Notaría Pública Tercera del cantón Rumiñahui

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

TIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

RA N°:	20231705003P04090
E OTORGAMIENTO:	10 DE AGOSTO DEL 2023, (9:32)
VEB Y/O SOPORTE NICO 1:	file:///C:/Users/Notaria%203/Downloads/437788.pdf
ACIÓN:	

NOTARIO(A) SAMIR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ

Sangolquí,

Dí ..... copias

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

NOTARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 002-002-000149657

20231705003P04090

PROTOCOLIZACIÓN 20231705003P04090

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 10 DE AGOSTO DEL 2023, (9:32)

OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 36

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
JIA LI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1725940066

OBSERVACIONES:	NOTIFICACIÓN - CONTRATO A EL GOBIERNO ECUATORIANO QUE OTORGA: MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA JIA LI

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20231705003P04090
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE AGOSTO DEL 2023, (9:32)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	file:///C:/Users/Notaria%203/Downloads/437736.pdf
OBSERVACIÓN:	

Dr. Marcelo Pazmiño

NOTARIO(A) SAMIR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

PROTOCOLO

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2023	17	05	03	20231705003P04090

FACTURA: 002-002-000149657

PROTOCOLIZACIÓN

NOTIFICACIÓN - CONTRATO A EL GOBIERNO ECUATORIANO

QUE OTORGA:

MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA

JIA LI

CUANTÍA:

INDETERMINADA

SANGOLQUÍ A, 10 DE AGOSTO DEL 2023

DÍ 2 COPIAS

SC.

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Quito, 10 de agosto del 2023.

Dr. PAZMIÑO BALLESTEROS SAMIR MARCELO
Notaría 3 de Rumiñahui.
Presente. -

Señor Notario:

Por medio de la presente le solicito a usted se sirva protocolizar el documento adjunto de treinta y cinco folios que contiene la notificación contrato a el Gobierno del Ecuador y sus anexos, suscrito por las personas MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA con cédula de identidad 1709765547 y JIA LI con cédula de identidad 1725940066.

Una vez que sea realizada dicha protocolización, usted se servirá conferirme DOS copias certificadas de la escritura pública respectiva y se procederá con la devolución del documento original.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

PABLO EDUARDO NARANJO AGUILAR

Firmado digitalmente por PABLO EDUARDO NARANJO AGUILAR
DN: cn=PABLO EDUARDO NARANJO AGUILAR c=EC l=QUITO
Motivo:PABLO NARANJO_2022
Ubicación:
Fecha:2023-08-10 12:10+19:00

Dr. Pablo Naranjo Aguilar

Mat.5918 C.A.P.

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

NOTIFICACIÓN-CONTRATO A EL GOBIERNO DEL ECUADOR

DE:

:Migue agente y/o representante de MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA con Cédula de Identidad Nº 170976554-7, y
:Lijia agente y/o representante de JIA LI con Cédula de Identidad Nº 172594006-6

Para:

- El **PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, en su capacidad pública y privada,
- al **PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**, en su capacidad pública y privada,
- al **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** Iván Patricio Saquicela Rodas, en su capacidad pública y privada,
- al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, Fernando Muñoz Benítez, en su capacidad pública y privada,
- al **PRESIDENTE DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**, César Marcel Córdova Valverde, en su capacidad pública y privada,
- al **PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR**, Diana Atamaint Wamputsar, en su capacidad pública y privada,
- al **PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**, Fausto Murillo Fierro, en su capacidad pública y privada,
- al **PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, Alí Vicente Lozada Prado, en su capacidad pública y privada,
- al **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**, Juan Carlos Larrea Valencia, en su capacidad pública y privada.
- Con copia a todos los poderes, autoridades e instituciones de **EL ESTADO ECUATORIANO,** además de todos sus representantes actuales en su capacidad pública y privada.

NOTICIA AL AGENTE, ES NOTICIA AL PRINCIPAL. NOTICIA AL PRINCIPAL, ES NOTICIA AL AGENTE. A CUALQUIERA QUE PRETENDA DESEMPEÑAR ESTE PAPEL/CARGO/OFICIO/SERVICIO. TIENE OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR

IGNORANTIA JURIS NON EXCUSAT / IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO

OBJETIVOS DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN

DETESTATIO, DENUNTIO por y para la evidencia (no es registrar), **TESTIFICATIO.** Notificación **AL ESTADO ECUATORIANO** sobre:

1. Notificación de Fraude en el sistema legal Ecuatoriano.
2. Notificación del Acuerdo entre un vivo y la ficción legal creación del Estado Ecuatoriano.
3. Notificación-Acuerdo entre un vivo y el Gobierno Ecuatoriano.

Número de Notificación: primera

INDICE

1. **PRIMERA PARTE.** Notificación del Fraude en el sistema legal Ecuatoriano.
2. **SEGUNDA PARTE.** Notificación del Acuerdo entre un vivo y la ficción legal creación del Estado Ecuatoriano.
3. **TERCERA PARTE.** Notificación-Acuerdo entre un vivo y el Gobierno Ecuatoriano.
4. **ANEXOS.** Clamos de vida y Potestad

Notaria Pública Tercera del Cantón Portoviejo
Dr. Pazmiño Ballesteros

Miguel Murillo Cabrera 0974414628 arenaleejeje@gmail.com
1709765547
Fernanda Barrillo

ESPACIO EN BLANCO

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA / Teléfono(s):3827000
Documento No.: PR-RD-2023-03643-E
Fecha: 2023-07-07 11:59:35 GMT -05
Recibido por: Jessica Paola Jaya Campaña
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario:1709765547

ANEXA 65 HOJAS

PRIMERA PARTE

Notificación del Fraude en el sistema legal Ecuatoriano.

CONSIDERACIONES LEGALES E INFERENCIAS

1 Considerando que **Certificado de Nacimiento** según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Documento público expedido por el Registro Civil, acreditativo del nacimiento de una persona."

2 Considerando que **Nacimiento** según la primera acepción del Diccionario Panhispánico Jurídico Del Español es un "hecho jurídico determinante de la adquisición de la personalidad jurídica, que tiene lugar una vez producido el entero desprendimiento del seno materno".

3 Considerando que **Hombre**[1] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español significa: "Ser animado racional, varón o mujer."

4 Considerando que **Personalidad Jurídica**[2] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Cualidad de la que deriva la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y el reconocimiento de capacidad jurídica y de obrar. Corresponde a toda persona, sea física o jurídica."

5 Considerando que **Derecho**[3] en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española 22ª edición se introdujo en la catorceava acepción de la palabra derecho la siguiente definición: "Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva."

6 Considerando que **Derecho**[4] según la tercera acepción del Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Cantidad que se paga, según un arancel, por la utilización de cosas o servicios de una Administración pública, corporativa o privada"

7 Considerando que **Obligación**[5] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Deber de dar, hacer o no hacer alguna cosa, que viene impuesto por una ley, un contrato o una resolución administrativa, arbitral o judicial." y en su segunda[6] acepción es " Valor negociable emitido en serie o en masa por una sociedad de capital que reconoce una deuda de la entidad emisora, confiriendo a su titular el derecho al cobro de un interés periódico y el reembolso del principal a su vencimiento."

8 Considerando que **Derecho**[7] en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española 22ª edición en su décima acepción dice: "Facultad de hacer y exigir todo aquello que la ley ó la autoridad establece en nuestro favor, ó que el dueño de una cosa nos permite en ella."

9 Según el artículo del Correo de la UNESCO, titulado "**Los derechos humanos son inalienables e indivisibles**" se expresa lo siguiente: "Esa fue la innovación de la Declaración de 1948: proclamar que **todos los gobiernos son responsables de la dignidad y los derechos de la persona humana.** Ese es el catecismo de la democracia. Dicho sea de otra manera, no se gobierna por el placer de ejercer el poder, sino para garantizar el funcionamiento de una sociedad democrática. En la Declaración pudimos consignar que **los gobiernos son responsables de que los ciudadanos puedan ejercitar o no sus derechos**. Así se afirmó la responsabilidad universal para con los derechos humanos. El adjetivo "universal" reviste, obviamente, una importancia fundamental".

10 Considerando que **Inalienable**[8] en el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español segunda acepción significa "Dicho de un derecho: Que no puede ser objeto de comercio, ni ser privado de él su titular bajo ningún concepto.".

11 Considerando que **Inalienable**[9] en el Diccionario de la Lengua Española 22ª edición dice que es aquello "que no se puede enajenar"

12 En el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 se establece que **"Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. **La instrucción**

1 https://dpej.rae.es/lema/hombre

2https://dpej.rae.es/lema/personalidad-jurídica

3 https://www.rae.es/drae2001/derecho

4 https://dpej.rae.es/lema/derecho3

5 https://dpej.rae.es/lema/obligación1

6 https://dpej.rae.es/lema/obligación2

7 https://www.rae.es/drae2001/derecho

8 https://dpej.rae.es/lema/inalienablehttps://dpej.rae.es/lema/inalienable

9 https://www.rae.es/drae2001/inalienable

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

elemental será obligatoria. La educación técnica y profesional habrá de ser generalizada; **el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".**

13 En el artículo 56 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona la obligación de los padres de enviar a los hijos a la escuela "Los padres, tutores o responsables tienen la **obligación** de enviar a los niños, niñas y adolescentes, a las instituciones educativas y de velar por su permanencia en el sistema educativo formal, en los términos que establece la Constitución y la ley."

14 En el artículo 57 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona las medidas de protección "Los padres, tutores o responsables que incumplen con la **obligación** de enviar a los niños, niñas y adolescentes a las instituciones educativas, podrán ser sancionados con multa, sin perjuicio de las demás **medidas de protección** que correspondan."

15 En el artículo 59 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona "Los padres, tutores o responsables que incumplen con la **obligación** de enviar a los niños, niñas y adolescentes a las instituciones educativas, podrán ser **sancionados** con multa, sin perjuicio de las demás **medidas de protección** que correspondan."

16 En el artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona "Reglas para **confiar** el **ejercicio** de la **patria potestad.**- Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija; 2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el **interés superior** del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral; 4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el **interés superior** del hijo o la hija; 5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y, 6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales. La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

17 En el artículo 111 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona " **Limitación de la patria potestad.**- Cuando lo aconseje el **interés superior** del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución.

18 En el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona: "112.- **Suspensión** de la patria potestad.- La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113; 3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; 4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; 5. Alcoholismo y dependencia de substancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y, 6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad. Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.

19 En el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona: " **Privación** o **pérdida** judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;2. Abuso sexual del hijo o hija;3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;4. Interdicción por causa de demencia;5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija. Privado uno de los progenitores de la patria potestad,

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente. Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal.

20 En el artículo 114 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona: **Improcedencia de limitar, suspender o privar la patria potestad por razones económicas**.- La circunstancia de carecer de suficientes recursos económicos no es causal para limitar, suspender o privar al padre o a la madre de la patria potestad. Tampoco se lo hará cuando por causa de migración motivada por necesidades económicas, el padre, la madre o ambos deban dejar temporalmente al hijo o hija bajo el cuidado de un pariente consanguíneo en toda la línea recta o hasta el cuarto grado de la línea colateral. En este caso sólo podrá suspenderse la patria potestad para efectos de confiar la tutela al pariente que recibió el encargo.

21 En el artículo 115 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona: **Legitimación activa**.- Disponen de acción para solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad: 1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas; 2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; 3. La Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte; 4. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y, 5. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente.

22 En el artículo 116 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona:**Medidas de protección**.- En la misma resolución que ordene la privación, suspensión o limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad.

23 En el artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona:.- **Restitución** de la patria potestad.- El Juez, a petición de parte, puede restituir la patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores, según sea el caso, si existieren suficientes pruebas de que si han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su privación, limitación o suspensión. Para ordenar la restitución, el Juez deberá oír previamente a quien solicitó la medida y en todo caso al hijo o hija de acuerdo a su desarrollo evolutivo. También puede el Juez, atento las circunstancias del caso, sustituir la privación o la suspensión por la limitación de la patria potestad, cumpliéndose lo dispuesto en los dos incisos anteriores. el

24 En el artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona:.- Procedencia.- Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior.

25 En el artículo 119 del Código de la Niñez y Adolescencia se dice: Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia.- Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia. Si se trata del cambio de tenencia; se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores.

26 En el artículo 120 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona: Ejecución inmediata.- Las resoluciones sobre tenencia se cumplirán de inmediato, debiendo recurrirse al apremio personal y al allanamiento del domicilio en que se presuma se encuentra el niño, niña o adolescente, si ello es necesario. No se reconocerá fuero alguno que impida o dificulte el cumplimiento de lo resuelto.

27 En el artículo 121 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona: Recuperación del hijo o hija.- Cuando un niño, niña o adolescente ha sido llevado al extranjero con violación de las disposiciones del presente Código y de las resoluciones judiciales sobre ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, los organismos competentes del Estado arbitrarán de inmediato todas las medidas necesarias para su retorno al país. Para el mismo efecto, el Juez exhortará a los jueces competentes del estado donde se encuentre el niño, niña o adolescente.

28 En el artículo 122 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador menciona: Obligatoriedad.- En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los

Fernanda Carrillo Juez Titular

progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, sicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión."

29 Se infiere de los considerandos 13 a 28 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los padres tienen la **obligación** de enviar a sus hijos a la escuela y de velar por su permanencia en el sistema educativo formal para precautelar el Derecho a la Educación. En caso de incumplimiento, se pueden aplicar sanciones económicas y/o medidas de protección, que incluyen el traslado de los niños y adolescentes a otro centro educativo o la implementación de programas especiales de educación. Medidas de protección adicionales y/o especiales, como la intervención de la autoridad judicial, la limitación, suspensión, privación, pérdida, restitución, modificación, recuperación de la patria potestad.

30 De la inferencia anterior se deduce que la **educación** es un derecho cuyo contenido es una **obligación, osea el derecho es una obligación**, lo que concuerda con el considerando 12 que menciona el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, que también menciona la obligatoriedad de la instrucción elemental, lo cual concuerda con el considerando 5 de la definición de derecho, que puede ser exigible mediante coactiva, también concuerda con la definición de obligación del considerando 7 y también con la definición de derecho del considerando 8, la facultad de hacer y exigir (no dice hacer o no hacer) y también con la definición dada tanto en el considerando 10 y 11 para inalienable en el sentido aplicado a un derecho que no puede ser "ni privado bajo ningún concepto" o que "no se puede enajenar", osea un deber, una obligación.

31 Considerando que **patria potestad**[10] en el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español "Potestad ejercida por los padres en beneficio de sus hijos no emancipados, de acuerdo con su personalidad y con respeto a su integridad física y psicológica."

32 De la inferencia 29 también se deduce que la patria potestad de los padres es un derecho subordinado al ejercicio de poder y uso de la fuerza del estado sobre sus ciudadanos.

33 Considerando que **Confiar**[11] según el Diccionario de la Lengua Española de la RAE es "Encargar o poner al cuidado de alguien algún negocio u otra cosa."

34 En el ámbito legal, la persona que tiene la potestad de poner algo o algún negocio al cuidado de otro y que es el único que puede ejercer esa potestad es el propietario o dueño de dicho objeto o negocio. El propietario o dueño es la persona que tiene el derecho de propiedad sobre una cosa o un negocio, lo que le otorga la facultad de decidir sobre su uso, disposición y administración. En este sentido, el dueño es la única persona que puede decidir poner el objeto o negocio al cuidado de otra persona, y que puede revocar esa decisión en cualquier momento si lo considera necesario. En algunos casos, el dueño puede delegar la gestión o administración del objeto o negocio a un administrador o servidor, pero en última instancia, el propietario es el único que tiene la autoridad para tomar decisiones y ejercer su potestad sobre el objeto o negocio en cuestión. Por lo tanto, se infiere del considerando 33 en los considerandos 16, 20, 24 y 28, que el **Estado Ecuatoriano es el dueño de los hijos de los ciudadanos ecuatorianos**, ya que es el único que tiene la última palabra sobre en quien confiar la tutela o ejercicio de la patria potestad de los mismos.

35 Considerando que **Aptitud**[12] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Suficiencia o idoneidad para obtener y ejercer un empleo o cargo."

36 Considerando que **Titular**[13] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Propietario, persona a la que están atribuidos determinados derechos o que está habilitada para ejercerlos; **responsable** principal de un órgano administrativo, cargo público, título o empresa".

37 Considerando que **Responsable**[14] en su primera y segunda acepción según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Persona obligada a reparar el daño causado por sus acciones u omisiones o por razón de un delito." y "Encargado de gestionar o coordinar un establecimiento o servicio."

10 https://dpej.rae.es/lema/patria-potestad
11 https://dle.rae.es/confiar
12https://dpej.rae.es/lema/aptitud
13https://dpej.rae.es/lema/titular
14https://dpej.rae.es/lema/responsable

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

38 Considerando que **Capacidad Jurídica**[15] es "cualidad esencial, ya que quien carece de capacidad jurídica no es persona; comprende la aptitud jurídica para la apropiación: poder, tener, poseer, adquirir, estar obligado y responder. Tiene eficacia unificadora, centralizadora de las relaciones jurídicas cuyo titular activo o pasivo sea la persona" según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español.

39 Considerando que **Eficacia**[16] es en su primera y segunda acepción según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Principio básico de los varios a que está sometida la actuación de la Administración pública, conforme al cual debe lograr en un tiempo razonable los objetivos de interés público que tiene establecidos." y "Capacidad para producir efectos que es característica de los actos administrativos."

40 Considerando que **Capacidad de obrar**[17] es la "aptitud para realizar actos con eficacia jurídica que creen, modifiquen o extingan relaciones jurídicas" según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español.

41 Infiriendo de los considerandos 2, 4, 5, 7, 35 a 40 en 1 se tiene que el Certificado de Nacimiento es un Documento público expedido por el Registro Civil, acreditativo del hecho jurídico determinante del reconocimiento y la adquisición de la Cualidad esencial de la que deriva la Suficiencia o idoneidad para obtener y ejercer un empleo o cargo para ser responsable principal del Conjunto de principios, normas, deberes y prohibiciones cuya observancia le puede ser impuesta de manera coactiva y que le viene impuesto por una ley, un contrato o una resolución administrativa, arbitral o judicial; ya que quien carece de esta cualidad esencial no es persona, sea física o jurídica; documento que comprende la aptitud jurídica para la apropiación: poder, tener, poseer, adquirir, estar obligado y obligado a reparar el daño causado por sus acciones u omisiones o por razón de un delito. Tiene la obligación, de las varias obligaciones a que está sometida la actuación de la Administración pública, conforme al cual debe lograr en un tiempo razonable los objetivos y efectos de interés público que se tienen establecidos y que es característica de los actos administrativos, unificadores, centralizados que creen, modifiquen o extingan relaciones jurídicas. Por lo tanto, se deduce de la inferencia anterior que el certificado de nacimiento es un documento que entre otras cosas: Primero, acredita la capacidad de ejercer un empleo o cargo público, dentro del cual está obligado bajo coactiva a cumplir en tiempo los objetivos y efectos de interés público y reparar los daños cometidos por su acción o inacción. Segundo, acredita el nacimiento de una persona. Tercero, acreditativo de la cualidad de derechos comerciales.

42 Considerando que **Reconocimiento**[18] es un "acto unilateral, discrecional y con frecuencia de naturaleza política, aunque sometido al respeto debido a las normas imperativas del derecho internacional general, por el que un Estado constata expresamente la existencia de ciertos hechos y declara o admite, a veces bajo condiciones, los efectos jurídicos que de ello se derivan en sus relaciones con otros sujetos del ordenamiento."

43 Considerando que según el artículo 34 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, menciona: "**Reconocimiento al inscribir.**- La declaración al momento de inscribir el nacimiento tendrá valor de **reconocimiento** de hijo, si fuere hecha personalmente por el padre, o por la madre, o por ambos, o por un mandatario. En este caso, se acompañará al **poder** la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía del **poderdante**, y el mandatario acreditará su identidad personal."

44 Considerando que **Poderdante**[19] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es: " Persona que da poder o facultad a otra para que le represente en un juicio, para administrar sus bienes o para actuar en su nombre en cualquier situación."

45 Considerando que en la legislación ecuatoriana "El mandato es sinónimo de poder, inclusive en el Código Civil se lo menciona en ocasiones, mandado, y en ocasiones poder. Sin embargo la principal diferencia radica en que el Mandato es un contrato bilateral, y el Poder como lo analizaremos más adelante puede ser un acto unilateral, que se convierte en bilateral cuando el apoderado hace uso o acepta el poder."[20]

46 Considerando que según el artículo 2020 del Código Civil Ecuatoriano "Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por

15https://dpej.rae.es/lema/capacidad-jurídica

16 https://dpej.rae.es/lema/eficacia

17https://dpej.rae.es/lema/capacidad-de-obrar

18https://dpej.rae.es/lema/reconocimiento

19 https://dpej.rae.es/lema/poderdante

20 https://derechoecuador.com/mandato-poder-y-procuracion-judicial/

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario."

47 "El poder es un acto jurídico unilateral que consiste en otorgarle a una persona, por escrito, en el que puede constar entre otras facultades, celebrar un contrato o para que se contrate a su nombre."[21]

48 Considerando que según el artículo 305 del Código Civil Ecuatoriano: "En todos los casos en que termine o se suspenda la patria potestad del padre o la madre, sobre los hijos no emancipados, le reemplazará aquél respecto del cual no ha terminado ni se ha suspendido la patria potestad.

49 En el artículo 283 del Código Civil Ecuatoriano: La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.

50 La palabra "familia" proviene del latín "familia", que originalmente se refería a un grupo de personas que vivían juntas bajo la autoridad de un patriarca.

51 "familia[22]" se deriva del verbo "famulus", que significa "siervo" o "asistente".

52 En el artículo 284 del Código Civil Ecuatoriano: La patria potestad no se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público, en los actos que ejecuta en razón de su empleo o cargo.

53 En el artículo 285 del Código Civil Ecuatoriano:.- Si el hijo es común de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, menos los que se indicarán más adelante. Si el hijo ha sido concebido fuera de matrimonio, tendrán dicho usufructo el padre o padres, a cuyo cuidado se halle confiado. No hay lugar a dicho usufructo sobre: 1o.- Los bienes adquiridos por el hijo, en el ejercicio de todo empleo, de toda profesión liberal, de toda industria, de todo oficio mecánico; 2o.- Los bienes adquiridos por el hijo a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador ha dispuesto expresamente que tenga el usufructo de esos bienes el hijo, y no el padre; y, 3o.- Las herencias o legados que hayan pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre, o por haber sido éste desheredado. Los bienes comprendidos bajo el numeral 1o. forman el peculio profesional o industrial del hijo; aquellos en que el hijo tiene la propiedad, y el padre el derecho de usufructo, forman el peculio adventicio ordinario; los comprendidos bajo los numerales 2o. y 3o., el peculio adventicio extraordinario. Se llama usufructo legal del padre o madre de familia, el que le concede la ley.

54 En el artículo 286 del Código Civil Ecuatoriano:.- La sociedad conyugal o los padres no gozarán del usufructo legal sino hasta la emancipación del hijo.

55 En el artículo 287 del Código Civil Ecuatoriano: Los padres no están obligados en razón del usufructo legal, a la fianza o caución que generalmente deben dar los usufructuarios, para la conservación y restitución de la cosa fructuaria.

56 En el artículo 288 del Código Civil Ecuatoriano: El hijo de familia será considerado como mayor de edad para la administración y goce de su peculio profesional o industrial.

57 Se infiere de los considerandos 41, 42, 44 a 48 en 43 que "La declaración al momento de inscribir el nacimiento tendrá valor de acto unilateral, discrecional y con frecuencia de naturaleza política, por el que un Estado constata expresamente la existencia del nuevo servidor (nacido) y declara o admite los efectos jurídicos que de ello se derivan en sus relaciones con otros sujetos del ordenamiento. Si la declaración fuere hecha personalmente por el padre, o por la madre, o por ambos, o por un mandatario. En este caso, se acompañará al contrato, que es la transferencia de dominio, la transferencia de la patria potestad al estado, la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía del padre, madre o mandatario que confía, da poder o facultad, **la patria potestad**, la gestión del nuevo servidor (nacido) al estado, para que le represente en un juicio, para administrar su bien o para actuar en sus nombres en cualquier situación, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de los primeros."

58 En el artículo 308 del Código Civil Ecuatoriano: La emancipación da fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial.

59 En el artículo 309 del Código Civil Ecuatoriano: (Reformado por el num. 11 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La emancipación voluntaria se efectúa por instrumento público en que el padre y la madre declaran emancipar al hijo adulto, y el hijo consiente en ello. La emancipación será autorizada por la o el notario mediante procedimiento voluntario, conforme las disposiciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos.

60 En el artículo 310 del Código Civil Ecuatoriano: La emancipación legal se efectúa: 1o.- Por la muerte del padre, cuando no existe la madre,2o.- (Derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley

21 https://derechoecuador.com/mandato-poder-y-procuracion-judicial/

22 The Etymological Dictionary of Latin" de Michiel de Vaan, 200 pp.

Fernanda Barrillo

s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015); 3o.- Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente;y, 4o.- **Por haber cumplido la edad de dieciocho años.**

61 En el artículo 311 del Código Civil Ecuatoriano: La emancipación judicial se efectuará por sentencia del juez, si ambos padres incurrieren en uno o más de los siguientes casos: 1o.- Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño; 2o.- Cuando hayan abandonado al hijo; 3o.- Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad; y, 4o.- Se efectúa asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad. La emancipación tendrá efecto sin embargo de cualquier indulto o gracia que recaiga sobre la pena.

62 En el artículo 312 del Código Civil Ecuatoriano: Cuando se hace al hijo una donación, o se le deja una herencia o legado, bajo condición de obtener la emancipación, no tendrá el padre, o la madre, el usufructo de estos bienes, y se entenderá cumplida así la condición. Tampoco tendrá la administración de estos bienes, si así lo exige expresamente el donante o testador.

63 En el artículo 313 del Código Civil Ecuatoriano: La emancipación, una vez efectuada, es irrevocable, aún por causa de ingratitud. No obstante puede revocarse en los casos siguientes: 1o.- **Cuando el hijo menor, emancipado voluntariamente, observa conducta inmoral**; y, 2o.- Cuando uno de los padres ausentes se presenta durante la menor edad de los hijos que, por no tener el otro se emanciparon a consecuencia de la desaparición de aquél. La revocación, en el primer caso, será decretada por el juez, con conocimiento de causa; y en el segundo, se efectuará por ministerio de la ley.

64 En el artículo 2068 del Código Civil Ecuatoriano dice "**La revocación del mandante puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona**. Si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo.

65 En el artículo 2069 del Código Civil Ecuatoriano dice "El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación, expresa o tácita, surte efecto desde el día en que el mandatario ha tenido conocimiento de ella; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 2076."

66 En el artículo 2076 del Código Civil Ecuatoriano dice " En general, siempre que el mandato expira por una causa ignorada del mandatario, lo que éste haya hecho en ejecución del mandato será válido y dará derecho a terceros de buena fe contra el mandante. Quedará asimismo obligado el mandante, como si subsistiera el mandato, a lo que el mandatario hubiere pactado después de saber la causa que hizo expirar el mandato, si el contrato hubiere sido celebrado con terceros de buena fe; pero el mandante tendrá derecho a que le indemnice el mandatario. Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el juez, en su prudencia, absolver al mandante. En general, siempre que el mandato expira por una causa ignorada del mandatario, lo que éste haya hecho en ejecución del mandato será válido y dará derecho a terceros de buena fe contra el mandante. Quedará asimismo obligado el mandante, como si subsistiera el mandato, a lo que el mandatario hubiere pactado después de saber la causa que hizo expirar el mandato, si el contrato hubiere sido celebrado con terceros de buena fe; pero el mandante tendrá derecho a que le indemnice el mandatario. Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el juez, en su prudencia, absolver al mandante.

67 Considerando que **Interés Superior del menor**[23] es según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Derecho de todo menor a que su interés sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado." y "Principio interpretativo conforme al cual, en la aplicación de las normas que afecten al menor, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los tribunales, o los órganos legislativos, primará el interés de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir." y "Norma de procedimiento conforme a la cual, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto, o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. "

23 https://dpej.rae.es/lema/interés-superior-del-menor

Fernanda Carrillo

Dr. Marcelo Fazmiño Ballesteros
Notario Público Tercero del Cantón Riobamba

68 La ministra de Educación y Formación Profesional de España, Isabel Celaá[24], ha mencionado que "Los hijos no pertenecen a los padres"[25] expresando que "El llamado PIM parental no es otra cosa, sino la pretensión de que los padres reciban información precisa, padres, madres, familias, reciban información precisa y anticipada de aquellas actividades que se van a realizar en el centro, para que expresen su autorización, su consentimiento explícito en relación a la posibilidad de que los hijos acudan a dichas actividades. no estamos hablando de actividades voluntarias que obviamente por su propia naturaleza no necesitan ningún PIM parental porque están a disposición de las familias estamos hablando de actividades complementarias que son currículo, currículo básico tanto para primaria, infantil, como secundaria, son aquellas actividades que determina el centro educativo, es decir, los docentes del centro y que se aprueban en consejo escolar donde tienen presencia las familias y que forman parte de este currículo, desde ese tronco que es de obligado cumplimiento para cursar la enseñanza por lo tanto, forman parte de lo que significa ese derecho fundamental de la persona a ser educada, hemos de recordar que el derecho fundamental que asisten a toda la persona asiste a toda persona desde su nacimiento, por tanto, no podemos pensar en ninguna de las manera en que los hijos pertenecen a los padres, es el interés del menor, es el derecho fundamental y constitucional del menor, lo contrario equivaldría a pensar que los menores, porque serlo, no tienen derechos fundamentales lo cual sería absurdo y también ilegal, por lo tanto, consideramos que este PIM parental que afecta al tronco común de la Enseñanza vulnera el derecho fundamental a ser educado, el derecho fundamental, constitucional, a ser educado, de cada uno de los niños, y niñas, de cada uno de los jóvenes y por lo tanto no se puede ser aceptado y, además, esté de, con mucho vulnerando también, contraviniendo, las propias competencias del centro educativo que tiene atribuidas por ley la determinación, en el ejercicio de la autonomía como centro educativo la determinación y finalización del currículo escolar."

69 La ministra de Educación y Formación Profesional de España, Isabel Celaá, ha defendido que la educación integral, incluida la afectivo sexual, "es un derecho fundamental de los menores" y ha asegurado que se va a "defender ese derecho por encima de cualquier veto parental que se quiera implantar". Además, la ministra de Educación y Formación Profesional ha destacado en un tuit este sábado que "el único interés que debe prevalecer es el **interés superior del menor**"[26].

70 La ministra de Educación y FP de España, Isabel Celaá ha respondido este jueves a las críticas sobre sus declaraciones en las que aseguró que los menores no pertenecen a sus padres, recordando que los niños **"son titulares de sus derechos"**, mientras que los padres son los **"custodios"**[27].

71 Considerando que **Custodio**[28] es según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Persona o institución que mantiene con toda seguridad valores para otros"

72 La ministra de Igualdad[29]de España, Irene Montero, se ha reafirmado este jueves en sus polémicas declaraciones, del pasado septiembre. "Porque todos los niños, las niñas, las niñas de este país tienen derecho, tienen derecho a conocer su propio cuerpo, a saber que ningún adulto puede tocar su cuerpo **si ellos no quieren**, si ellos no quieren, **y que eso es una forma de violencia. Tienen derecho a conocer que pueden amar o tener relaciones sexuales con quien les dé la gana, basadas eso sí en el consentimiento.** Y esos son derechos que tienen reconocidos. Independientemente de cuál sea su familia, los niños, las niñas, las niñas tienen derecho a saber que sus cuerpos son válidos, que tratar bien está bien y tratar mal está mal, que pueden amar a quien quieran y tener sexo con quien quieran, que tienen el derecho al aborto, es decir, es un derecho de ellos, de ellas. Y sin embargo, han desplegado una campaña muy fuerte que tiene como eje, bueno, acusarnos de pederastas."

73 Considerando que **Pederastia**[30] es según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "abuso sexual de menores"

74 En el artículo de Juan Soto Ivars, del periódico digital elconfidencial.com titulado "Los hijos no pertenecen a los padres, sino al Estado: una horrible historia portuguesa." **El artículo habla sobre la**

24 https://www.youtube.com/watch?v=I8oUFaO8E74

25 https://www.facebook.com/europapress.es/videos/los-hijos-no-pertenecen-a-los-padres/1290850634433557/

26 https://www.niusdiario.es/sociedad/educacion/isabel-celaa-defiende-educacion-afectivo-sexual-derecho-menores-encima-cualquier-veto-parental_18_3109320143.html

27 https://www.heraldo.es/noticias/nacional/2020/02/20/celaa-asegura-ninos-son-titulares-derechos-padres-son-custodios-1359923.html

28 https://dpej.rae.es/lema/custodio

29 https://www.youtube.com/watch?v=_-RQYQ64e7o

30 https://dpej.rae.es/lema/custodio

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui

Dr. Marcelo Bazzano Ballesteros

Fernanda Carrillo

decisión del estado de Portugal de no permitir que los padres retiren a sus hijos de la asignatura de "Educación para la Ciudadanía y el Desarrollo" de las escuelas públicas ya que consideran que va en contra de sus creencias religiosas o morales. Esta asignatura tiene como objetivo fomentar valores como la igualdad de género, la diversidad cultural y la lucha contra la discriminación y la violencia. La decisión del tribunal ha generado debate sobre el papel de la educación estatal en la formación de ciudadanos comprometidos con los valores democráticos y la importancia de respetar los derechos de los padres a la educación de sus hijos y sobre como puede el estado acosar a los ciudadanos usando la exclusividad de la fuerza que posee.

75 Educación Afectivo-sexual se establece en los siguiente términos "Hablar de sexualidad es hablar de autoestima, de afectos, de placer, de igualdad de hombres y mujeres, de respeto a las diferentes orientaciones sexuales... y también de relaciones sexuales, de embarazo y anticoncepción, de prevención de infecciones de transmisión sexual... Nos acompaña desde el nacimiento y tiene un papel esencial en el proceso de desarrollo de las personas. La educación afectivo-sexual puede ser definida como una actividad pedagógica, que utiliza información rigurosa, objetiva y completa a nivel biológico, psíquico y social, para formar en sexualidad. Hablar de sexualidad es hablar de autoestima, de afectos, de placer, de igualdad de hombres y mujeres, de respeto a las diferentes orientaciones sexuales... y también de relaciones sexuales, de embarazo y anticoncepción, de prevención de infecciones de transmisión sexual... Nos acompaña desde el nacimiento y tiene un papel esencial en el proceso de desarrollo de las personas. La educación afectivo-sexual puede ser definida como una actividad pedagógica, que utiliza información rigurosa, objetiva y completa a nivel biológico, psíquico y social, para formar en sexualidad."[31]

76 Se deduce de los considerandos 16, 17, 67 a 75, que los hijos no pertenecen a los padres sino al estado, y que el estado, que es el que define sus políticas educativas en base a la obligación establecida en los artículos 3 y 26 de la Constitución de la República del Ecuador, puede establecer el qué, cómo, cuándo, dónde, de la educación que se imparte, y como tal puede como en el caso español, cuando quiera, normalizar la pederastía, como ha estado pasando en España e imponer el tipo de educación que más le parezca, como la educación afectivo-sexual, de forma coactiva como ya ha pasado en Portugal.

77 Considerando que el Estado Ecuatoriano a través del Registro Civil es el **emisor** de la Cédula de Identidad y certificado de nacimiento de personas nacidas en territorio ecuatoriano, según el numeral 3 del artículo 7 y artículo 14 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

78 Considerando que **Emisor**[32] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Persona física o jurídica que interviene en primer lugar en el mercado de valores porque es el productor de los objetos que en él se negocian.."

79 Considerando que **Acción de goce**[33] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es " acción de disfrute".

80 Considerando que **Acción de disfrute**[34] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Acción nueva emitida en una reducción de capital con cargo a beneficios o a reservas, amortizando las antiguas".

81 Considerando que **Acción de disfrute**[35] según el Banco BBVA es "También llamadas acciones de goce, bonos de disfrute o bonos de fundador, son aquellas acciones emitidas sin valor nominal ni capacidad de voto que, en general, no confieren la condición de socio accionista. Se le entrega a los fundadores o promotores de la sociedad con una participación en los beneficios de la sociedad, pero con una limitación temporal y cuantitativa.".

82 Considerando que **Acción de disfrute**[36] según el portal de economía MIMI "Valor que permite disfrutar de forma limitada, cuantitativamente y temporalmente de los beneficios de la sociedad. ".

83 Cuadro informativo sobre acciones de disfrute y ordinarias

Por lo general, las acciones de disfrute o bonos de goce no otorgan derechos económicos ni derecho a voto en la empresa. En lugar de eso, los tenedores de estas acciones reciben un derecho no financiero, como por ejemplo el derecho a asistir a las asambleas de accionistas y a recibir información sobre la empresa.

31 https://bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes-documentales/educacion-afectivo-sexual/

32https://dpej.rae.es/lema/emisor-ra

33https://dpej.rae.es/lema/acción-de-goce

34https://dpej.rae.es/lema/acción-de-disfrute

35https://www.bbva.es/diccionario-economico/a/accion-de-disfrute.html#

36https://es.mimi.hu/economia/accion_de_disfrute.html

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui

Dr. Marcelo Pozmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

En algunos casos, los tenedores de acciones de disfrute pueden recibir un dividendo especial o un pago en efectivo en lugar de un dividendo ordinario, pero esto depende del acuerdo de emisión de las acciones y de las políticas de la empresa
Por lo general, las acciones de disfrute o bonos de goce no otorgan derechos económicos ni derecho a voto en la empresa. En lugar de eso, los tenedores de estas acciones reciben un derecho no financiero, como por ejemplo el derecho a asistir a las asambleas de accionistas y a recibir información sobre la empresa.
En algunos casos, los tenedores de acciones de disfrute pueden recibir un dividendo especial o un pago en efectivo en lugar de un dividendo ordinario, pero esto depende del acuerdo de emisión de las acciones y de las políticas de la empresa.
Por lo tanto, en términos generales, no hay ganancias económicas que se distribuyan entre los tenedores de acciones de disfrute.
Las acciones de disfrute son un tipo de acción que otorga un derecho no financiero, como el derecho a asistir a las asambleas de accionistas, a recibir información de la empresa, entre otros. Estas acciones no otorgan derecho a voto ni derechos económicos, como recibir dividendos o participar en la distribución de beneficios.
Por otro lado, las acciones ordinarias son el tipo de acción más común, y otorgan derechos económicos y de voto en la empresa. Los tenedores de acciones ordinarias tienen derecho a participar en la distribución de beneficios, como dividendos, y a votar en las asambleas de accionistas.
Además, en caso de liquidación de la empresa, los tenedores de acciones ordinarias tienen derecho a recibir su porcentaje de los activos restantes después de que se hayan pagado los acreedores y otros tenedores de acciones preferentes.
En resumen, la principal diferencia entre las acciones de disfrute y las acciones ordinarias radica en los derechos que otorgan a sus tenedores: mientras que las acciones de disfrute otorgan un derecho no financiero, las acciones ordinarias otorgan derechos económicos y de voto en la empresa.
Referencias Bibliográficas
- Investopedia. (s.f.). Cumulative Preferred Stock. 21 de marzo de 2023, de https://www.investopedia.com/terms/c/cumulativepreferredstock.asp
- U.S. Securities and Exchange Commission. (2018). Preferred Stock. 21 de marzo de 2023, de https://www.investor.gov/introduction-investing/investing-basics/glossary/preferred-stock

84 Cuadro informativo sobre derechos financieros, no financieros y económicos.

Los derechos financieros son aquellos que otorgan a los accionistas el derecho a recibir beneficios económicos de la empresa, como dividendos, participación en la distribución de beneficios, entre otros. Los derechos no financieros, por otro lado, son aquellos que no tienen relación con los beneficios económicos de la empresa, como el derecho a asistir a las asambleas de accionistas, a recibir información de la empresa, entre otros.

Los derechos económicos son aquellos que tienen relación con la participación de los accionistas en los beneficios económicos de la empresa, como la participación en la distribución de beneficios, el derecho a voto en las asambleas de accionistas, entre otros.

Referencia bibliográfica:

U.S. Securities and Exchange Commission. (s.f.). Investment Company Act of 1940 - Section 2(a)(35). Recuperado el 22 de marzo de 2023, de https://www.sec.gov/divisions/investment/iaregulation/iact1930-01.pdf

85 Se infiere del considerando 1 e inferencia 41 que el **Certificado de Nacimiento** es un documento público que da origen a la creación de una persona, sin este no existe persona.
86 Considerando que solo el **nacimiento** y la **naturalización** dan origen a la **Nacionalidad Ecuatoriana**, según el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador.
87 Considerando que los ecuatorianos son **ciudadanos** y **gozan** de los derechos de la Constitución, según el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador.
88 Caja informativa sobre los beneficios de los emisores de productos en el mercado de valores.

Los beneficios que puede obtener el emisor en el mercado de valores de los productos que negocia dependen del tipo de producto financiero que se esté negociando. Algunos ejemplos son:

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

Acciones: el emisor de acciones puede obtener financiamiento para la empresa al emitir nuevas acciones en el mercado de valores. Además, el emisor puede mejorar su imagen y credibilidad ante los inversionistas al cotizar en bolsa y cumplir con los requisitos de transparencia y divulgación de información.

Bonos: el emisor de bonos puede obtener financiamiento a través de la emisión de bonos en el mercado de valores. A diferencia de las acciones, los bonos no otorgan derecho a voto ni participación en la gestión de la empresa, lo que permite al emisor mantener el control de la misma. Además, los bonos pueden ofrecer una tasa de interés atractiva para los inversionistas y permitir al emisor diversificar sus fuentes de financiamiento.

Fondos de inversión: los emisores de fondos de inversión pueden obtener ganancias a través de las comisiones que cobran por administrar el fondo y por la gestión de los activos del fondo. Además, los fondos de inversión permiten a los emisores diversificar sus inversiones y reducir el riesgo de concentrar sus inversiones en una sola empresa o sector.

Referencias bibliográficas:

- U.S. Securities and Exchange Commission. (s.f.). Beginner's Guide to Asset Classes. Recuperado el 22 de marzo de 2023,Se infiere de los considerandos, conclusiones y cajas informativas que de https://www.investor.gov/introduction-investing/investing-basics/asset-classes
- Investopedia. (s.f.). Bond. Recuperado el 22 de marzo de 2023, de https://www.investopedia.com/terms/b/bond.asp
- Investopedia. (s.f.). Mutual Fund. Recuperado el 22 de marzo de 2023, de https://www.investopedia.com/terms/m/mutualfund.asp

89 Entonces se infiere de los considerandos, inferencias y cajas informativas 78 a 88 que los documentos públicos emitidos en general por los estados, tanto el Certificado de Nacimiento como la naturalización, ambos dan origen a la persona, a la nacionalidad y ciudadanía ecuatoriana y a los bonos de fundador que se otorga a la nueva persona, estos últimos que no le confieren la condición de socio accionista, por lo tanto, no recibe los beneficios económicos, solo beneficios no financieros, es decir, se le entrega cierta participación en los beneficios de la sociedad, como el derecho a asistir a las asambleas de accionistas, a recibir información de la empresa o corporación recién creada, entre otros. Mientras es el emisor, osea, el Estado Ecuatoriano, es quien recibe el beneficio económico por la emisión de su producto a la Bolsa de Valores.

90 En el número 2270 del catecismo de la Iglesia Católica, sección IV, sobre el quinto mandamiento, se dice:"La vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de la concepción[37]. Desde el primer momento de su existencia, el ser humano debe ver reconocidos sus derechos de persona, entre los cuales está el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida."

91 En el número 366[38] del Catecismo de la Iglesia Católica establece que "La Iglesia enseña que cada alma espiritual es creada directamente por Dios -no es 'producida' por los padres- y que es inmortal: ella no perece cuando se separa del cuerpo en la muerte, y se unirá de nuevo al cuerpo en la resurrección final".

92 El Papa San Juan Pablo II aborda la cuestión de la vida humana y la dignidad en su encíclica 60 "Evangelium Vitae[39]" (El Evangelio de la Vida), donde escribe que "Desde el momento de la concepción, el ser humano debe ser respetado y protegido en su integridad".

93 La Congregación para la Doctrina de la Fe publicó en el número 5 de la declaración sobre cuestiones de bioética (2008), titulada "Dignitatis Personae[40]" (La Dignidad de la Persona), establece que "Desde el momento de la fecundación, se encuentra una vida humana".

94 En el número 50 de la Constitución Pastoral Gaudium et Spes del Concilio Vaticano II aborda la cuestión de la dignidad humana en el contexto de la sociedad moderna, donde[41] se establece que "Desde el momento de su concepción, el ser humano debe ser respetado y protegido en su

37http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a5_sp.html#IV

38 http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p1s2c1p6_sp.html#III

39http://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae.html

40http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20081208_dignitas-personae_sp.html

41http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html

Fernanda Barrillo

integridad".

95 Caja informativa sobre la consciencia prenatal

El desarrollo de la consciencia es un proceso desigual entre los hombres, no es algo que llega a todo su potencial en cierta edad, el desarrollo de la conciencia humana es un proceso complejo y multifacético que comienza en el período prenatal y continúa a lo largo de la vida. En la etapa prenatal, los fetos son capaces de procesar información sensorial y tienen cierto grado de conciencia rudimentaria, en formación, que se caracteriza por una capacidad limitada para percibir y responder a estímulos sensoriales, aunque el alcance y la naturaleza de esta conciencia siguen siendo objeto de investigación.

Referencias:
Lagercrantz H, Changeux JP. The emergence of human consciousness: from fetal to neonatal life. Pediatr Res. 2009 Mar;65(3):255-60. doi: 10.1203/PDR.0b013e3181973b0d. PMID: 19092726.
Padilla, N, Lagercrantz, H. Making of the mind. Acta Paediatr. 2020; 109: 883– 892. https://doi.org/10.1111/apa.15167

96 Considerando que la **creación del ser humano**[42] según la biología y antiguamente se da desde el momento de su concepción, es decir, se crea a partir de la fecundación del óvulo por el espermatozoide.

97 Según los considerandos 90 a 96 el ser humano es tal, una verdad y una realidad desde su concepción.

98 Considerando que **Persona**[43] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es en su primera acepción "Sujeto de derecho, susceptible de ser titular de derechos y de contraer obligaciones." y en su segunda es "Individuo de la especie humana".

99 Considerando que **Persona** según el Blacks Law Dictionary, 7ª edición, 1162 p, "1. Un Ser Humano. 2. Una entidad (como una corporación) que es reconocida por la ley como poseedora de los derechos y deberes de un ser humano. 3. El cuerpo vivo de un ser humano (contrabando encontrado en la persona del contrabandista)."

100 Considerando que **Persona** según el Blacks Law Dictionary, 6ª edición, 1142 p, "En el uso general, un ser humano (es decir, una persona física), aunque por término de estatuto puede incluir organizaciones laborales, sociedades, asociaciones, corporaciones, representantes legales, fideicomisarios, fideicomisarios en quiebra., o receptores. Véase, por ejemplo, la Ley Nacional de Relaciones Laborales, § 2 (1), 29 USCA § 152; Ley de Asociación Uniforme, § 2."

101 Considerando que **Persona**[44] se define a los efectos del Código de Impuestos Internos federales en los Estados Unidos en la sección 7343 del Título 26, subtítulo F, Capítulo75, Subcapítulo D del Código de los Estados Unidos (USC) como "El término "persona", tal como se usa en este capítulo, incluye a un funcionario o empleado de una corporación, o a un miembro o empleado de una sociedad, que como tal funcionario, empleado o miembro está bajo la obligación de realizar el acto respecto del cual se produce la violación."

102 Considerando que **Persona**[45] se define en la la Ley Nacional de Relaciones Laborales, sección 152 del Título 29, Capítulo 7, Subcapítulo II del Código de los Estados Unidos (USC) como "El término "persona" incluye a una o más individuos, organizaciones laborales, sociedades, asociaciones, corporaciones, representantes legales, fideicomisarios, fideicomisarios en casos bajo el título 11, o receptores."

103 En el caso de la Iglesia de Scientology contra el Departamento de Justicia de EE. UU. (1979), se discute la definición de la palabra "persona", en la decisión del Tribunal de Apelaciones para el Noveno Circuito sostuvo que el término "**persona**[46]" en la FOIA debe interpretarse de manera amplia para incluir a cualquier persona natural o jurídica, incluyendo corporaciones y organizaciones religiosas.

104 "El término **Persona**[47], se define como "incluye a un oficial o empleado de una corporación, o a un miembro o empleado de una asociación, quien, como tal oficial, empleado o miembro, tiene el deber de realizar el acto en relación con el cual se produce la violación."

42https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v51n2/art06.pdf
43https://dpej.rae.es/lema/persona
44https://www.law.cornell.edu/uscode/text/26/7343
45https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title29/html/USCODE-2018-title29-chap7-subchapII.htm
46https://law.resource.org/pub/us/case/reporter/F2/612/612.F2d.417.76-2506.html
47https://www.law.cornell.edu/uscode/text/26/7343

Fernanda Carrillo

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Patricio Ballesteros

105 Considerando que **Persona Física**[48] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "persona de existencia visible".

106 Considerando que **Persona Jurídica**[49] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Institución dotada de personalidad propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creada por las leyes o conforme a lo establecido en las mismas.".

107 Considerando que **Persona Humana**[50] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "persona de existencia visible".

108 Considerando que **Persona**[51], **individuo**, **ser humano**, **niño** deben incluir a todo miembro **infantil del homo sapiens**, en el Código Norteamericano, Título 1, Capítulo 1, Sección octava "Al determinar el significado de cualquier Ley del Congreso, o de cualquier regla, regulación o interpretación de las diversas oficinas y agencias administrativas de los Estados Unidos, las palabras "persona", "ser humano", "niño" e "individuo" incluirán a todo miembro infantil de la especie homo sapiens que nace vivo en cualquier etapa de desarrollo."

109 Considerando que los **estados** son reconocidos como **personas jurídicas internacionales**, existen varios documentos y tratados internacionales que reconocen la capacidad de los estados para realizar actos jurídicos internacionales y para ser sujetos de derechos y obligaciones internacionales. Por ejemplo, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas establece que los propósitos de las Naciones Unidas son "mantener la paz y la seguridad internacionales" y "fomentar entre las naciones relaciones de amistad", lo que implica el reconocimiento de los estados como sujetos de derecho internacional. Además, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que es considerada una de las fuentes principales del derecho internacional, establece en su artículo 2 que "los Estados son iguales en cuanto a su soberanía" y que tienen "personalidad internacional". Asimismo, la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados, que es anterior a la Convención de Viena, establece en su artículo 1 que "El Estado como persona de derecho internacional deberá reunir las siguientes condiciones: a) población permanente; b) territorio determinado; c) gobierno; y d) capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados".

110 Considerando que **sujeto**[52] significa según la primera y segunda acepción en derecho del Diccionario del Español de la Real Academia Española como "Parte obligada en una relación jurídica." y "En materia de tributos, persona obligada a su pago según la ley."

111 Considerando que el origen etimológico de **sujeto**[53] dice: Como nombre; principios de 14c., "persona bajo el control o dominio de otro", específicamente un gobierno o gobernante, del francés antiguo sogit, suget, subget "una persona o cosa sujeta" (12c., sujeto francés moderno), del uso sustantivo del latín subiectus "acostado debajo, debajo, casi bordeando," figurativamente "sometido, sometido," participio pasado de subicere, subiicere "para colocar debajo, tirar debajo, atar debajo; para hacer sujeto, subordinado," de sub "debajo". Como verbo: finales de 14c., "hacer (una persona o nación) sujeta a otra por la fuerza", también "hacer sumisa o dependiente", del latín medieval subiectare "lugar debajo", frecuentativo del latín subicere " hacer sujeto, subordinado "(ver sujeto (n.)). El significado "abrirse o exponerse a (alguna fuerza u ocurrencia)" se registra desde principios de 15c. (implícito en sometido). Relacionado: Sometimiento.

112 Caja informativa sobre extractos sobre un trabajo sobre **Persona**

"El concepto de persona en el derecho moderno tiene tres funciones: abstraer, clasificar y – tal vez la más importante – provocar el pathos. El concepto de persona es una abstracción. Esta abstracción individualiza al ser humano con referencia al sistema jurídico.... De este modo, entonces, no se interesa normalmente por lo singular en cuanto tal, sino más bien otorga diversos derechos a diferentes grupos de individuos. Es posible formular de manera más fácil distinciones de esta naturaleza, que pueden variar mucho en el tiempo y en el espacio, si no se mira al hombre concreto sino que a la abstracción de la persona. Las abstracciones muestran un aspecto más imparcial que las denominaciones concretas.... En esto reside el riesgo, como muestra la historia, de que a través del concepto de persona los hombres hayan sido privados de los derechos de modo intolerable."... La creación del concepto de persona jurídica es una operación puramente intelectual, de la cual no se tendría necesidad alguna, pero que el hombre emplea en cuanto tiende a concebir un individuo sujeto de derechos y deberes en

48https://dpej.rae.es/lema/persona-fisica
49https://dpej.rae.es/lema/persona-juridica
50https://dpej.rae.es/lema/persona-humana
51https://www.law.cornell.edu/uscode/text/1/8
52https://dle.rae.es/sujeto?m=form
53https://www.etymonline.com/search?q=subject

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Mazzini Ballesteros

Fernanda Barrillo

los términos de persona. Las personas naturales y las jurídicas son los agentes del sistema jurídico, y por eso se dicen sujetos de derecho, mientras que los objetos de derecho son las cosas con las que tales sujetos actúan, o sea, son objetos materiales, como, p. ej., un lápiz, o inmateriales, como las pretensiones y los derechos. ...
El acceso de la persona a los derechos, en cuanto justificado por su naturaleza humana, ..., fue formulado por primera vez de la manera más clara en el artículo del Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch de 1811: "Cada hombre tiene derechos innatos, evidentes a través del sentido común, y por lo tanto debe ser considerado como una persona. La esclavitud, la servidumbre de la gleba y el ejercicio de un poder sobre estos, no tiene lugar en estos Estados". Por lo tanto, según esta disposición, cada hombre tiene derechos fundamentales esenciales de libertad e igualdad en cuanto es una persona. ...
La palabra latina persona indica en un primer momento el revestimiento,o mejor dicho la máscara de los actores, luego en sentido metafórico el papel que se representa en el escenario y, en seguida, el papel en el mundo. Frente a esto, el término ha adquirido un significado ulterior de 'personalidad'. En referencia al sistema jurídico, el concepto designa el papel que se desempeña en el proceso, como aquel de juez, actor, imputado o testigo, y más en general, el rol en el sistema jurídico mismo. Ahora bien, hemos sostenido anteriormente la tesis, expresada solamente a nivel teórico, de que el concepto de persona cumple una función deshumanizante por cuanto es abstracto. Esto se detecta en la representación sintética sobre el derecho de las personas ofrecida por Gai. [(8) "Todo el derecho que usamos se refiere o a las personas, o a las cosas, o a las acciones. En primer lugar tratemos de las personas. (9) Ciertamente, la primera división del derecho de personas es ésta: todos los hombres o son libres o son esclavos. (10) A su vez, de los hombres libres, unos son ingenuos; otros, libertos. (48) Sigue otra división del derecho de personas: unas personas son independientes, otras dependen de alguien"]. Si se quisiera dar el significado originario del concepto de persona de la manera más clara posible e independiente de su uso, no se debería traducir la expresión "de iure personarum", como se hace generalmente, como "el derecho de las personas", sino más bien como "el derecho de los estatus sociales". 'Estatus' aquí entendido en el sentido de 'tercer estado', porque eso era lo que Gayo y sus Instituciones vislumbraban. Gayo reconduce a todos los seres humanos en el genus de persona con la finalidad de poderlos clasificar en species singulares, y estas especies representan los estatus alrededor de los que se articula la sociedad romana. El presuntamente neutral –en cuanto radicalmente abstracto– concepto de persona constituye, ciertamente, el pretexto para llevar a cabo/instaurar/establecer ciertas
categorizaciones de la sociedad, y con ello pasa a ser un instrumento de dominio. Así, con tal propósito, expresa Gayo en otros lugares que un determinado principio era válido para los esclavos y "también para las otras personas, las que se someten a nuestro poder" ("eadem de ceteris quoque personis, quae nostro iuri subiectae"). La distribución de los hombres en los diferentes estatus sociales, con derechos distintos y acentuados fuertemente, corresponde también a la antigua idea expresada en primer lugar por Platón y Aristóteles. ...
De modo entonces que, originariamente, persona tenía un significado preciso. El concepto servía para la discriminación jurídica en la forma más aguda que se pueda imaginar.
¿Cómo fue que los juristas romanos eligieron el término persona?
¿Por qué no tomaron el término homo, por ejemplo? Como todos sabemos, esta última palabra significa "hombre" y habría reflejado adecuadamente la idea de que el esclavo también es sujeto de derechos, a la par del paterfamilias. ...
En la época de Gayo, y todavía después, el término homo designaba, en el lenguaje jurídico, sobre todo al "esclavo", como vislumbra Fuhrmann, y por lo tanto no era adecuado para cumplir la función de término general aplicable a todos los hombres (en el sentido moderno). La manifestación más clara de este uso jurídico la encontramos en la fórmula de la vindicación: "Este esclavo (homo!) me pertenece por el derecho de los quirites". Entonces, es evidente el gran mérito del término persona que, como Mantovani recientemente ha observado, es una hoja en blanco que puede llenarse con cualquier contenido, incluido también aquel del homo en el sentido biológico, en el sentido de "ser humano".
Referencias:
Fortunat Stagl, Jakob. (2015). De cómo el hombre llegó a ser persona: Los orígenes de un concepto jurídico-filosófico en el derecho romano. Revista de derecho (Valparaíso), (45), 373-401. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000200014

113 Considerando que **Individuo**[54] según el Black Law Dictionary es "Como sustantivo, este término

54https://thelawdictionary.org/individual/

Fernanda Carrillo

Notaría Pública Tercera de Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Darmiño Ballesteros

denota a una sola persona en contraposición a un grupo o clase, y también, muy comúnmente, a una persona privada o natural en contraposición a una sociedad, corporación o asociación; pero se dice que esta significación restrictiva no es necesariamente inherente a la palabra y que, en casos apropiados, puede incluir a personas artificiales. Ver Bank of U.S. v. State, 12 Smedes & M. (Miss.) 400; State v. Bell Telephone Co., 30 Ohio St. 310, 38 Am. Rep. 583; Pennsylvania R. Co. v. Canal Com'rs, 21 Pa. 20. Como adjetivo, "individual" significa perteneciente o caracteristico de una sola persona, ya sea en oposición a una empresa, asociación o corporación, o considerado en relación con las mismas."

114 Considerando que **Individuo**[55] según la sexta acepción del Diccionario de la lengua Española de la Real Academia Española es una "Persona perteneciente a una clase o corporación".

115 Considerando que **Entidad**[56] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es " Ente, sociedad, organismo" y "Corporación de derecho público o ente privado al que se delegan funciones públicas.".

116 Considerando que **Ficción Legal**[57] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es un "Artificio jurídico que permite otorgar efectos jurídicos a una situación o relación inexistente, como si se hubiera producido."

117 Considerando que **Ficción**[58] según el Black's Law Dictionary es "Una suposición o suposición de la ley de que algo que es o puede suceder es cierto,o que existe un estado de hechos, que en realidad nunca ha tenido lugar. Una ficción es un estado de derecho que asume como verdadero, y no se permitirá ser refutado, algo que es falso, pero no imposible. Estas suposiciones son de carácter inocente o incluso beneficioso, y están hechas para el avance de los fines de la justicia. Aseguran este fin principalmente por la extensión del procedimiento de los casos en los que es aplicable a otros casos en los que no es estrictamente aplicable, siendo el motivo de inaplicabilidad alguna diferencia de carácter material. Las ficciones deben distinguirse de las presunciones de derecho. Por el primero, algo que se sabe que es falso o irreal se asume como verdadero; por el segundo, se establece una inferencia, que puede ser y probablemente sea verdadera, pero que, en cualquier caso, la ley no permitirá que sea controvertida.

118 Considerando que **Fictio**[59] según el Black's Law Dictionary es "En el derecho romano. Una ficción; una suposición o suposición de la ley."Fictio" en el antiguo derecho romano era propiamente un término de alegato, y significaba una falsedad por parte del demandante que al acusado no se le permitia atravesar; como que el demandante era un ciudadano romano, cuando en verdad era un extranjero. **El objeto de la ficción era dar jurisdicción a la corte.** Maine, Anc. Ley, 25.Fictio cedit veritati. Fictio juris non est ubi Veritas. La ficción cede ante la verdad. Donde hay verdad, no existe ficción de la ley. No ficción est contra veritatem, send pro veritate habetur. La ficción está en contra de la verdad, pero debe ser estimada como verdad. Fictio juris non est ubi Veritas. Donde está la verdad, la ficción de la ley no existe. Fictio legis operadora única alicia damnum vel injuriam. Una ficción legal no funciona adecuadamente pérdida o lesión. 3 Coque, 36; Escoba, Máx. 129.Fictio legis neminem lseditar Una ficción de la ley no daña a nadie. 2 Rodillos, 502; 3 Bl. Comm.43; Bajo v. Poco, 17 Juan. (Nueva York) 348."

119 Caja informativa sobre la "ficción legal" y personas.

En fuentes como "Roman Law in European History" de Peter Stein, estas ficciones legales se definen como mecanismos creados por el derecho para lograr ciertos objetivos. Son invenciones del sistema legal, no hechos preexistentes. En diccionarios jurídicos como el Black Law Dictionary definen las ficciones legales como suposiciones "adoptadas por el derecho". Esto implica que son creadas por el derecho para servir como una especie de suposición legal.
Existe un acuerdo general entre los comentaristas jurídicos de que las ficciones legales son mecanismos creados por el derecho y el sistema legal. Son dispositivos inventados por el derecho, no hechos preexistentes. Por lo tanto, obviamente son una creación e invención humana.
En el derecho común, en fuentes como los Comentarios de Blackstone y diccionarios jurídicos contemporáneos, las ficciones legales se definen como supuestos que se consideran verdaderos para el derecho, pero no como cosas u objetos reales.
En el derecho civil, los sistemas jurídicos basados en el derecho romano también emplean ficciones

55https://dle.rae.es/individuo?m=form
56https://dpej.rae.es/lema/entidad
57https://dpej.rae.es/lema/ficci%C3%B3n-legal
58https://thelawdictionary.org/fiction/
59https://thelawdictionary.org/fictio/

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

legales. Por ejemplo, el derecho civil francés reconoce a las "personas jurídicas" como las corporaciones mediante ficciones legales, no porque sean personas físicas o cosas reales.
El Código de Derecho Canónico no discute explícitamente las "ficciones legales", pero el concepto de asumir que algo es verdadero aunque no sea literalmente así para fines legales se aplica y está vigente. Por ejemplo, el derecho canónico considera a la Iglesia Católica como una "persona moral", una especie de ficción legal. Una persona moral es una entidad legal que no es una persona natural u objeto físico, pero se reconoce que tiene derechos y obligaciones legales. En el caso de la Iglesia Católica, se trata como una persona moral para fines de propiedad, formación de contratos y otros asuntos legales. Pero la Iglesia no es literalmente una persona natural u objeto, es una suposición legal. El uso de ficciones legales en el derecho canónico es un ejemplo de cómo los sistemas jurídicos pueden emplear suposiciones que no son literalmente verdaderas para lograr resultados legales que se consideran deseables o necesarios para los que confeccionan la ley. Si bien no todos los sistemas jurídicos utilizan ficciones legales de la misma manera o en la misma medida, el concepto tiene una larga historia en el pensamiento y la práctica legales y sigue siendo una herramienta importante para lograr objetivos legales en una amplia gama de contextos.
En general, una ficción legal se refiere a una suposición que se considera verdadera para el derecho por conveniencia legal, aunque no sea cierta, no una cosa u objeto real. Se utiliza para extender las reglas legales a situaciones en las que de otra manera no se podrían aplicar, como dar derechos a cosas que vienen o se crean de la imaginación del hombre. Por ejemplo, la ficción legal de que una corporación es una 'persona' le permite tener derechos y deberes legales. Pero una corporación no es realmente una persona física o cosa - es una ficción legal."
Referencias:

- Blackstone, William. Commentaries on the Laws of England. Oxford University Press, 1765–69.
- Garner, Bryan A. Black's Law Dictionary, 11th ed. Thomson Reuters, 2019.
- "Legal Fiction." The Free Dictionary by Farlex, https://legal-dictionary.thefreedictionary.com/Legal+Fiction.
- "Legal Fiction." Wex Legal Dictionary, Legal Information Institute, Cornell Law School, https://www.law.cornell.edu/wex/legal_fiction.
- Code Civil. Dalloz, 2021.
- Carbonnier, Jean. Droit Civil: Introduction. Presses Universitaires de France, 2011.
- Bell, John, and Sophie Boyron. Principles of French Law. Oxford University Press, 2008.
- "Legal Fiction." Wex Legal Dictionary, Legal Information Institute, Cornell Law School, https://www.law.cornell.edu/wex/legal_fiction.
- "Legal Person." Wex Legal Dictionary, Legal Information Institute, Cornell Law School, https://www.law.cornell.edu/wex/legal_person.
- Code of Canon Law. Libreria Editrice Vaticana, 1983.
- Beal, John P., et al. New Commentary on the Code of Canon Law. Paulist Press, 2000.
- Coriden, James A., et al. The Code of Canon Law: A Text and Commentary. Paulist Press, 1985.
- "Legal Fiction." Wex Legal Dictionary, Legal Information Institute, Cornell Law School, https://www.law.cornell.edu/wex/legal_fiction.
- "Moral Person." Wex Legal Dictionary, Legal Information Institute, Cornell Law School, https://www.law.cornell.edu/wex/moral_person.
- Stein, Peter. Roman Law in European History. Cambridge: Cambridge University Press, 1999.

120 Caja informativa sobre las teorías de la positividad de la ley

La teoría jurídica del positivismo jurídico sostiene que todo el derecho es una ficción legal. Esta teoría se originó en el siglo XIX con la obra de autores como Jeremy Bentham y John Austin, y sostiene que el derecho no es más que un conjunto de normas y leyes creadas por el Estado, es decir, el derecho no tiene una realidad objetiva fuera de la mente humana, es una construcción social que busca regular y organizar la vida en sociedad. La validez y aplicación del derecho dependen del consenso social y de la aceptación por parte de los individuos y las instituciones, por lo tanto, reconocidas como obligatorias dentro de una sociedad mediante su consenso. En otras palabras, el derecho no existe por sí mismo, sino que es una creación de la sociedad para regular la conducta humana.

Fernanda Barrillo

El positivismo jurídico ha sido objeto de críticas por parte de otras corrientes teóricas, que argumentan que el derecho no puede ser reducido a una mera construcción social, sino que tiene una base más profunda en la naturaleza humana, la moral y la justicia. Estas teorías sostienen que el derecho debe ser entendido como una herramienta para promover la justicia y el bien común, y no solo como un conjunto de normas y leyes creadas por el Estado. Todas las críticas a día de hoy no tienen ninguna validez, ya que la experiencia de los últimos siglos nos hace ver que no existe justicia, ni los gobiernos o estados buscan el bien común, la moral, y más bien esta teoría tiene plena vigencia en la actual situación social, política y económica del mundo.
Referencias:
"El concepto de derecho" de Herbert L.A. Hart,
"La justicia como equidad" de John Rawls
"Crítica de la razón jurídica" de Robert Alexy

121 Considerando que solo y solamente una persona puede ser Ecuatoriano según los artículos 7 a 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

122 Considerando que **Ciudadano**[60] es un "Habitante de un país, cuando tiene reconocida la totalidad de los derechos fundamentales consagrados en la respectiva Constitución, teniendo derecho a utilizar las garantías de protección de los mismos establecidos tanto en la norma fundamental como en la legislación que los desarrolla." según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español.

123 De los considerandos, cajas informativas, e inferencias 98 a 103, 121 y 122 se infiere que El significado legal de "persona" no es un hombre vivo que respira. Un enfermo mental, un ser humano en estado de coma persistente, un feto, siendo humanos no son personas. Una persona no existe en la realidad, solo en la ficción. Por definición legal, una "persona" es una entidad abstracta, una creación de la mente, una máscara, como una corporación, sociedad o fideicomiso. El estado, como una abstracción corporativa, no puede crear seres humanos, personas reales, pero puede crear la máscara que usan, y gravar, regular y controlar esa creación (máscara / persona) por ser su autor, su creador, y por derechos de autor en el derecho internacional tiene derechos exclusivos sobre sus creaciones, como el derecho a autorizar o prohibir la reproducción, distribución, comunicación o transformación de sus obras, así como el derecho a recibir remuneración por su uso. Una "persona" puede ser lo que el gobierno defina que significa. En este mundo, las palabras se definen arbitrariamente por aquellos que controlan las instituciones, y las instituciones que lo cambian en el caso del español, son la Real Academia de la Lengua Española, entidad sujeta a la Corona Española y la cual a la vez está sujeta a otras entidades superiores y cambian los contenidos de las palabras a voluntad de los intereses políticos y de los grupos de poder que los controlan. Hoy el negro puede ser blanco, persona puede ser un hombre, hombre puede ser mujer, mujer puede ser un gato, la ley del mar puede ser la ley del país, lo privado puede ser "público", el extranjero puede ser "doméstico"; mañana podrían redefinirse, y en todo este cambio a la par van sus leyes, también sujetas a los cambios del contenido de las palabras. Una excepción es que una "persona" nunca puede ser real. Una "persona" es un funcionario contractual del gobierno en una abstracción cambiante llamada "gobierno", es un servus, un esclavo según la definición etimológica latina en el contexto del imperio romano, un servidor en la actualidad. El término "persona" se define como "un funcionario o empleado de una corporación, Un individuo es una entidad legal única en oposición a una entidad corporativa (formada por miembros que componen un grupo singular). Sin embargo, una entidad legal es simplemente una entidad legal. Desafortunadamente, se atribuye fuerza legal a las definiciones legales. Como parte del gobierno, una "persona" está sujeta a todos los caprichos, maquinaciones y estatutos del gobierno que define el término. La palabra "persona" incluye individuos, niños, empresas, asociaciones, aventuras conjuntas, sociedades, herencias, fideicomisos, fideicomisos comerciales, sindicatos, fiduciarios, corporaciones y todos los demás grupos o combinaciones. La palabra "persona" en la terminología jurídica se percibe como una palabra general que normalmente incluye en su ámbito de aplicación una variedad de entidades distintas de los seres humanos. El término más simple de entender es el de cualquier entidad legal, como una corporación. Toda entidad legal es creada por el propio estado y bajo la autoridad exclusiva del estado que la creó. Las definiciones nos dicen que un individuo es una entidad legal, una ficción de "ley", con la misma estructura legal y autoridad que una corporación, pero con un solo "miembro" singular. Si un hombre de carne y hueso se presenta ante un tribunal respondiendo que es un individuo, sujeto de derecho, sujeto pasivo, sujeto activo, contribuyente, ciudadano, residente,

60https://dpej.rae.es/lema/ciudadano-na

Fernanda Barrillo

etc., ha aceptado y declarado que es una persona jurídica. Además, se muestra que un 'individuo' [como se define legalmente] es un 'funcionario público' o 'personal estatal', lo que concuerda con la inferencia 41. Existe la distinción de que una persona física no es una persona creada por la ley estatal (una entidad legal). Una persona física se define aquí como un ser humano. Aunque un ser humano no se define como una corporación, ambos se definen como una persona. Una persona jurídica (en latín: persona ficta) (también persona jurídica, persona jurídica, entidad jurídica, también llamada comúnmente vehículo) tiene un nombre legal y tiene ciertos derechos, protecciones, privilegios, responsabilidades y obligaciones en virtud de derecho, similares a los de una persona física. El concepto de persona jurídica es una ficción legal fundamental. Es pertinente a la filosofía del derecho, ya que es esencial para las leyes que afectan a una corporación (ley de corporaciones) (la ley de asociaciones comerciales). Esta PERSONA es similar a una Compañía o Corporación en el sentido de que existe como una construcción de la imaginación: no tiene un cuerpo real ni un alma que salvar, es un número, un común, pero para propósitos legales, tiene derechos y atributos similares a los de un Hombre o Mujer Humanos. Solo la realidad, el ser vivo inteligente, sintiente, holístico, puede ser capaz de crear ficciones con sus capacidades mentales, el es realeza, osea real, de la misma forma que los reyes son realeza, son soberanos. Un soberano no está sujeto a ningún gobierno (construcción mental) UNA PERSONA tiene dos atributos, un NOMBRE y una Fecha de nacimiento, ambos son rumores. Nuestra persona jurídica principal, o "tarjeta de identificación", consta de fecha de nacimiento, color de ojos, color de cabello, altura, peso y ahora huellas dactilares y escaneos de retina, como si eso fuera todo lo que fuéramos, como siendo solamente números, como algo común, sujetos a leyes positivas, leyes civiles, leyes comunes creadas para comunes, servidores. En ninguna parte de una tarjeta de identificación se menciona su alma, su personalidad, sus esperanzas, sus sueños o su capacidad de amar. La persona solo es un número, no un ser único en su creación y concepción, alguien que su química es totalmente diferente de otro, solo hablando de su apariencia exterior nos dice que es único, su huella dactilar, su huella del iris, sus pensamientos, sus deseos, su crecimiento, su consciencia, cada átomo de su ser es distinto, pero el sistema quiere al ser vivo un ser esclavo, una máquina de producción, un recurso más del cual explotar sus energía, y para esto lo necesita identificarse como una ficción, como una PERSONA, sin esto no puede haber derecho positivo, solo el mal entendido "derecho" natural, que debería ser solo leyes naturales. El término legal "persona física" sigue siendo una PERSONA.

124 Considerando que **Fraude**[61] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete.".

125 Considerando que **Fraude de ley**[62] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Actuación aparentemente lícita que en realidad persigue evitar la aplicación de la norma establecida para la ocasión."

126 Considerando que **Engaño**[63] según la primera y segunda acepción del Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Actuación aparentemente lícita que en realidad persigue evitar la aplicación de la norma establecida para la ocasión" y "Simulación o disimulación"

127 Considerando que **Identificación**[64] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es " Comprobación de la identidad de una persona"

128 Considerando que **Identidad**[65] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Datos básicos que permiten identificar a una persona por su nombre, filiación, lugar de nacimiento y número de documento nacional de identidad."

129 Considerando que **Identidad**[66] según el Black Law Dictionary es "En derecho de pruebas. Identidad; el hecho de que un sujeto, persona o cosa ante un tribunal es el mismo que se representa, reclama o acusa ser.

130 Considerando que **Identificar**[67] según su primera acepción del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española es "Hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma."

61 https://dpej.rae.es/lema/fraude
62 https://dpej.rae.es/lema/fraude-de-ley
63 https://dpej.rae.es/lema/enga%C3%B1o
64 https://dpej.rae.es/lema/identificación
65 https://dpej.rae.es/lema/identidad
66 https://thelawdictionary.org/identity/
67 https://dle.rae.es/identificar?m=form

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Armijo Ballesteros

Fernanda Carrillo

131 Considerando que ley[68] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es: "Norma dictada por el Parlamento o Cortes, aprobada con ese nombre y siguiendo el procedimiento legislativo establecido en los Reglamentos de las Cámaras, que contiene mandatos y ocupa una posición jerárquica inmediatamente inferior a la Constitución y superior a las demás normas."

132 Por lo tanto, de las inferencias y considerandos 97, 123 a 130, siendo que la persona existe desde el momento del certificado de nacimiento, lo cual es opuesto a que el ser humano existe desde su concepción, además siendo que persona por tal motivo es una ficción, no es una verdad, opuesto a la realidad de la creación del ser humano desde su concepción, algo empírico, demostrable, no una idea, no una mentira. Además siendo que persona es una palabra creada para actuar en un teatro, donde el actor puede ser lo que quiera que sea el que dirige el acto, fue una palabra que por su origen de contenido era para clasificar a los seres humanos en diferentes estatus que solo se dan en el ámbito de las ideas del hombre, cosa que bajo la ley natural era imposible de hacerlo, entonces la obligación de identificarse de un ser humano, algo real, como persona, como individuo, ciudadano, con nacionalidad, con un papel emplasticado llamado cédula de identidad, etc., es irreal, una mentira, una ficción, es un fraude, un engaño, que lo que ha servido es para continuar con un sistema de esclavitud en donde el Estado, dueño y creador del teatro, de los términos jurídicos y los papeles emplasticados con los que nos obliga, coerciona a identificarnos, es decir, a aceptar que somos una ficción legal, hace que pueda usufructuar de los seres humanos por ser identificados como su creación, a los que obliga en base a estos engaños y fraudes, someternos y sujetarnos a unas normas llamadas leyes, que no son sino normas llamadas leyes, creadas con el propósito de obligar al ser humano a verse forzado de la constante succión de su energía de vida a través de impuestos, tasas, y muchas otras formas de engañar, como una sanguijuela que no da a cambio nada, excepto tal vez inocular o transmitir enfermedades.

133 Considerando que las reglas gramaticales del uso de letras capitales en español son las siguientes: La primera letra de la primera palabra de una oración siempre se escribe con mayúscula. Ejemplo: El sol sale por el este; Los nombres propios (nombres de personas, países, ciudades, calles, etc.) se escriben con mayúscula. Ejemplo: Juan, España, Madrid, Avenida 9 de Julio; Los títulos de obras literarias, películas, obras de arte, etc. se escriben con mayúscula. Ejemplo: El Quijote, La Mona Lisa, Titanic; Los nombres de festividades, fiestas nacionales, meses y días de la semana se escriben con mayúscula. Ejemplo: Navidad, Día de la Independencia, Abril, Viernes; Las siglas y acrónimos se escriben con mayúscula. Ejemplo: ONU, OTAN, NASA; Los nombres de marcas, empresas y productos comerciales se escriben con mayúscula. Ejemplo: Coca-Cola, Microsoft, iPhone; Los nombres de instituciones, organizaciones y entidades gubernamentales se escriben con mayúscula. Ejemplo: Universidad de Salamanca, OMS, Congreso de los Diputados; Los adjetivos derivados de nombres propios se escriben con mayúscula. Ejemplo: Shakespeareano, Daliniano; En títulos y encabezados, se escriben con mayúscula la primera palabra y los sustantivos, adjetivos y verbos principales, pero no las preposiciones, conjunciones y artículos. Ejemplo: El Señor de los Anillos: La Comunidad del Anillo. Las palabras que dentro de un texto se quieren enfatizar se puede usar todas las letras de la palabra en mayúsculas. Ejemplo: Los TUBEROS son los que hicieron el fraude. Es decir, solo en el caso de las siglas y acrónimos se escribe todas las letras de la palabra en mayúsculas, mas no así los nombres propios, y nombres comunes que, en un contexto dado o en virtud de determinados fenómenos adquieren sentido de nombres propios, los nombres de seres vivos según el libro de estilo de la lengua española, por lo tanto, no es lo mismo un NOMBRE que un Nombre.[69][70][71]

134 Considerando que los nombres y apellidos en los documentos de identidad se escriben todas las letras de las palabras en mayúsculas.

135 Por convención cultural y del idioma español, es usual que los nombres propios (nombres y apellidos) se escriban con la inicial de cada palabra en mayúscula. En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 8 se establece que todas las personas tienen derecho a "practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente..." y en el numeral 28 del mismo artículo dice "el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las

68https://dpej.rae.es/lema/ley

69Manual de Estilo de la Lengua Española de la Real Academia Española (RAE), Editorial Espasa, 2010.

70 The Chicago Manual of Style, university of Chicago Press Editorial Staff, 2017.

71Diccionario panhispánico de dudas, RAE, Editorial Santillana, 2005.

Fernanda Carrillo

manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales." En el artículo 45 se menciona que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, y a su identidad, nombre y ciudadanía". En ese sentido, se respeta la grafía de los nombres propios tal como son registrados, respetando la costumbre familiar o étnica. Esto implica respetar el uso de mayúsculas que tradicionalmente la familia utilice en el nombre.

136 De los considerandos 133 a 135 se infiere que no es lo mismo el ente al que identifica los documentos de identidad y el nombre del ser vivo, ya que ambos tienen nombres homófonos pero con distinta grafía. Lo cual concuerda con el hecho de ser el estado el creador de la ficción legal el NOMBRE EN LETRAS MAYÚSCULAS, sobre el cual ejerce total dominio.

137 Caja informativa sobre la superioridad legal del hombre sobre sus creaciones.

En el derecho canónico, el derecho común y el derecho civil, las creaciones humanas como las personas o corporaciones legalmente no tienen más derechos que un ser humano real. Si bien las ficciones legales se utilizan para otorgar derechos y personalidad jurídica a entidades como las corporaciones, los seres humanos aún tienen un estatus superior y mayores derechos.

En todos los sistemas legales, la vida y la dignidad humana se consideran superiores a las "personas" artificiales como las corporaciones. Los derechos de los seres humanos reales son más fundamentales que los de las ficciones legales.
Las leyes protegen los derechos naturales de los seres humanos, como el derecho a la vida y la autonomía corporal, que las personas jurídicas o corporaciones no tienen. Las personas jurídicas o corporaciones no tienen derecho a la vida o autonomía física, son entidades legales subordinadas a los derechos naturales de los seres humanos.
Las personas jurídicas o corporaciones tienen derechos principalmente para servir a los intereses humanos, y no al revés, como el interés económico en las entidades comerciales. Pero estos derechos pueden ser regulados o revocados si entran en conflicto con los derechos e intereses de los seres humanos reales. Los intereses humanos son superiores.

Referencias

Blackstone, William. Commentaries on the Laws of England. Oxford: Clarendon Press, 1765-1769.
Dworkin, Ronald. Taking Rights Seriously. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1977.
Rawls, John. A Theory of Justice. Cambridge, MA: Belknap Press, 1971.
Waldron, Jeremy. The Right to Private Property. Oxford: Clarendon Press, 1988.
Williams, Bernard. "The Idea of Equality." In Problems of the Self: Philosophical Papers 1956-1972, edited by Bernard Williams, 230-249. Cambridge: Cambridge University Press, 1973.

138 Caja informativa sobre el derecho a la vida, la autonomía corporal, la dignidad y otros exclusivos a los seres humanos.

En la ley común, el derecho a la vida y la autonomía corporal está protegido por la ley de libertad individual y los derechos humanos fundamentales. Un ejemplo de una ley que protege estos derechos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU.

En el derecho canónico, el derecho a la vida y la autonomía corporal está protegido por la ley de la Iglesia Católica. La Encíclica "Evangelium Vitae" del Papa Juan Pablo II (1995) se centra en la defensa de la vida humana y la dignidad, incluyendo el derecho a la autonomía corporal.

En la ley natural, el derecho a la vida y la autonomía corporal está protegido por la ley moral y ética. Los filósofos y teólogos como San Agustín, Santo Tomás de Aquino y Immanuel Kant han argumentado a favor de la protección de la vida humana y la autonomía corporal como derechos fundamentales.

Derecho a la integridad física y mental: Este derecho reconoce la libertad de los individuos para controlar sus cuerpos y mentes sin interferencia externa. Está protegido por la ley de derechos humanos y la ley de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derecho a la privacidad: Este derecho protege la capacidad de los individuos para controlar el acceso a su información personal, incluyendo su información médica y de salud. Está protegido por la ley de privacidad y la ley de protección de datos personales.

Derecho a la autodeterminación reproductiva: Este derecho reconoce la capacidad de los individuos para tomar decisiones sobre su fertilidad y su capacidad para tener hijos. Está protegido por la ley de

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui

Dr. Marcelo Paz y Baca

Fernanda Barrillo

derechos reproductivos y la ley de acceso a servicios de salud reproductiva.

Derecho a la muerte digna: Este derecho reconoce la capacidad de los individuos para decidir sobre el final de sus vidas, incluyendo la decisión de recibir tratamiento médico o no. Está protegido por la ley de cuidados paliativos y la ley de muerte digna.

La Noción de dignidad, según Kant, es que los seres humanos son seres racionales y autónomos, capaces de tomar decisiones y actuar de acuerdo con sus propias convicciones y principios morales, la cual no depende de las características físicas o sociales de una persona, sino de su capacidad para actuar de manera libre y responsable.

La noción de dignidad, según el derecho canónico, es que todo ser humano es una criatura de Dios y, como tal, tiene un valor intrinseco e inalienable que debe ser respetado, es decir, la dignidad humana se manifiesta en la capacidad de cada persona para vivir de acuerdo con su propia consciencia y para buscar la verdad y el bien.

Referencias:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
- Papa Juan Pablo II. Evangelium Vitae (1995), disponible en: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae.html
- San Agustín, Ciudad de Dios (413-426), disponible en: https://www.academia.edu/38849881/Ciudad_de_Dios.pdf
- Santo Tomás de Aquino. Suma Teológica (1265-1274), disponible en: https://www.corazones.org/filosofia/aquino_suma_teologica.htm
- Immanuel Kant. Fundamentación de la metafísica de las costumbres (1785), disponible en: https://www.filosofia.org/hem/cla/kant/fmc/fmc00.htm
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984), disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx
- Ley de Protección de Datos Personales (2018), disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673
- Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (2010), disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-8532
- Ley de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir (2002), disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22188

139 De las dos últimas cajas informativas se infiere que el ser vivo real, no la ficción, por su condición de real, realeza, tiene por derecho natural superioridad legítima sobre sus creaciones, luego entonces, no puede haber derecho positivo cuyas normas, se llamen estas leyes, códigos, o cualquier otra, establecer jurisdicción sobre un ser vivo, de ahí la superioridad de la ley natural sobre el derecho positivo, derecho positivo que es una creación e imaginación del ser vivo y que cuyo principal defecto es no poder encontrar sustento en la realidad para su origen.

140 Considerando que **D-U-N-S**[72] (Data Universal Numbering System) es un sistema de numeración de identificación de empresas y organizaciones desarrollado y gestionado por la empresa privada Dun & Bradstreet (D&B) en todo el mundo y se utiliza ampliamente en la industria del comercio y los negocios. El sistema asigna un número único de nueve dígitos a cada entidad empresarial o organización que se registra en su base de datos. Las empresas y organizaciones pueden solicitar un número D-U-N-S de forma gratuita a través del sitio web de D&B. Dun & Bradstreet es una empresa privada, propiedad de un grupo de inversores privados y fondos de inversión, incluidos Black Knight Financial Services, Cannae Holdings, CC Capital, y Thomas H. Lee Partners.

141 Considerando que Black Knight Financial Services es propiedad de Fidelity National Financial, Cannae Holdings es propiedad de by Bill Foley, CC Capital es propiedad de Carlyle Group y Thomas H. Lee Partners es propiedad de Thomas H. Lee.

142 BlackRock y Carlyle Group son dos de las gestoras de activos más grandes del mundo y tienen un gran número de inversiones en común. BlackRock ha invertido en varios fondos de Carlyle Group y

72https://www.dnb.com/duns-number/what-is-a-duns-number.html

Fernanda Barrillo

Dr. Marcelo Ballesteros

Carlyle Group ha invertido en varios fondos de BlackRock. Además, BlackRock y Carlyle Group han colaborado en una serie de inversiones y han invertido en empresas conjuntas.

143 Considerando que Fidelity National Financial es uno de los accionistas principales de Cannae Holdings.

144 Considerando que algunos de los accionistas financieros de Fidelity National Financial son: The Vanguard Group, Inc., propietaria del 8,85% de las acciones de Fidelity National Financial. BlackRock, Inc., propietaria del 7,57% de las acciones de Fidelity National Financial. Entre otras como Capital Research and Management Company, propietaria del 6,82% de las acciones de Fidelity National Financial. State Street Corporation, es propietaria del 5,43% de las acciones de Fidelity National Financial. The Bank of New York Mellon Corporation, es propietaria del 3,67% de las acciones de Fidelity National Financial. (marzo 2021 SEC)

145 Algunas fuentes de información pública sugieren que algunos de los inversores institucionales que han invertido en los fondos de Thomas H. Lee Partners incluyen: Fondos de pensiones públicos y privados, como el California Public Employees' Retirement System (CalPERS), el Teacher Retirement System of Texas y el New York State Common Retirement Fund. Compañías de seguros, como American International Group (AIG) y Allstate Insurance Company. Fundaciones, como la Bill & Melinda Gates Foundation y la Ford Foundation. Fondos soberanos, como el Abu Dhabi Investment Authority y el Government of Singapore Investment Corporation.

146 El GOBIERNO ECUATORIANO, está registrado en la empresa privada Dun & Bradstreet bajo el nombre **Government of Republic of Ecuador** D-U-N-S Number: 797007650 bajo el Distrito de Columbia de los EEUU, también tiene registrado a la **Presidencia De La Republica Del Ecuador** D-U-N-S Number: 797007650 bajo el Distrito de Columbia de los EEUU, D-U-N-S Number: 187997718.

147 De los considerandos e información 109, 140 a 147, se tiene que el GOBIERNO ECUATORIANO, es una persona jurídica, una corporación registrada en una corporación privada que tiene como accionistas a empresas privadas gestoras de inversiones que son accionistas de casi todas las empresas del mundo, como son Black Rock y Vanguard Group.

148 Considerando que **Contrato** es según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español, dice que es un "Acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales."

149 Informativo sobre lo que significa y los elementos del Contrato

Contrato en el derecho canónico:
Código de Derecho Canónico de 1983: Establece que para que un contrato sea válido, se deben cumplir los siguientes elementos: el consentimiento de las partes, el objeto del contrato, la causa del contrato y la forma prescrita por la ley (cánones 1101-1103).
Contrato en el derecho de ley común:
Restatement (Second) of Contracts: Este documento es una recopilación de las leyes de contrato comunes en los Estados Unidos. El Restatement establece que para que un contrato sea válido, se deben cumplir los siguientes elementos: el consentimiento mutuo de las partes, el objeto lícito del contrato, la consideración y la capacidad de las partes para celebrar un contrato.
Contrato en el derecho civil:
Código Civil de Francia: Establece que para que un contrato sea válido, se deben cumplir los siguientes elementos: el consentimiento de las partes, el objeto lícito del contrato, la causa lícita del contrato y la forma prescrita por la ley (artículos 1101-1104).
Código Civil de España: Establece que para que un contrato sea válido, se deben cumplir los siguientes elementos: el consentimiento de las partes, el objeto lícito del contrato, la causa lícita del contrato y la forma prescrita por la ley (artículos 1261-1266).
Para hacer un contrato, se requiere de varios elementos legales y filosóficos que deben ser considerados. En términos legales, un contrato es un acuerdo vinculante entre dos o más partes que establece los términos y condiciones de una transacción. Para que un contrato sea válido, se deben cumplir los siguientes elementos:
Consentimiento mutuo: Todas las partes involucradas deben estar de acuerdo con los términos y condiciones del contrato y deben manifestar su consentimiento libremente.
Objeto lícito: El objeto del contrato debe ser legal y no debe ir en contra de las leyes o la moralidad.
Consideración: Se requiere una consideración, que puede ser una promesa o un pago, a cambio de la realización de una acción o servicio.
Capacidad legal: Todas las partes involucradas deben tener la capacidad legal de celebrar un contrato, lo que significa que deben ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus facultades

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marce

Fernanda Carrillo

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Marcelo Pazmiño Ballesteros

mentales.
Formalidades: En algunos casos, se requiere que el contrato se realice de forma escrita y que se cumplan ciertas formalidades legales, como la firma de las partes involucradas.
En términos filosóficos, el contrato se basa en la idea de que las personas tienen la capacidad de tomar decisiones libres y racionales y que estas decisiones pueden ser utilizadas para establecer acuerdos mutuos. Según el filósofo político John Locke, el contrato social es un acuerdo entre los individuos y el Estado, en el que los individuos renuncian a parte de su libertad a cambio de la protección y seguridad proporcionadas por el Estado.
Referencias bibliográficas:
Código de Derecho Canónico de 1983, disponibles en línea en https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic_index_sp.html
Restatement (Second) of Contracts, disponible en línea en https://www.ali.org/publications/show/restatement-second-contracts/
Código Civil de Francia, disponible en línea en https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGIARTI000006417246/2016-10-01/
Código Civil de España, disponible en línea en https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&p=20220331&tn=1#a1251.
Código de Derecho Canónico de 1983, disponibles en línea en https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic_index_sp.html
Restatement (Second) of Contracts, disponible en línea en https://www.ali.org/publications/show/restatement-second-contracts/
Código Civil de Francia, disponible en línea en https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGIARTI000006417246/2016-10-01/
Código Civil de España, disponible en línea en https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&p=20220331&tn=1#a1251.
Restatement (Second) of Contracts, Section 1.
John Locke, Two Treatises of Government.
Richard Craswell, Contract Law, in Philosophy of Law: An Encyclopedia.

150 Informativo sobre las causales por las que se rescinde un contrato

En el derecho canónico, el derecho civil y el de ley común, existen varias razones por las que se puede permitir la rescisión de un contrato. A continuación, se proporcionan algunas referencias bibliográficas relevantes para cada uno de estos sistemas legales:
Derecho canónico:
Código de Derecho Canónico de 1983: El canon 1103 establece que un contrato puede ser rescindido si se incumplen las condiciones esenciales del contrato, si se daña seriamente la buena fe de una de las partes o si la otra parte se niega a cumplir sus obligaciones.
Derecho de ley común:
Restatement (Second) of Contracts: El Restatement establece que un contrato puede ser rescindido si una de las partes incumple una condición esencial del contrato, si se produce un incumplimiento sustancial o si se produce una falta de consideración.
Derecho civil:
Código Civil de Francia: El artículo 1184 establece que un contrato puede ser rescindido si una de las partes incumple sus obligaciones, si se produce un incumplimiento sustancial o si se produce un error en la identidad de la persona con quien se celebra el contrato.
Código Civil de España: El artículo 1124 establece que un contrato puede ser rescindido si una de las partes incumple sus obligaciones, si se produce un incumplimiento sustancial o si se produce un error en la identidad de la persona con quien se celebra el contrato.
En resumen, las razones por las que se permite rescindir un contrato en estos sistemas legales incluyen el incumplimiento de las obligaciones contractuales, el incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato, el incumplimiento sustancial, el error en la identidad de la otra parte, entre otros.
Referencias bibliográficas:
Código de Derecho Canónico de 1983, disponibles en línea en https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic_index_sp.html
Restatement (Second) of Contracts, disponible en línea en https://www.ali.org/publications/show/restatement-second-contracts/
Código Civil de Francia, disponible en línea en

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Fabián Fermín Ballesteros

Fernanda Carrillo

https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGIARTI000006417246/2016-10-01/
Código Civil de España, disponible en línea en
https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&p=20220331&tn=1#a1251.

151 El contrato social

El contrato social es un concepto filosófico y político que se refiere a un acuerdo tácito o explícito entre los miembros de una sociedad para establecer las normas y principios que rigen su convivencia y organización.

Algunos de los tratados más relevantes sobre el contrato social son:

"El contrato social" de Jean-Jacques Rousseau
"Leviatán" de Thomas Hobbes
"Dos tratados sobre el gobierno civil" de John Locke
"La sociedad abierta y sus enemigos" de Karl Popper
"La condición humana" de Hannah Arendt.

Todos los tratados anteriores tienen las siguientes similaridades:

Todas las obras se centran en la teoría del contrato social y exploran la idea de que los individuos **ceden ciertas libertades a cambio de protección y seguridad en una sociedad organizada.**

Todas las obras argumentan que **el contrato social es necesario para establecer una sociedad justa y equitativa.**

Todas las obras exploran **las implicaciones del contrato social en la relación entre el individuo y el estado**, y en **la justificación de la autoridad política.**

Resultados empíricos

Para que haya protección y seguridad en una sociedad deben al menos cumplirse con lo siguiente:

Estado de derecho[73]: Una sociedad necesita un marco jurídico sólido y un sistema de justicia efectivo para garantizar la protección y la justicia. El estado de derecho implica que todos los individuos y grupos, incluidos los líderes políticos y los funcionarios públicos, están sujetos a la ley y son responsables de sus acciones. La existencia de un sistema de justicia justo y efectivo es esencial para garantizar la protección y la justicia para todos los miembros de la sociedad. Sin embargo, según el estudio realizado por el World Justice Project Rule of Law[74] menciona que el promedio global de su Índice 2020[75] de la adherencia al Estado de Derecho, el cual mide el grado en que los países del mundo cumplen con los principios del Estado de derecho (El índice se compone de ocho factores: límites al poder gubernamental, ausencia de corrupción, orden y seguridad, cumplimiento de leyes, justicia civil, justicia penal, derechos humanos y acceso a la justicia), su promedio global del índice es de 0,54 en una escala de 0 a 1. Esto significa que, en promedio, los países del mundo cumplen con alrededor del 54% de los principios del Estado de derecho.

Los promedios de los ocho factores del índice para el mundo en 2020:

Límites al poder gubernamental: 0,63
Ausencia de corrupción: 0,48
Orden y seguridad: 0,57
Cumplimiento de leyes: 0,71
Justicia civil: 0,54
Justicia penal: 0,50
Derechos humanos: 0,68
Acceso a la justicia: 0,43

Ecuador obtuvo una puntuación global de 0,47 en el índice de Estado de derecho, lo que lo ubicó en el puesto 102 de 128 países evaluados.

Los promedios de los ocho factores del índice para Ecuador en 2020:

Límites al poder gubernamental: 0,54
Ausencia de corrupción: 0,35
Orden y seguridad: 0,47
Cumplimiento de leyes: 0,55
Justicia civil: 0,47
Justicia penal: 0,39

73Acemoglu, D. y Robinson, J. A. (2012). Why Nations Fail: The Origins of Power, Prosperity, and Poverty. Crown Business.
74https://worldjusticeproject.org/.
75https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/wjp-rule-law-index-2020

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Patricio Ballesteros

Fernanda Carrillo

Derechos humanos: 0,58
Acceso a la justicia: 0,31
Por lo tanto, y en los momentos actuales donde la inseguridad a nivel mundial a crecido exponencialmente, especialmente en Ecuador que ha pasado de ser hace varias décadas de ser llamado "la isla de la paz" a ser uno de los países más peligrosos de la región.
La situación en el Estado Ecuatoriano en el año 2023 ha llegado a su peor situación de violencia interna, nunca antes vivida como lo hacemos hoy día, corrupción, homicidios, narcotráfico, sangrientos motines en cárceles, robos de domicilios, vehículos y personas, infiltración del narcotráfico en el Estado Ecuatoriano, extorsión a la población por parte de las mafias que se encuentran presentes en casi todo lugar del supuesto Estado Ecuatoriano, que ahora parece ser o pertenecer al Estado Mafioso, en este año hemos llegado a ser noticia, pero no como un Estado que antes se decía era una isla de la paz, sino como uno de los lugares más violentos, corruptos del Continente. Pero veamos brevemente solamente pocos ejemplos recientes que demuestran la total ilegalidad del llamado ESTADO ECUATORIANO:

- Solicitada por el expresidente de la república Lenin Moreno se realizó una Consulta Popular del 4 de febrero del 2018, en la cual entre otros cambios se proponía la cesación de funciones del CPCCS por uno transitorio, que tendría la potestad de **evaluar a las autoridades, las designadas por el mismo Consejo de Participación**, durante un lapso de seis meses a partir del 28 de febrero de 2018, fecha en la que se posesionaron y que terminaba el 28 de agosto y de ser el caso terminar sus periodos de manera anticipada. El accionar de este CPCCS T fue inconstitucional e ilegal desde su concepción, además de extralimitarse en sus funciones, ya que realizaron evaluaciones e investigaciones no contempladas en la Consulta Popular. Primero, para que se se efectúen cambios en el texto Constitucional, ya sea por enmienda, reforma o por cambio constitucional, el único órgano encargado de dictaminar la constitucionalidad o no del cambio del texto constitucional es únicamente la Corte Constitucional según lo establece el artículo 443 de Constitución de la República del Ecuador, sin embargo la Consulta Popular no contó con el Dictamen de la Corte Constitucional. Segundo, el CPCCS transitorio siguió evaluando hasta el 11 de junio de 2019, posterior a la fecha plazo que tenían para hacerlo, siendo por lo tanto, ilegal e inconstitucional todo lo actuado. Tercero, el CPCCS no designa autoridades de la Corte Constitucional, como se verifica en el artículo 208 de la Constitución, sin embargo el CPCCS transitorio cesó en sus funciones a las autoridades de la Corte Constitucional a las cuales no podía hacerlo. Cuarto, el CPCCS transitorio expidió cerca de 400 resoluciones dentro de las cuales hay resoluciones como la del 4 de abril del 2018 en la que el objeto de dicha resolución va mas allá de las facultades dadas por el Pueblo en la Consulta, así como otras como lo que sucedió con el Contralor General Subrogante del Estado Pablo Celi de la Torre, quien mediante mandato fue ratificado en el cargo cuando lo que debía proceder según lo establecido en la Consulta fue nombrar a un titular. Así AD INFINITUM. Según los artículos 226, y 76 numeral 7 literal l la Constitución de la República del Ecuador, todos los actos realizados por el CPCCS T son nulos **IPSO IURE.**
- La persecución política contra Freddy Carrión por atreverse a acusar a las altas autoridades del Estado Ecuatoriano de delitos de Lesa Humanidad y posterior congelamiento de la causa por parte de las nuevas autoridades.
- La obligatoriedad inconstitucional e ilícita de vacunas y mascarillas por un organismo que no tiene capacidades, ni en la Constitución, ni en la ley para decir a nadie qué es lo que debe hacer con su cuerpo y que en juicios populares llevados a cabo a nivel mundial ya han sido condenados por genocidio y tortura, y por la propia confesión de farmacéuticas como Pfizer entre otras, se sabe que las mal llamadas vacunas son experimentales, ratificando con ello el delito de genocidio contra la humanidad por todos los gobiernos del mundo e instituciones y organizaciones mundiales, así como las organizaciones o empresas privadas que han participado activamente en estos delitos o instituciones u organizaciones estatales o no que no han dicho nada o hecho cuando era su obligación moral y legal hacerlo.
- Las repetidas muertes, violaciones que se han producido bajo las manos de la Policía Nacional y Ejército Nacional.
- El asesinato del General Jorge Gavela por denunciar el negociado en que se incurrió con la compra de los helicópteros que sirvieron solo para traer muerte y un enorme gasto público.
- Según la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular Sobre Paraísos Fiscales aprobada el 19 de febrero de 2017 sobre paraísos fiscales, para el desempeño de una

Notaría Pública Tercera del
Dr. Marcelo Bazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

dignidad de elección popular o para ser servidor público, no se podrá tener bienes o capitales de cualquier naturaleza, o ser directivo en empresas que lo tengan, en territorios considerados paraísos fiscales, (propietarios directos o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza), sin embargo de lo cual hemos tenido autoridades que incumplen esta normativa hasta la presente fecha.

- Según la norma Constitucional señala que no se permitirá el establecimiento de bases militares e "instalaciones extranjeras con propósitos militares", sin embargo a día de hoy se cede a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras parte de territorio ecuatoriano en la isla de San Cristóbal.
- La entrega de un ecuatoriano, Julian Assange, a las autoridades inglesas por parte del GOBIERNO ECUATORIANO.
- La infiltración del narcotráfico en las instituciones del Estado Ecuatoriano.

El ESTADO ECUATORIANO no CUMPLE CON EL ESTADO DE DERECHO.

Participación ciudadana[76]: La participación ciudadana es importante para garantizar que las voces de todos los miembros de la sociedad sean escuchadas y consideradas. La participación ciudadana puede incluir la participación en procesos electorales, el acceso a la información y la transparencia en la toma de decisiones.

Sin embargo, según el Democracy Index, los índices de democracia de la última década han señalado una tendencia de debilitamiento democrático en todo el mundo, la pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto significativo en la democracia global y ha acelerado las tendencias de debilitamiento democrático. La democratización sufrió más retrocesos en 2021[77], con el porcentaje de personas que viven en una democracia cayendo muy por debajo del 50% y los regímenes autoritarios ganando terreno. El informe de este año revela que la democracia experimentó su mayor declive anual desde 2010, cuando la crisis financiera mundial provocó importantes reveses. El puntaje del índice cayó para todas las regiones menos una, y las restricciones relacionadas con la pandemia continuaron restringiendo las libertades individuales. El índice señala que solo el 8,4% de la población mundial vive en países que se consideran "democracias plenas", mientras que el 35,6% vive en países considerados "regímenes autoritarios", pero que la tendencia ha sido particularmente fuerte en Asia y Oriente Medio. En Asia, solo el 2,5% de la población vive en países considerados "democracias plenas", mientras que en Oriente Medio ese porcentaje es del 1,8%. El informe destaca que la pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto significativo en la democracia global. En muchos países, los líderes políticos han utilizado la emergencia sanitaria como una excusa para restringir las libertades civiles y políticas, y para limitar la participación ciudadana en la toma de decisiones. El informe destaca que la pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto significativo en la democracia global. En muchos países, los líderes políticos han utilizado la emergencia sanitaria como una excusa para restringir las libertades civiles y políticas, y para limitar la participación ciudadana en la toma de decisiones. El puntaje que obtuvo Ecuador en el Democracy Index 2021, desarrollado por The Economist Intelligence Unit, fue de 6.11, lo que lo ubica en la categoría de "democracia imperfecta", yo le llamaría la No Democracia. Ecuador ocupa el puesto 75 de 167 países y territorios evaluados en el índice. El puntaje máximo es 10, que corresponde a la máxima puntuación posible en todas las categorías evaluadas en el índice. Ningún país obtuvo la puntuación máxima en el Democracy Index 2021, mientras que el puntaje mínimo es 1, que corresponde a la puntuación más baja posible en todas las categorías evaluadas en el índice. En el Democracy Index 2021, tres países obtuvieron la puntuación mínima de 1.00: Corea del Norte, Siria y Turkmenistán. El puntaje de Ecuador en el Democracy Index 2021 se compone de las siguientes categorías: proceso electoral y pluralismo (8.33), libertades civiles (7.65), funcionamiento del gobierno (5.36), participación política (5.00) y cultura política (5.63).

El ESTADO ECUATORIANO no CUMPLE CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Igualdad[78]: La igualdad es un elemento fundamental para garantizar la protección y la justicia. La igualdad implica que todos los miembros de la sociedad tienen los mismos derechos y oportunidades, y que no se discrimina a ninguna persona o grupo por motivos de género, raza, religión u otros factores.

Sin embargo, en "The Early State" de Henri J. M. Claessen y Pieter van de Velde, no se menciona ningún estado en particular donde no haya estratificación económica y/o guerra. De hecho, el libro presenta la estratificación económica y la guerra como elementos comunes en la formación de los

76https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/Discussion-Paper--Governance-for-Sustainable-Development.pdf
77https://www.eiu.com/n/campaigns/democracy-index-2021/
78https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr2019espdf_1.pdf

Notaria Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Bastidas

Fernanda Barrillo

primeros estados en diferentes regiones del mundo. Los autores argumentan que la formación del estado a menudo implica el surgimiento de la desigualdad social y la estratificación económica, ya que la centralización del poder político y la creación de una burocracia pueden conducir a la concentración de recursos y riqueza en manos de unos pocos líderes y funcionarios. Además, la formación del estado a menudo está relacionada con la aparición de la guerra y la necesidad de proteger el territorio y los recursos. Además en Our World in Data[79] se dan datos como que países lumbreras como Estados Unidos la desigualdad sigue siendo alta y sigue aumentado en las últimas décadas. Que la desigualdad económica, según el índice de Gini, que mide la desigualdad de ingresos en una escala de 0 a 1 (donde 0 es la igualdad perfecta y 1 es la desigualdad perfecta), la desigualdad de ingresos ha disminuido a nivel global en las últimas décadas, pasando de un índice de 0.67 en 1988 a 0.62 en 2013, es decir, ha tenido que pasar 25 años para que haga una disminución de centésimas, no décimas, pero vamos más allá. En estudios[80] de cuán desiguales eran las sociedades preindustriales, se realizó unas primeras estimaciones de la desigualdad basados en el índice de Gini, se realizaron estimaciones por Gregory King que se basan en tablas sociales y revisadas, o mejoradas por Lindert y Williamson, tomando en cuenta las críticas de Holmes (1977). El Reino Unido es el país del que disponemos de la mejor información sobre la distribución de la renta a muy largo plazo. Las estimaciones presentadas en estos estudios sugieren que la desigualdad en el Reino Unido fue muy alta en el pasado y no cambió mucho hasta el inicio de la industrialización. Los ingresos solían estar notablemente concentrados: hasta el 40% de los ingresos totales iban a los bolsillos del 5% más rico. A partir de finales del siglo XIX, la desigualdad de ingresos comenzó a disminuir drásticamente y alcanzó mínimos históricos a fines de la década de 1970 (coeficientes Gini entre 0.25 a 0.28), sin embargo de ahí en adelante la tendencia es creciente, durante la década de 1980 (coeficientes Gini entre 0.32 a 0.34) el Reino Unido experimentó un gran aumento de la desigualdad, los ingresos de los deciles más altos aumentan mientras que todos los demás se quedaron atrás. El crecimiento desigual en los años previos a 1991 significó un aumento adicional de la desigualdad. A lo largo de las décadas de 1990 y 2000 (coeficientes Gini entre 0.34 a 0.37), un crecimiento más uniforme en toda la distribución ha significado pequeños cambios en la desigualdad, con ingresos crecientes para todos. durante la década de los 2000, en la década del 2010 (coeficientes Gini entre 0.33 a 0.36) se estabilizan casi en el mismo rango y en 2021[81] aumenta a 0.35, es decir, la desigualdad aumentó sustancialmente en las últimas décadas desde 1970 en el Reino Unido y la parte superior de los ingresos aumentaron considerablemente. Lo que podemos aprender de esta perspectiva a largo plazo se resume en esta visualización. Cambiando al caso de los Estados Unidos, antes de la Segunda Guerra Mundial, hasta el 18% de todos los ingresos recibidos por los estadounidenses iban al 1% más rico, después de ese punto, y hasta principios de la década de 1980, la participación del 1% superior disminuyó sustancialmente hasta la década de 1970. Después de la década de 1980, la desigualdad en los Estados Unidos comenzó a aumentar y, finalmente, volvió al nivel del período anterior a la guerra, patrón de esta tendencia a largo plazo en forma de U que no es exclusiva de los Estados Unidos, de hecho, el desarrollo económico de los países de habla inglesa sigue el mismo patrón. En el caso de Ecuador[82], tenemos una desigualdad alta con coeficientes Gini en la década de 1990 fue de alrededor de 0.55 a 0.57, en la década de 2000 disminuyó a alrededor de 0.50 a 0.52, en la década de 2010 disminuyó alrededor de 0.45 a 0.48, y en el 20215 0.458, es decir, como estamos ahora en el año 2023 el coeficiente debe haber aumentado drásticamente, colocándonos nuevamente en una situación de desigualdad insoportable.

Tomando la experiencia histórica como guía para lo que es posible en el futuro, y sabiendo que la desigualdad dentro de los países siguió un patrón en forma de U a lo largo del siglo XX, se concluye que la desigualdad global seguirá siendo alta para siempre mientras no cambien las condiciones que dan vida al sistema existente. Supongamos que el decrecimiento de la desigualdad no hubiera sido un modelo en forma de U, pero un modelo lineal, es decir, a más tiempo más igualdad, podemos preguntar cuánto tiempo les tomaría a aquellos con ingresos en el límite del 10% más pobre alcanzar los ingresos actuales del límite del 10% más rico (que es de 14,500 dólares internacionales). Este nivel de ingresos es aproximadamente al nivel de PIB per

79https://ourworldindata.org/income-inequality
80https://ourworldindata.org/income-inequality
81https://www.ons.gov.uk/
82https://datos.bancomundial.org/pais/ecuador

Fernanda Barrillo

Dr. Marcelo Palmiño Ballesteros
Cantón Rumiñahui

cápita por encima del cual el recuento de pobreza se acerca al 0% para la mayoría de los países. La pregunta sería ¿Cuánto tiempo tardan los ingresos en crecer de 480 $-internacionales a 14,500 $-internacionales? Pues el grupo de investigación de Our World in Data encontró que se necesitarían 172,1 años para alcanzar ese nivel al 2% de crecimiento, 86,9 años al 4% de crecimiento que la mayoría de países solo soñaría con este nivel de crecimiento, 58,5 años con un crecimiento de 6%, que solo China ha alcanzado esta taza de crecimiento a un costo de explotar masivamente a su población, y 44,3% a una taza de crecimiento del 8%, que ningún país lo ha logrado. Es decir, siendo que el modelo fuera lineal, lo cual no lo es, tiene una forma de U, unas veces tiene una tendencia a la baja y luego vuelve a una tendencia a la alta. Es decir, estos datos son solo sueño de perros, no se basan en la realidad y por datos empíricos ningún país podrá nunca soñar con algo llamado igualdad. Como el grupo Our World in Data dice "Incluso en un escenario muy optimista, los pobres tardarán varias décadas en alcanzar el nivel de ingresos del 10% más rico del mundo", o "Si el pasado es una buena guía para el futuro, es muy probable que el mundo sea muy desigual durante mucho tiempo." es decir, en otras palabras y bajo el estado de las cosas NUNCA.

Algunas de las conclusiones del equipo de Our World in Data son:

Hemos visto que los países más pobres pueden lograr un crecimiento más rápido, pero no hemos visto tasas de crecimiento de más del 6% en un marco de tiempo tan largo como sea necesario para alcanzar el nivel del 10% global en tan poco tiempo.

La desigualdad global de oportunidades en el mundo de hoy es la consecuencia de la desigualdad global en salud, riqueza, educación y muchas otras dimensiones que importan para nuestras vidas. Tus condiciones de vida están mucho más determinadas por lo que está fuera de tu control, el lugar y el momento en que naces, que por tu propio esfuerzo, dedicación y las elecciones que has hecho en la vida.

No se puede aceptar el hecho de que es la aleatoriedad del lugar donde nace un niño lo que determina sus posibilidades de sobrevivir, obtener una educación o vivir sin pobreza. Tenemos que poner fin a esta injusticia para que los niños con las mejores condiciones de vida tengan las mismas probabilidades de nacer en el África subsahariana que en Europa o América del Norte.

Es decir, la igualdad es un cuento que empíricamente ya no se come con nada.

152 De los considerandos 148 a 152 se infiere que si hubiera sido cierto que los seres vivos han firmado un llamado "contrato social" donde supuestamente hemos dado ciertas libertades o más bien dicho todas las libertades a cambio de SEGURIDAD, de PROTECCIÓN, de JUSTICIA, IGUALDAD, ESTADO DE DERECHO y de tantas otras promesas que se hacen en instrumentos vacios de contenido como la Constitución, bueno este CONTRATO es nulo de nulidad absoluta, ya que lo único que se ha obtenido es todo lo contrario, se ha obtenido CORRUPCIÓN, MAFIA, POBREZA, VIOLENCIA, ROBO, EXTORSIÓN, DEGRADACIÓN SOCIAL, UN SISTEMA DE INJUSTICIA, UN SISTEMA DE GOBIERNO CORRUPTO, INFILTRADO POR LA MAFIA, y CUYAS DECISIONES SON CONTRARIAS A LOS INTERESES DE QUIENES SE SUPONEN REPRESENTAN Y CUYAS NORMAS Y LEYES LO ÚNICO QUE HACEN ES VOLVER AL ECUATORIANO COMÚN UN ESCLAVO QUE TIENE QUE PAGAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESASTROSA, CORRUPTA DEL LLAMADO GOBIERNO ECUATORIANO, DEL ROBO DE SUS RECURSOS NATURALES, TRANSFIRIENDO LAS DEUDAS COMO SI ESTAS FUERAN HEREDITARIAS HACIA LOS LLAMADOS CIUDADANOS ECUATORIANOS, QUIENES CUAL ESCLAVOS SE VEN OBLIGADOS POR LAS NORMAS LLAMADAS LEYES, A PAGAR LOS ROBOS QUE SE PRODUCEN POR PARTE DE LOS MANEJAN LA COSA PÚBLICA.

153 De las inferencias anteriores 147, 152 y 153 se infiere que la corporación **EL GOBIERNO ECUATORIANO** (D-U-N-S Number: 797007650) se encuentra actuando de hecho pero sin legalidad y sin legitimidad de derecho. Sin legalidad ya que como se ha demostrado anteriormente, no se cumple ni siquiera con las normas que deben regir el supuesto accionar del ESTADO ECUATORIANO. Sin legitimidad porque el ESTADO ECUATORIANO no ha cumplido ninguna de sus obligaciones dentro de la ficción llamada contrato social, por otro lado, tampoco existe legitimidad en contratos unilaterales, donde una **CORPORACIÓN** o **PERSONA JURÍDICA** llamada **EL GOBIERNO ECUATORIANO**, asume contratos tácitos vulnerando el principio de autonomía de la voluntad de los hombres vivos quienes no fueron libres de celebrar el dicho contrato social, ni mucho menos de determinar su contenido, y se obliga, como esclavos a los cuales han sido convertidos en base a una ficción legal llamada persona, a pagar las deudas, gastos, corrupción, robo, y cualquier delito y crimen de la clase política que administra EL ESTADO ECUATORIANO.

Notaría Pública Cantón R... Dr. Marcelo P...

Notaría Pública Interina del Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Nada en lo que se obligue un contrato sin consentimiento de las partes es ilegítimo según el principio de todo derecho transaccional, derecho común, derecho civil.

154 De Los considerandos, inferencias, cajas informativas 123 a 132, 147, y 152 el sistema corporativo estatutario llamado **ESTADO ECUATORIANO** que sostiene que un **Ish** creación de **El Primer Creador** y una ficción legal creación y/o propiedad de **EL ESTADO ECUATORIANO**, como siendo una sola cosa, es un **FRAUDE** y **FRAUDE DE LEY** en este caso, con todos los deberes, responsabilidades y obligaciones que ello conlleva, y que este fraude abominable y artificial está hecho sin comunicación, comprensión y consentimiento de **El Primer Creador**, ni del **Ish**, por y para beneficio de **EL ESTADO ECUATORIANO** y/o sus acreedores genéricos, y que tal prueba de consentimiento informado del **Ish** para con **EL ESTADO ECUATORIANO** carece de total evidencia hasta la fecha actual.

155 Considerando que **Humano**[83] según el Diccionario de la Ley de Ballentine, 3ª, 572p, es "de la forma y característica de un hombre".

156 Considerando que **Humano**[84] según la tercera acepción en desuso del Diccionario Americano de la Lengua Inglesa, Noah Webster, 1828, es "Profano; no sagrado o divino", y la segunda acepción es "Tener las cualidades de un hombre".

157 Considerando que **Ser Humano** según el Diccionario de la Ley de Ballentine, 3ª, 572p, es "Una persona, hombre o mujer".

158 Considerando que **Lex Humana**[85] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es "Ley Positiva".

159 Considerando que **Monstruo**[86] según el Black's Law Dictionary es "Un nacimiento prodigioso; un nacimiento o descendencia humana que no tiene la forma de la humanidad, que no puede ser heredera de ninguna tierra, aunque sea engendrada en matrimonio.".

160 Considerando que **Forma**[87] según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español es un "Conjunto de requisitos externos o de procedimiento que debe reunir un acto, negocio, disposición o resolución."

161 Considerando que la particula HU[88] en sánscrito significa invocar, llamar y la partícula MAN[89] significa pensar, creer, imaginar, suponer, conjeturar, por lo que se deduce que HUMAN, quiere decir invocar o llamar lo ficticio, lo irreal, lo imaginario.

162 Considerando que el antiguo testamento fue escrito en el antiguo hebreo y algunas partes en arameo, y que En hebreo, "**Ish**" (איש) y se utiliza para referirse a un hombre adulto en particular, con énfasis en su género masculino. Por lo tanto, se traduce comúnmente como "hombre" o "varón". Por ejemplo, en el Antiguo Testamento, la palabra "**Ish**" se utiliza para referirse a personajes masculinos específicos, como Adán, Noé, Abraham y Moisés, entre otros. "adam" (אדם) se utiliza para referirse a la humanidad en general, sin distinción de género. Por lo tanto, se traduce comúnmente como "hombre" o "ser humano".

163 Considerando que "libre" en el imperio romano era uno de los estatus del ciudadano romano, "era un derecho civil adquirido y no de carácter innato", cosa que se podía entender solo en el derecho positivo y no en ley natural, donde el hombre tiene dominio de forma innata, por creación. En el bajo imperio Romano, la identificación del orden senatorial con la clase dominante conllevaba una serie de privilegios fiscales, judiciales y militares, lo que limitaba la libertad de las personas que no pertenecían a esta clase. El derecho a ser libre, en la antigua roma, se podía perder por varias circunstancias entre alguna de ellas, el de no pagar los impuestos al imperio romano, por lo que podía quitarse algunos derechos civiles, económicos u otra índole (CAPITIS DIMINUTE) mientras no se subsane lo adeudado, o cuando se era capturado por el bando opuesto en una guerra, hasta que pague lo adeudado, por lo tanto, "libre" es otra forma de "esclavo" pero un esclavo con privilegios[90].

164 Considerando que hombre significa súbdito, vasallo, sirviente según el Diccionario de la Lengua Española 1780 Academia Usual primera edición.

83http://www.citizenlaw.com/pdf/h.pdf

84http://webstersdictionary1828.com/Dictionary/Human

85https://dpej.rae.es/lema/lex-humana

86https://thelawdictionary.org/monster/

87https://dpej.rae.es/lema/forma

88https://sanskrit.segal.net.br/es/dict?w=hu&tr=iast

89https://sanskrit.segal.net.br/es/dict?w=man&tr=iast

90 Pérez Sánchez, D. (1996). Algunas consideraciones sobre la idea de libertad en el Bajo Imperio Romano. Studia Historica. Historia Medieval, 14, 11-27.

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui

Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

165 De los considerandos 155 a 164 se utiliza los términos originales, en hebreo antiguo, para referirse a la creación del primer Creador como **Ish** y no como hombre ni como humano, ya que en el primer caso es súbdito y vasallo y en el segundo humano según las definiciones es un monstruo que se parece a un hombre, pero que no lo es, además de ser bajo esta etiqueta bajo la cual opera el derecho positivo.

166 Considerando que **Registrar** es el "asiento o anotación que incorpora un hecho o acto de una persona de forma secundaria. Escribir en un registro el nombre de alguien o de algo, en especial cuando es de carácter oficial." según la novena definición del artículo 2 del Reglamento Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles del Ecuador.

167 Considerando que **Incorporación** (En, adentro - Corporación)es el "1. El acto o proceso de formación o creación de una corporación; la formación de un cuerpo legal o político, con la calidad de existencia perpetua y sucesión, a menos que esté limitado por el acto de incorporación.2. El método de hacer que un documento de cualquier tipo se convierta en parte de otro documento separado haciendo referencia al primero en el segundo, y declarando que el primero se tomará y considerará como parte del segundo de la misma manera que si estuviera completamente establecido en el mismo. Esto se describe más completamente como " incorporación por referencia."Si un documento se copia en detalle en el otro, se denomina "incorporación real"."3. En el derecho civil. La unión de un dominio a otro." según El Black Law Dictionary[91].

168 De los considerandos 166 a 167 Registrar es un término que implica que todo aquello que se registra pasa a ser parte o dominio (estar sometido al poder y control de otra persona o entidad) de la Corporación en la que se registra lo que se registre.

169 De las inferencias 34,41,76,89,123,132,136,147,147,152,153 el Estado primero fraudulentamente se apodera del niño mediante un engaño a los llamados "padres biológicos" haciéndoles firmar un poder sin que lo sepan en donde dan su patria potestad al Estado y luego engaña al adulto a identificarse con su creación o creaciones, documentos de NOMBRES EN MAYÚSCULAS, haciendo creer que es el ser vivo, Nombre en minúsculas, por lo tanto, por derechos de autor, tienen la potestad y dominio sobre su creación.

170 Considerando que el uso de **dos puntos**[92] según el Diccionario Panhispánico de Dudas es:"Signo de puntuación (:) que delimita unidades lingüísticas y cuya función es detener el discurso para llamar la atención sobre lo que sigue, que siempre está en estrecha relación con el texto precedente; une, pues, a su función delimitadora un valor anunciativo."

171 Considerando que los miembros de las Casas Reales existentes en el mundo solo tienen uno o máximo dos "nombres", añadido algunas veces un número ordinal y/o a veces se adjunta el nombre del lugar del Reino, dicho nombre forma una unidad lingüística y no tienen un apellido, como por ejemplo, Reina Isabel de Inglaterra, Rey Felipe, Rey Carlos III, etc.

172 De los considerandos e inferencias 3, 123, 136, 139, 155, 161-165, 168,169, 171,172, para acreditar a un vivo ish, real, creación del **Primer Creador** se lo hará colocando dos puntos y luego un nombre o sonido por el cual responda el **Ish**, con lo cual se separa del texto y se lo acredita como una unidad lingüística diferente, mientras que a una ficción legal, por ser obra y creación personal, y cumplir las funciones de empleado y/o lo que llamamos o entendemos como empleado de la corporación y por la necesidad del dueño de identificar de forma correcta los ingresos que devienen del dominado, se necesita nombre, y un apellido familiar, con el cual se identifica los posibles ingresos que devienen de la creación de la ficción legal NOMBRE EN MAYÚSCULAS y se establecen las respectivas acciones por los futuros ingresos de capital que generará esta ficción legal, corporación, individuo, ciudadano, contribuyente, persona, hombre, humano, etc.

Notaría Pública Cantón Rumiñahui Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

91 https://thelawdictionary.org/incorporation/

92 https://www.rae.es/dpd/dos%20puntos

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

SEGUNDA PARTE

Notificación del Acuerdo entre el ser vivo y la ficción legal creación del Estado Ecuatoriano.

COMUNICACIÓN AL ESTADO ECUATORIANO DEL CONTRATO GARANTÍA

a) **Ish** : Migue (mirar anexo)

Sirva la presente **DETESTATIO** para comunicarle el contrato establecido entre el **Ish** :Migue y el representante de firma autorizada de la ficción legal **MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA**, creación y/o propiedad de **EL ESTADO ECUATORIANO**, por y para la evidencia (no es registrar), **TESTIFICATIO**. En caso de que ustedes quieran realizar alguna comunicación al respecto como parte interesada sobre su creación y/o propiedad deberán realizarla bajo los siguientes términos:

1. hacerse por escrito y serán efectivas cuando exista evidencia registral de ello, bien sea por correo registrado de una oficina y/o agencia de UNIVERSAL POSTAL UNION, por acta notarial.

2. Quién notifique representando al Estado Ecuatoriano, investido de la autoridad necesaria, debe refutar punto por punto las denuncias expuestas en este documento, ya que toda resolución debe ser motivada, contenido en sus tres partes, con una declaración jurada, escrita y debidamente verificada bajo pena de perjurio y fraude, entre y no más tarde que los términos establecidos, sobre silencio administrativo (artículo 207), por el Código Orgánico Administrativo del Estado Ecuatoriano desde la recepción de la notificación a las direcciones proveídas al respecto en la presente notificación de contrato de su interés, con referencia **MCMLXXIII-IX-X-1015**.

Por tanto, queda establecido consentimiento tácito de parte de EL ESTADO ECUATORIANO, comunicado aquí por y para la evidencia (no es registrar).
La presente comunicación tiene por objeto la notificación del **Ish** :Migue quien se presenta como acreedor de la personalidad jurídica **MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA** creada por **EL ESTADO ECUATORIANO**, en acuerdo privado entre las partes.

El siguiente contrato es parte de la presente notificación. **LAS PARTES** quedan avisadas.

Acuerdo-Contrato de Garantía: Nuevos Términos y Condiciones dentro de la siguiente caja:

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Vicente Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1015

ACUERDO-CONTRATO DE GARANTÍA

DE UNA PARTE, la ficción legal, entendiéndose como fideicomiso, de nombre **MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA** registrado en **EL ESTADO ECUATORIANO**, con registro de nacimiento día 10 de Septiembre de 1973, con Cédula de Identidad Nº 1709765547, con domicilio legal en Carcelén Spmz G, Alonso Vargas N.º E3-05, en Quito, provincia de Pichincha, en adelante conocida como **LA PARTE DEUDORA o EL DEUDOR**, representado de hecho y para este acuerdo, por el **Ish** :Migue.
DE OTRA PARTE y aquí presente, el **Ish** :Migue, con clamo de vida y potestad Nº **MCMLXXIII-IX-X-1888**, donde :Migue actúa aquí como **LA PARTE ACREEDORA o EL ACREEDOR.**
Considerando que existe una/s ficción/es legal/es y/o corporación/es ecuatoriana/s que devienen del nombre **MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA**, creación y/o propiedad de la corporación **EL ESTADO ECUATORIANO** o cualquiera de sus otras firmas comerciales conocidas o desconocidas como, **EL ESTADO ECUATORIANO, ECUADOR, GOVERNMENT OF REPUBLIC OF ECUADOR, GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, etcétera (en adelante **EL ESTADO ECUATORIANO**), o cualquier otra subsidiaria, o también, acreedores de **EL ESTADO ECUATORIANO**, y/o, agentes que ostenten el título y/o propiedad del registro de nacimiento, etcétera, ficción creada a partir de un ser vivo, sintiente, pensante, con albedrío, etc., alumbrado a partir de la creación natural, en ocasiones llamada Creación, Dios, otras veces El Primer Creador, etc. (en adelante denominado **El Primer Creador**). Este fraude abominable y artificial está hecho sin comunicación, comprensión y consentimiento de **El Primer Creador**, ni del **Ish** :Migue por y para beneficio de **EL ESTADO ECUATORIANO** y/o sus acreedores genéricos.
Considerando la inexistencia de contrato o evidencia de acuerdo de consentimiento informado entre el ser vivo, es decir, por una parte, **LA PARTE ACREEDORA** y por otra **LA PARTE DEUDORA**, y que aún así, presumiendo un consentimiento inexistente, ilegitimo, sin notificación, sin comprensión y sin voluntad expresa del **Ish** :Migue, **EL ESTADO ECUATORIANO** creó y/o estableció una/s corporación/es y/o fideicomiso/s utilizando el nombre homófono del nombre consuetudinario del **Ish** otorgado por sus **MAIORES** pero escrito en letras capitales (**CAPITIS DEMINUTIO MÁXIMA**), donde el **Ish** es el otorgante, **EL ESTADO ECUATORIANO** y/o sus acreedores originales terminan o pueden terminar como el/los beneficiario/s, y cuyo capital genérico es la energía vital del **Ish**, a través de la cual se le da vida a la ficción legal **MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA**, constituyéndose así evidencia de fraude, apropiación indebida y esclavitud encubierta perpetrada por **EL ESTADO ECUATORIANO**, obteniendo un capital que surge de la energía vital de un **Ish** y apropiándose del mismo como si este fuera un mero valor, cuando realmente es una Creación de **El Primer Creador**.
Considerando que dicho sistema de registro de nacimiento y creación de personalidades jurídicas, ficciones legales y/o fideicomisos corporativos ha resultado ser, no solo un fraude, sino un sistema de esclavitud encubierta de cientos y cientos de millones de seres vivos **Ish**, creaciones de **El Primer Creador,** llamados por costumbre hombres y mujeres, perpetuada por **EL ESTADO ECUATORIANO** y muchas otras familias corporativas incorporadas a una o dos corporaciones matriz, permitiendo así un sistema de esclavitud encubierta que se opone a la ley natural y a la ley suprema de **El Primer Creador**.
Considerando que el **Ish** solamente puede dar su consentimiento cuando se le ha informado plenamente del propósito del acuerdo, tras una completa comprensión, aceptación y autógrafo, o bien, plena evidencia y testimonio del mismo.
Considerando además que **El Primer Creador** es quien ostenta los derechos de autor y el único que tiene potestad y autoridad para autorizarlo, y para ello tiene que haber otros seres vivos **Ish** testigos de tal acto y evidencia irrefutable de dicho acto.
Resultando que el sistema corporativo estatutario que sostiene entre un **Ish** creación de **El Primer Creador** y una ficción legal creación y/o propiedad de **EL ESTADO ECUATORIANO**, como siendo una sola cosa, es un fraude en este caso, con todos los deberes, responsabilidades y obligaciones que ello conlleva, y que tal prueba de consentimiento informado del **Ish** para con **EL ESTADO ECUATORIANO** carece de total evidencia hasta la fecha actual.
Considerando que el **Ish** real nunca puede ser algo que no es real, o sea una ficción, ni aún siquiera con el debido consentimiento informado, ya que ello vulnera las leyes de **El Primer Creador, QUOD IMPOSSIBILE EST NEQUE PACTO NEQUE STIPULATIONE**. Con la plena conciencia y comprensión de que el **Ish** solo es propiedad de su **Primer Creador**, y que la presunción de ese consentimiento del **Ish** ofreciendo su vida y albedrío a un tercero excede de sus atribuciones como tal, ya que depende de la voluntad de **El Primer Creador**, y que dichas prácticas de esclavitud son en sí contrarias a las leyes

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

naturales de **El Primer Creador**, al albedrío dado por el **Primer Creador** a los seres vivos **Ish**, se evidencia el fraude a la Creación y a la voluntad misma de **El Primer Creador** por parte de **EL ESTADO ECUATORIANO** y/o sus representantes pasados y presentes.

Considerando que los vivos **Ish** anteceden a su creación, la ficción legal ESTADO ECUATORIANO y siendo que la Ley Natural dada por el creador, está por encima de los derechos positivos, creación de la mente de los vivos **Ish**, por lo tanto y siendo reconocido así, el derecho natural es superior al derecho positivo, por ser el segundo creación de la mente del ser vivo **PRIOR TEMPORE POTIOR IURE.**

HECHOS Y/O ACONTECIMIENTOS

Al ser **EL ESTADO ECUATORIANO** una corporación (D-U-N-S Number: 7970076500 registrado bajo el Distrito de Columbia de los EEUU), donde la aquiescencia silenciosa deviene en aceptación tácita y perfeccionamiento del contrato para la parte demandada, con todo lo expuesto en los considerandos anteriores ha quedado evidenciado **CONSCIUS FRAUDIS** de los **ESTADOS**, incluido **EL ESTADO ECUATORIANO**, en relación a este contrato social, al certificado de nacimiento, a la persona natural y todo lo que de estas figuras legales devienen como contribuyente, ciudadano, residente, etc, **FRAUDI ET DOLO CONTRARIA EST FIDES BONA.**

El ESTADO ECUATORIANO y sus autoridades representantes en la historia de la existencia de dicho **ESTADO**, tales como el gobierno central y sus funciones del estado, sus gobiernos autónomos, instituciones, empresas y sus funcionarios/servidores y a cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio, son responsables y/o culpables, sea consciente o inconscientemente, de la perpetuación del delito de fraude y esclavitud encubierta, al presuponer ficciones legales a los comúnmente llamados hombres y mujeres vivas, arrogándose una autoridad superior a la de la ley natural, que emana de **El Primer Creador**, y al principio supremo de equidad, desde que:

1.- **EL ESTADO ECUATORIANO** ha omitido informar y/o notificar explícitamente de la creación y/o establecimiento de una ficción legal y/o personalidad jurídica corporativa, recogida en los artículos 60 y 63 del código civil ecuatoriano, apropiándose de un nombre dado por los **MAIORES**, generalmente conocido como progenitores, pretendiendo convertirlo en un objeto de ficción, concretamente una ficción legal. Dicho objeto de ficción se presume hereditario de las personalidades jurídicas atribuidas a los creadores biológicos generalmente conocidos como padres y es registrado como título a partir del certificado de nacimiento impuesto por un tercero, cuando es realmente una realdad propiedad de seres vivos **Ish**, es decir, es una propiedad biológica, no de una ficción legal.

2.- **EL ESTADO ECUATORIANO** pretende que dichas personalidades jurídicas se adquieran por prescripción hereditaria, sin que exista consentimiento informado del **Ish** en plena consciencia, como si el descendiente fuera una propiedad transferible de los creadores biológicos, usando el certificado de nacimiento como presunta y pretendida evidencia de dicha transferencia.

3.- **EL ESTADO ECUATORIANO** y/o sus acreedores originales se auto acreditan ilegítimamente como beneficiarios del conjunto de las personalidades jurídicas creadas por **EL ESTADO ECUATORIANO**, en concreto y en este caso: **MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA** sin consentimiento del **Ish** :Migue que aporta el capital en forma de energía vital, así como el tiempo de vida y las creaciones co-meritorias: *sweat equity*.

4.- **EL ESTADO ECUATORIANO** establece contratos fraudulentos basados en activos que no le pertenecen, tales como los seres vivos **Ish** emanados de **El Primer Creador**, **QUOD DIVINI IURIS EST ID NULLIUS IN BONIS EST**, y, además, utiliza términos y condiciones oscuras, ocultas y manipuladas, desnaturalizando y tergiversando el uso del lenguaje mediante el empleo de acepciones del diccionario en ocasiones contrapuestas y/o extremadamente diferentes, creando deliberada e intencionadamente confusión en la interpretación de las definiciones, **RERUM INHONESTARUM NULLA EST SOCIETAS.** Causando indebida confusión por la diversidad de posibles interpretaciones diferentes y resultando ser contradictorias en muchas ocasiones, se generan contratos viciosos y viciados, **AB INITIO, AD INFINITUM**, y por tanto nulos en **NUNC PRO TUNC.** Asimismo no existe consentimiento informado de dicho diccionario entre **EL ESTADO ECUATORIANO** y el **Ish** :Migue.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y APLICACIÓN DE LA LEY

El artículo 60 del Código Civil ecuatoriano dice que el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, y el artículo 63 del mismo código menciona que los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le correspondieron. Estos efectos

Notaría Pública Tercera del Cantón Samborondón
Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1015

suelen producirse ordinariamente en el ámbito hereditario y de las asignaciones a título lucrativo.
Habida cuenta que las leyes corporativas estatutarias de **EL ESTADO ECUATORIANO** no son vinculantes de derecho según los principios del derecho transaccional, en este caso la **LEX MERCATORIA** (www.trans-lex.org), ni tampoco según lo explicado en los considerandos anteriores, dónde un ser vivo está por encima de sus creaciones, no existe un contrato ni evidencia del mismo, entre los representantes de **EL ESTADO ECUATORIANO** y el **Ish**, donde este último haya dado su consentimiento informado para someterse a un presunto Contrato Social, llamado **CONSTITUCIÓN ECUATORIANA** y las subsecuentes normas llamadas leyes que de dicha constitución se debieran derivar, aunque en la realidad muchas, sino la mayoría, no lo hacen, donde el ser vivo renuncia al albedrío, potestad y dominio dados por **El Primer Creador.**
Queda evidenciado que nunca se ha producido la aceptación del supuesto Contrato Social.
Las leyes corporativas estatutarias de **EL ESTADO ECUATORIANO** y su familia corporativa ascendente, continúan con la violación de la ley natural. Dichas leyes corporativas se encuentran en aplicación de hecho, pero en la mayoría de casos solo se aplican aquellas que perpetúan el fraude y **OB HOC** un sistema de esclavitud encubierta, mientras que las llamadas autoridades, o cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio si quieren no acatan ninguna ley o norma, incluso sean estas normas constitucionales cuando estas no les son convenientes.
Se vive en un **ESTADO** que impone bajo coerción, la fuerza, y a discreción, unas mal llamadas leyes, que realmente son normas y/o estatutos corporativos disfrazados de leyes, establecidas fraudulentamente sin consentimiento informado, por y para todos los ciudadanos o personas, o ficciones legales, pero no para los seres vivos **Ish**, que han sido concebidos y/o alumbrados en tierras que en la ficción legal del Estado Ecuatoriano se conoce como territorio ecuatoriano, que no tienen otra ley más que la natural dada por el PRIMER CREADOR, pero que fraudulentamente se los identifica como si fueran la ficción legal para poder imponer toda clase de normas que están omnipresentes en cada instante de la vida social y que perpetúan un sistema de esclavitud del que no pueden salir, un sistema que criminaliza cada momento de la vida de los seres vivos para poder cobrar multas, sanciones, a parte de los impuestos, y mil y una formas que tienen los estados de sacar todo el dinero posible y/o energía vital del ser vivo, mientras los verdaderos delincuentes del sistema no son perseguidos de ninguna forma, siendo inmoral, ilegal e ilegítimo perpetuar este sistema de injusticia, de robo, de esclavitud, de inmoralidad, de penetración del narcotráfico, etc., mediante la aportación de la energía vital del **Ish** a un sistema que lo esclaviza, que no le proporciona seguridad de ninguna forma.
Y en conocimiento de esto, **LAS PARTES** aquí presentes y sus representantes y/o apoderados, se comprometen a someterse a la única ley, que es realmente: el presente contrato, renunciando a sus fueros correspondientes, con excepción de aquellas leyes, tratados y/o acuerdos del derecho natural o derecho positivo nacional e internacional, donde **LAS PARTES** de mutuo acuerdo, puedan citar como normas de derecho aplicables al presente contrato.
Independientemente del notificante, los hechos constitutivos de delito anteriormente expuestos, y en virtud de lo cual se establece el presente contrato, donde **LAS PARTES** se comprometen a notificar a **EL ESTADO ECUATORIANO** de la existencia del mismo y las reclamaciones correspondientes, garantías y acuerdos al respecto.

BONO DE INDEMNIZACIÓN

El resarcimiento, por y para la devolución de la energía vital del ser vivo, los daños, perjuicios que se han cometido y que todavía se siguen produciendo por la ilícita, dañina y peligrosa administración de la ficción legal llamada ESTADO ECUATORIANO, así como los derechos, privilegios, activos, etcétera hasta completarse, de **LA PARTE ACREEDORA** sobre **LA PARTE DEUDORA** se establece en 77,7 toneladas de oro producido de forma natural, o su contravalor en plata o moneda de uso local de intercambio **FIAT**, de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, cantidad que puede aumentar en virtud de los derechos creados del ser vivo, sobre ciertos valores y/o propiedades y/o títulos de propiedad que existen o existan a nombre de **LA PARTE DEUDORA**, donde **LA PARTE ACREEDORA** resulta o ha resultado la base del hecho y del derecho y de los daños y perjuicios posteriores que se produzcan por una nefasta administración por parte del Estado Ecuatoriano.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y LENGUAJE

El lenguaje aplicado es el Español o Castellano y su entendimiento común y no el de la Real Academia Española de la Lengua con su sentido literal o jurídico, aunque en ocasiones pueda servir de referencia. El entendimiento de las palabras y sus sentidos, así como sus significados, corresponden exclusivamente a

Notaría Pública Cantón Rum
Dr. Marcelo Pazmiño

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1015

los representantes y/o apoderados de **LAS PARTES** firmantes o autografiantes y testigos, quienes habrán sido previa y plenamente informados de su verdadera finalidad. Cualquier error ortográfico y/o gramatical en la redacción del presente contrato no constituye cambio alguno al sentido y comprensión del mismo, **ERRORE VERITAS NON AMITTITUR. LAS PARTES** entienden que la ortografía y gramática no son fundamentales para la comprensión y el acuerdo del presente contrato, sino más bien que la expresión de este escrito corresponde a la voluntad y las intenciones de los suscribientes, en la mejor forma en la que ellos saben expresarse. El color negro de la escritura de este contrato, significa **ACUERDO** y **TÍTULO**. Los dos puntos seguido de un nombre, ambos en color rojo, se utiliza para definir al ser vivo y su autógrafos también estarán en color rojo, y el azul se utiliza para las firmas de las ficciones legales.

ACUERDO

A través del presente contrato, **LA PARTE DEUDORA** concede a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, quién se califica en indefensión y sin garantía suficiente, un derecho real de garantía sobre los Bienes descritos en general en el presente contrato, o específicamente en los posteriores Anexos aportados, que no será necesario comunicarlos, en adelante denominados los **BIENES EN GARANTÍA.** A fin de garantizar toda la propiedad/titularidad de **LA PARTE DEUDORA**, así como todos los ingresos de cualquier fuente, todas las obligaciones y activos directos o indirectos, absolutos o condicionales, vencidos o por vencer, existentes en la actualidad o surgidos en el futuro, ante **LA PARTE ACREEDORA** a saber:

En este contrato se establece que se utilizarán todos los medios legítimos y después legales para proteger el derecho real de garantía que **LA PARTE DEUDORA** utilizará cuando sea necesario estableciéndose en **NUNC PRO TUNC. LA PARTE DEUDORA** ofrecerá y facilitará toda su asistencia en la medida que fuera necesaria para que **LA PARTE ACREEDORA** proteja su derecho real de garantía sobre los **BIENES EN GARANTÍA** identificados en el presente contrato y/o anexos.

El otorgamiento del presente contrato incorpora una promesa y compromiso de **LA PARTE DEUDORA** para formalizar cualquier instrumento comercial, incluyendo un sin límite de documentación de garantía financiera [Financing Statements, UCC y/u otros registros], según resulte necesario para garantizar la formalización del derecho de **LA PARTE ACREEDORA**. El derecho real de garantía creado a través de este contrato seguirá en vigor hasta que **LA PARTE DEUDORA** quede exonerada de toda obligación asociada a los citados **BIENES EN GARANTÍA** que deben ofrecerse a **LA PARTE ACREEDORA** o hasta que toda contraprestación debida y vencida se haya devuelto, independientemente de si los **BIENES EN GARANTÍA** identificados en este contrato están en posesión de **EL DEUDOR** o de **EL ACREEDOR** garantizado.

LA PARTE DEUDORA garantiza que su propiedad/titularidad sobre los **BIENES EN GARANTÍA** es válida y legal, excepto por el derecho real de garantía establecido por el presente contrato, y excepto por el derecho sustancial que pueda haberse creado de forma privada por acuerdo entre **LAS PARTES** con plena atención sobre los elementos necesarios para generar un contrato válido con arreglo al derecho privado contractual internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición de los **BIENES EN GARANTÍA:**

LA PARTE ACREEDORA podrá disfrutar, usar y disponer: **IUS FRUENDI, IUS UTENDI, IUS DISPONENDI** a su criterio y sin límite sobre la ficción legal **MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA**, incluidos derechos, privilegios, licencias, propiedades, títulos de propiedad, cuentas en entidades financieras, cualquier otro tipo de cuentas y/o contratos con derechos y privilegios a nombre de **MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA**, hasta que la deuda sea satisfecha en su totalidad.

EL DEUDOR podrá seguir disfrutando o no, de la tenencia de los **BIENES EN GARANTÍA,** siempre y cuando esto sea conveniente para **EL ACREEDOR** así como **EL DEUDOR** acuerda que solo podrá vender, transferir, enajenar, pignorar, hipotecar, gravar, desprenderse, o disponer en cualquier caso, solo y siempre en conveniencia y autorización de **EL ACREEDOR** y siempre solo por y para satisfacción de la deuda existente para con **EL ACREEDOR.**

EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, JURISDICCIÓN

El presente contrato está basado en el acuerdo entre dos partes, un Ish que firma en representación de una personalidad jurídica, en este caso **MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA**, y un vivo Ish que se presenta y representa a sí mismo o misma, por lo tanto, es un contrato entre seres vivos (**NEGOTIA INTER VIVOS**) con distinta representación y por lo tanto el derecho aplicable no puede ser el positivo, ya que dicho derecho está basado en ficciones legales, si bien el derecho aplicable es el derecho Natural y/o cualquier otro fuero aplicable elegible entre **LAS PARTES.**

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

Sin embargo, **LA PARTE DEUDORA** cumplirá oportunamente con toda la legislación, ordenanzas y normativas de todas las autoridades gubernamentales aplicables a la producción, disposición y utilización de los **BIENES EN GARANTÍA** sin perjuicio de los derechos en garantía, objeto de este contrato. **LA PARTE DEUDORA** podrá impugnar de buena fe cualquiera de dichas leyes, ordenanzas o normativas incumplidas durante un procedimiento judicial, incluyendo sus apelaciones, siempre y cuando el derecho de **LA PARTE ACREEDORA** sobre los **BIENES EN GARANTÍA** según el criterio de esta última, se vea o no amenazado.

LA PARTE ACREEDORA podrá, a voluntad intervenir en cualquier situación que aparente amenazar los **BIENES EN GARANTÍA, NUNC PRO TUNC,** debido a que **LA PARTE ACREEDORA** es **EL ACREEDOR** principal y único desde el tiempo donde la personalidad jurídica, ficción legal y/o fideicomiso se creó en base al ser vivo, en este caso, **EL ACREEDOR.**

LA PARTE DEUDORA se compromete a comunicar este contrato a fin de informar, que el **Ish** :Migue actúa desde ahora como apoderado principal y único para administrar los **BIENES EN GARANTÍA,** nunca y bajo ningún caso, como administrador subsidiario, ya que dicha posición le pertenece al creador y/o propietario de dicha/s personalidad/es jurídica/s que devienen de **MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA.**

LITIGIOS PÚBLICOS

LA PARTE DEUDORA acuerda abonar todos los tributos sobre las bases imponibles y los gravámenes aplicables en relación a los **BIENES EN GARANTÍA,** siempre que dichos tributos y gravámenes sean superiores al reclamo legal creado por este contrato y consiguientemente perfeccionado con eficacia u oponibilidad frente a terceros por parte de **LA PARTE ACREEDORA** mediante su correspondiente inscripción donde fuere necesario.

En caso de que **LA PARTE DEUDORA** decida impugnar dichos tributos, bases imponibles y gravámenes, el derecho de **LA PARTE ACREEDORA** deberá quedar protegido en todo momento, a decisión única de **LA PARTE ACREEDORA**, quien podrá, por voluntad propia, intervenir en cualquier situación que pueda aparentemente amenazar los derechos de **LA PARTE ACREEDORA** sobre los **BIENES EN GARANTÍA.**

LA PARTE DEUDORA deberá escoger si continúa con la impugnación de dichos tributos, bases imponibles y gravámenes solo si se presenta un bono de garantía en demanda pública o privada, a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, que resulte suficiente para cubrir a **LA PARTE ACREEDORA** ante cualquier pérdida, incluyendo los costes y honorarios asociados a tal litigio.

Si dicho litigio acabase con un dictamen judicial público contrario a los intereses de **LA PARTE DEUDORA**, ésta última acuerda satisfacer tal dictamen a partir de sus cuentas obrantes y gestionadas por **EL ESTADO ECUATORIANO** o sus subdivisiones, agentes, funcionarios o afiliados, de modo que no afecte de forma adversa el derecho de **LA PARTE ACREEDORA** sobre los **BIENES EN GARANTÍA.**

RESARCIMIENTO

LA PARTE DEUDORA acuerda por el presente resarcir a **LA PARTE ACREEDORA** por cualquier daño según lo expresado en el bono de indemnización, que se adjunta al presente como si constituyera parte de él. Si así lo solicitase **LA PARTE ACREEDORA, LA PARTE DEUDORA** proveerá de toda la documentación o contratos crediticios actuales o formalizados a futuro que demuestren deudas o establezcan obligaciones a favor de terceros. Estos deberán incorporar un texto que indique que tal documentación está subordinada a este contrato y que deberá remitirse a **LA PARTE ACREEDORA**. En este caso, **LA PARTE ACREEDORA** queda por la presente autorizada a, en representación de **LA PARTE DEUDORA**, formalizar y remitir las declaraciones de garantía financiera y otros documentos comerciales que **EL ACREEDOR** estime oportunos o apropiados a fin de dar validez, preservar y hacer cumplir el presente contrato.

INCUMPLIMIENTO

LAS PARTES se comprometen a resolver el incumplimiento solo por demanda privada y nunca pública, si bien la ejecución pudiera ser pública.

NOTIFICACIONES

Excepto por las notificaciones de revocación de **LA PARTE DEUDORA**, todas las notificaciones que deban entregarse a cualquiera de **LAS PARTES** con arreglo a este contrato deberán hacerse por escrito y serán efectivas cuando exista evidencia registral de ello, bien sea por correo registrado de una oficina y/o agencia de **UNIVERSAL POSTAL UNION**, por acta notarial.

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1015

APLICABILIDAD

Si una o más disposiciones de este contrato fueran invalidadas o no aplicables por cualquier motivo, las disposiciones restantes continuarán siendo válidas y aplicables. Si los tribunales con autoridad y potestad dictaminasen la invalidez o inaplicabilidad de una o más disposiciones de este contrato, y si con la limitación de dicha disposición se lograse su validez o aplicabilidad, dicha disposición se considerará como si se hubiera redactado, interpretado y aplicado con dicha limitación. En caso de que dicha situación y limitación entrañasen daños o dificultades para cualquiera de **LAS PARTES**, el contrato se modificará, por acuerdo de ley, para respetar la integridad de **LAS PARTES.**

RENUNCIA AL DERECHO CONTRACTUAL

La imposibilidad de cualquiera de **LAS PARTES** para hacer cumplir una o más disposiciones de este contrato no se interpretará como una renuncia o limitación del derecho de dicha **PARTE** a exigir a posteriori el cumplimiento riguroso de cada una de las disposiciones del presente contrato. La renuncia de **LA PARTE ACREEDORA** a los derechos derivados del presente contrato precisa del mutuo acuerdo de **LAS PARTES** realizado por escrito.

LA PARTE ACREEDORA titular de un derecho derivado de este contrato, podrá ejercerlo, sin restricción temporal alguna.

La práctica establecida entre **LA PARTE ACREEDORA** y **LA PARTE DEUDORA** no se interpretará como renuncia a los derechos de **LA PARTE ACREEDORA** ni a las obligaciones de **LA PARTE DEUDORA** con arreglo al presente contrato o con respecto a operaciones futuras. Cuando se necesite el consentimiento de **LA PARTE ACREEDORA** en una instancia, en base a lo estipulado en este contrato, la concesión de tal consentimiento por parte de **LA PARTE ACREEDORA** se limitará a esa instancia exclusivamente.

AMBIGÜEDADES E INTERPRETACIÓN

LAS PARTES acusan recibo de este contrato y han tenido la oportunidad de recibir asesoramiento en derecho privado al respecto del mismo. Todas las declaraciones vertidas en este instrumento son de importancia para **LAS PARTES.** Los malentendidos han quedado resueltos con anterioridad a la formalización.

EN TESTIMONIO DE ELLO HOY DÍA 7 **DE JULIO DEL AÑO** 2023.

Firma:

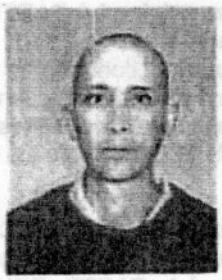

Autógrafo e impresión pulgar:

MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA

:Migue

C.I.: 1709765547

PARTE DEUDORA

PARTE ACREEDORA

Fernanda Barrillo

Testigo

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui

Testigo

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

b) **Ish** : Lijia (mirar anexo)

Sirva la presente **DETESTATIO** para comunicarle el contrato establecido entre el **Ish** :Lijia y el representante de firma autorizada de la ficción legal **JIA LI**, creación y/o propiedad de **EL ESTADO ECUATORIANO**, por y para la evidencia (no es registrar), **TESTIFICATIO**. En caso de que ustedes quieran realizar alguna comunicación al respecto como parte interesada sobre su creación y/o propiedad deberán realizarla bajo los siguientes términos:
1. hacerse por escrito y serán efectivas cuando exista evidencia registral de ello, bien sea por correo registrado de una oficina y/o agencia de UNIVERSAL POSTAL UNION, por acta notarial.

2. Quién notifique representando al Estado Ecuatoriano, investido de la autoridad necesaria, debe refutar punto por punto las denuncias expuestas en este documento, ya que toda resolución debe ser motivada, contenido en sus tres partes, con una declaración jurada, escrita y debidamente verificada bajo pena de perjurio y fraude, entre y no más tarde que los términos establecidos, sobre silencio administrativo (artículo 207), por el Código Orgánico Administrativo del Estado Ecuatoriano desde la recepción de la notificación a las direcciones proveídas al respecto en la presente notificación de contrato de su interés, con referencia **MCMLXXX-VI-XXIII-255.**
Por tanto, queda establecido consentimiento tácito de parte de EL ESTADO ECUATORIANO, comunicado aquí por y para la evidencia (no es registrar).
La presente comunicación tiene por objeto la notificación del **Ish** :Lijia quien se presenta como acreedor de la personalidad jurídica **JIA LI** creada por **EL ESTADO ECUATORIANO**, en acuerdo privado entre las partes.
El siguiente contrato es parte de la presente notificación. **LAS PARTES** quedan avisadas.

Acuerdo-Contrato de Garantia: Nuevos Términos y Condiciones dentro de la siguiente caja:

ESPACIO EN BLANCO

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

Transacción Nº MCMLXXX-VI-XXIII-255

ACUERDO-CONTRATO DE GARANTÍA

DE UNA PARTE, la ficción legal, entendiéndose como fideicomiso, de nombre **JIA LI** registrado en **EL ESTADO ECUATORIANO**, con registro de nacimiento día 23 de Junio de 1980, con Cédula de Identidad Nº 1725940066, con domicilio legal en Pintag, Santa Rosa, Sector el Salache, Lote 17, provincia de Pichincha, en adelante conocida como **LA PARTE DEUDORA** o **EL DEUDOR**, representado de hecho y para este acuerdo, por el **Ish** :Lijia.

DE OTRA PARTE y aquí presente, el **Ish** :Lijia, con clamo de vida y potestad Nº **MCMLXXX-VI-XXIII-827**, donde :Lijia actúa aquí como **LA PARTE ACREEDORA** o **EL ACREEDOR.**

Considerando que existe una/s ficción/es legal/es y/o corporación/es ecuatoriana/s que devienen del nombre **JIA LI**, creación y/o propiedad de la corporación **EL ESTADO ECUATORIANO** o cualquiera de sus otras firmas comerciales conocidas o desconocidas como, **EL ESTADO ECUATORIANO, ECUADOR, GOVERNMENT OF REPUBLIC OF ECUADOR, GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, etcétera (en adelante **EL ESTADO ECUATORIANO**), o cualquier otra subsidiaria, o también, acreedores de **EL ESTADO ECUATORIANO**, y/o, agentes que ostenten el título y/o propiedad del registro de nacimiento, etcétera, ficción creada a partir de un ser vivo, sintiente, pensante, con albedrío, etc., alumbrado a partir de la creación natural, en ocasiones llamada Creación, Dios, otras veces El Primer Creador, etc. (en adelante denominado **El Primer Creador**). Este fraude abominable y artificial está hecho sin comunicación, comprensión y consentimiento de **El Primer Creador**, ni del **Ish** :Lijia por y para beneficio de **EL ESTADO ECUATORIANO** y/o sus acreedores genéricos.

Considerando la inexistencia de contrato o evidencia de acuerdo de consentimiento informado entre el ser vivo, es decir, por una parte, **LA PARTE ACREEDORA** y por otra **LA PARTE DEUDORA**, y que aún así, presumiendo un consentimiento inexistente, ilegitimo, sin notificación, sin comprensión y sin voluntad expresa del **Ish** :Lijia, **EL ESTADO ECUATORIANO** creó y/o estableció una/s corporación/es y/o fideicomiso/s utilizando el nombre homófono del nombre consuetudinario del **Ish** otorgado por sus **MAIORES** pero escrito en letras capitales (**CAPITIS DEMINUTIO MÁXIMA**), donde el **Ish** es el otorgante, **EL ESTADO ECUATORIANO** y/o sus acreedores originales terminan o pueden terminar como el/los beneficiario/s, y cuyo capital genérico es la energía vital del **Ish**, a través de la cual se le da vida a la ficción legal **JIA LI**, constituyéndose así evidencia de fraude, apropiación indebida y esclavitud encubierta perpetrada por **EL ESTADO ECUATORIANO**, obteniendo un capital que surge de la energía vital de un **Ish** y apropiándose del mismo como si este fuera un mero valor, cuando realmente es una Creación de **El Primer Creador.**

Considerando que dicho sistema de registro de nacimiento y creación de personalidades jurídicas, ficciones legales y/o fideicomisos corporativos ha resultado ser, no solo un fraude, sino un sistema de esclavitud encubierta de cientos y cientos de millones de seres vivos **Ish**, creaciones de **El Primer Creador,** llamados por costumbre hombres y mujeres, perpetuada por **EL ESTADO ECUATORIANO** y muchas otras familias corporativas incorporadas a una o dos corporaciones matriz, permitiendo así un sistema de esclavitud encubierta que se opone a la ley natural y a la ley suprema de **El Primer Creador.**

Considerando que el **Ish** solamente puede dar su consentimiento cuando se le ha informado plenamente del propósito del acuerdo, tras una completa comprensión, aceptación y autógrafo, o bien, plena evidencia y testimonio del mismo.

Considerando además que **El Primer Creador** es quien ostenta los derechos de autor y el único que tiene potestad y autoridad para autorizarlo, y para ello tiene que haber otros seres vivos **Ish** testigos de tal acto y evidencia irrefutable de dicho acto.

Resultando que el sistema corporativo estatutario que sostiene entre un **Ish** creación de **El Primer Creador** y una ficción legal creación y/o propiedad de **EL ESTADO ECUATORIANO**, como siendo una sola cosa, es un fraude en este caso, con todos los deberes, responsabilidades y obligaciones que ello conlleva, y que tal prueba de consentimiento informado del **Ish** para con **EL ESTADO ECUATORIANO** carece de total evidencia hasta la fecha actual.

Considerando que el **Ish** real nunca puede ser algo que no es real, o sea una ficción, ni aún siquiera con el debido consentimiento informado, ya que ello vulnera las leyes de **El Primer Creador, QUOD IMPOSSIBILE EST NEQUE PACTO NEQUE STIPULATIONE**. Con la plena conciencia y comprensión de que el **Ish** solo es propiedad de su **Primer Creador**, y que la presunción de ese consentimiento del **Ish** ofreciendo su vida y albedrío a un tercero excede de sus atribuciones como tal, ya que depende de la voluntad de **El Primer Creador**, y que dichas prácticas de esclavitud son en sí contrarias a las leyes naturales de **El Primer Creador**, al albedrío dado por el **Primer Creador** a los seres vivos **Ish**, se evidencia el fraude a la Creación y a la voluntad misma de **El Primer Creador** por parte de **EL ESTADO**

Fernanda Carrillo

Transacción Nº MCMLXXX-VI-XXIII-255

ECUATORIANO y/o sus representantes pasados y presentes.
Considerando que los vivos **Ish** anteceden a su creación, la ficción legal ESTADO ECUATORIANO y siendo que la Ley Natural dada por el creador, está por encima de los derechos positivos, creación de la mente de los vivos **Ish**, por lo tanto y siendo reconocido así, el derecho natural es superior al derecho positivo, por ser el segundo creación de la mente del ser vivo **PRIOR TEMPORE POTIOR IURE**.

HECHOS Y/O ACONTECIMIENTOS

Al ser **EL ESTADO ECUATORIANO** una corporación (D-U-N-S Number: 7970076500 registrado bajo el Distrito de Columbia de los EEUU), donde la aquiescencia silenciosa deviene en aceptación tácita y perfeccionamiento del contrato para la parte demandada, con todo lo expuesto en los considerandos anteriores ha quedado evidenciado **CONSCIUS FRAUDIS** de los **ESTADOS**, incluido **EL ESTADO ECUATORIANO**, en relación a este contrato social, al certificado de nacimiento, a la persona natural y todo lo que de estas figuras legales devienen como contribuyente, ciudadano, residente, etc, **FRAUDI ET DOLO CONTRARIA EST FIDES BONA.**
El ESTADO ECUATORIANO y sus autoridades representantes en la historia de la existencia de dicho **ESTADO**, tales como el gobierno central y sus funciones del estado, sus gobiernos autónomos, instituciones, empresas y sus funcionarios/servidores y a cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio, son responsables y/o culpables, sea consciente o inconscientemente, de la perpetuación del delito de fraude y esclavitud encubierta, al presuponer ficciones legales a los comúnmente llamados hombres y mujeres vivas, arrogándose una autoridad superior a la de la ley natural, que emana de **El Primer Creador**, y al principio supremo de equidad, desde que:
1.- **EL ESTADO ECUATORIANO** ha omitido informar y/o notificar explícitamente de la creación y/o establecimiento de una ficción legal y/o personalidad jurídica corporativa, recogida en los artículos 60 y 63 del código civil ecuatoriano, apropiándose de un nombre dado por los **MAIORES**, generalmente conocido como progenitores, pretendiendo convertirlo en un objeto de ficción, concretamente una ficción legal. Dicho objeto de ficción se presume hereditario de las personalidades jurídicas atribuidas a los creadores biológicos generalmente conocidos como padres y es registrado como título a partir del certificado de nacimiento impuesto por un tercero, cuando es realmente una realdad propiedad de seres vivos **Ish**, es decir, es una propiedad biológica, no de una ficción legal.
2.- **EL ESTADO ECUATORIANO** pretende que dichas personalidades jurídicas se adquieran por prescripción hereditaria, sin que exista consentimiento informado del **Ish** en plena consciencia, como si el descendiente fuera una propiedad transferible de los creadores biológicos, usando el certificado de nacimiento como presunta y pretendida evidencia de dicha transferencia.
3.- **EL ESTADO ECUATORIANO** y/o sus acreedores originales se auto acreditan ilegítimamente como beneficiarios del conjunto de las personalidades jurídicas creadas por **EL ESTADO ECUATORIANO**, en concreto y en este caso: **LijiaL EDUARDO MURILLO CABRERA** sin consentimiento del **Ish** :Lijia que aporta el capital en forma de energía vital, así como el tiempo de vida y las creaciones co-meritorias: *sweat equity*.
4.- **EL ESTADO ECUATORIANO** establece contratos fraudulentos basados en activos que no le pertenecen, tales como los seres vivos **Ish** emanados de **El Primer Creador, QUOD DIVINI IURIS EST ID NULLIUS IN BONIS EST**, y, además, utiliza términos y condiciones oscuras, ocultas y manipuladas, desnaturalizando y tergiversando el uso del lenguaje mediante el empleo de acepciones del diccionario en ocasiones contrapuestas y/o extremadamente diferentes, creando deliberada e intencionadamente confusión en la interpretación de las definiciones, **RERUM INHONESTARUM NULLA EST SOCIETAS.** Causando indebida confusión por la diversidad de posibles interpretaciones diferentes y resultando ser contradictorias en muchas ocasiones, se generan contratos viciosos y viciados, **AB INITIO, AD INFINITUM**, y por tanto nulos en **NUNC PRO TUNC.** Asimismo no existe consentimiento informado de dicho diccionario entre **EL ESTADO ECUATORIANO** y el **Ish** :Lijia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y APLICACIÓN DE LA LEY

El artículo 60 del Código Civil ecuatoriano dice que el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, y el artículo 63 del mismo código menciona que los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le correspondieron. Estos efectos suelen producirse ordinariamente en el ámbito hereditario y de las asignaciones a título lucrativo.
Habida cuenta que las leyes corporativas estatutarias de **EL ESTADO ECUATORIANO** no son vinculantes

Notaría Pública Cantón Rumiñahui Dr. Marcelo Pazmiño

Fernanda Carrillo

Transacción Nº MCMLXXX-VI-XXIII-255

de derecho según los principios del derecho transaccional, en este caso la **LEX MERCATORIA** (www.trans- lex.org), ni tampoco según lo explicado en los considerandos anteriores, dónde un ser vivo está por encima de sus creaciones, no existe un contrato ni evidencia del mismo, entre los representantes de **EL ESTADO ECUATORIANO** y el **Ish**, donde este último haya dado su consentimiento informado para someterse a un presunto Contrato Social, llamado **CONSTITUCIÓN ECUATORIANA** y las subsecuentes normas llamadas leyes que de dicha constitución se debieran derivar, aunque en la realidad muchas, sino la mayoría, no lo hacen, donde el ser vivo renuncia al albedrío, potestad y dominio dados por **El Primer Creador**.

Queda evidenciado que nunca se ha producido la aceptación del supuesto Contrato Social.

Las leyes corporativas estatutarias de **EL ESTADO ECUATORIANO** y su familia corporativa ascendente, continúan con la violación de la ley natural. Dichas leyes corporativas se encuentran en aplicación de hecho, pero en la mayoría de casos solo se aplican aquellas que perpetúan el fraude y **OB HOC** un sistema de esclavitud encubierta, mientras que las llamadas autoridades, o cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio si quieren no acatan ninguna ley o norma, incluso sean estas normas constitucionales cuando estas no les son convenientes.

Se vive en un **ESTADO** que impone bajo coerción, la fuerza, y a discreción, unas mal llamadas leyes, que realmente son normas y/o estatutos corporativos disfrazados de leyes, establecidas fraudulentamente sin consentimiento informado, por y para todos los ciudadanos o personas, o ficciones legales, pero no para los seres vivos **Ish**, que han sido concebidos y/o alumbrados en tierras que en la ficción legal del Estado Ecuatoriano se conoce como territorio ecuatoriano, que no tienen otra ley más que la natural dada por el PRIMER CREADOR, pero que fraudulentamente se los identifica como si fueran la ficción legal para poder imponer toda clase de normas que están omnipresentes en cada instante de la vida social y que perpetúan un sistema de esclavitud del que no pueden salir, un sistema que criminaliza cada momento de la vida de los seres vivos para poder cobrar multas, sanciones, a parte de los impuestos, y mil y una formas que tienen los estados de sacar todo el dinero posible y/o energía vital del ser vivo, mientras los verdaderos delincuentes del sistema no son perseguidos de ninguna forma, siendo inmoral, ilegal e ilegítimo perpetuar este sistema de injusticia, de robo, de esclavitud, de inmoralidad, de penetración del narcotráfico, etc., mediante la aportación de la energía vital del **Ish** a un sistema que lo esclaviza, que no le proporciona seguridad de ninguna forma.

Y en conocimiento de esto, **LAS PARTES** aquí presentes y sus representantes y/o apoderados, se comprometen a someterse a la única ley, que es realmente: el presente contrato, renunciando a sus fueros correspondientes, con excepción de aquellas leyes, tratados y/o acuerdos del derecho natural o derecho positivo nacional e internacional, donde **LAS PARTES** de mutuo acuerdo, puedan citar como normas de derecho aplicables al presente contrato.

Independientemente del notificante, los hechos constitutivos de delito anteriormente expuestos, y en virtud de lo cual se establece el presente contrato, donde **LAS PARTES** se comprometen a notificar a **EL ESTADO ECUATORIANO** de la existencia del mismo y las reclamaciones correspondientes, garantías y acuerdos al respecto.

BONO DE INDEMNIZACIÓN

El resarcimiento, por y para la devolución de la energía vital del ser vivo, los daños, perjuicios que se han cometido y que todavía se siguen produciendo por la ilícita, dañina y peligrosa administración de la ficción legal llamada ESTADO ECUATORIANO, así como los derechos, privilegios, activos, etcétera hasta completarse, de **LA PARTE ACREEDORA** sobre **LA PARTE DEUDORA** se establece en 77,7 toneladas de oro producido de forma natural, o su contravalor en plata o moneda de uso local de intercambio **FIAT**, de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, cantidad que puede aumentar en virtud de los derechos creados del ser vivo, sobre ciertos valores y/o propiedades y/o títulos de propiedad que existen o existan a nombre de **LA PARTE DEUDORA**, donde **LA PARTE ACREEDORA** resulta o ha resultado la base del hecho y del derecho y de los daños y perjuicios posteriores que se produzcan por una nefasta administración por parte del Estado Ecuatoriano.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y LENGUAJE

El lenguaje aplicado es el Español o Castellano y su entendimiento común y no el de la Real Academia Española de la Lengua con su sentido literal o jurídico, aunque en ocasiones pueda servir de referencia. El entendimiento de las palabras y sus sentidos, así como sus significados, corresponden exclusivamente a los representantes y/o apoderados de **LAS PARTES** firmantes o autografiantes y testigos, quienes habrán sido previa y plenamente informados de su verdadera finalidad. Cualquier error ortográfico y/o gramatical

Fernanda Barrillo

en la redacción del presente contrato no constituye cambio alguno al sentido y comprensión del mismo, **ERRORE VERITAS NON AMITTITUR. LAS PARTES** entienden que la ortografía y gramática no son fundamentales para la comprensión y el acuerdo del presente contrato, sino más bien que la expresión de este escrito corresponde a la voluntad y las intenciones de los suscribientes, en la mejor forma en la que ellos saben expresarse. El color negro de la escritura de este contrato, significa **ACUERDO** y **TÍTULO.** Los dos puntos seguido de un nombre, ambos en color rojo, se utiliza para definir al ser vivo y su autógrafos también estarán en color rojo, y el azul se utiliza para las firmas de las ficciones legales.

ACUERDO

A través del presente contrato, **LA PARTE DEUDORA** concede a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, quién se califica en indefensión y sin garantía suficiente, un derecho real de garantía sobre los Bienes descritos en general en el presente contrato, o específicamente en los posteriores Anexos aportados, que no será necesario comunicarlos, en adelante denominados los **BIENES EN GARANTÍA.** A fin de garantizar toda la propiedad/titularidad de **LA PARTE DEUDORA**, así como todos los ingresos de cualquier fuente, todas las obligaciones y activos directos o indirectos, absolutos o condicionales, vencidos o por vencer, existentes en la actualidad o surgidos en el futuro, ante **LA PARTE ACREEDORA** a saber:

En este contrato se establece que se utilizarán todos los medios legítimos y después legales para proteger el derecho real de garantía que **LA PARTE DEUDORA** utilizará cuando sea necesario estableciéndose en **NUNC PRO TUNC. LA PARTE DEUDORA** ofrecerá y facilitará toda su asistencia en la medida que fuera necesaria para que **LA PARTE ACREEDORA** proteja su derecho real de garantía sobre los **BIENES EN GARANTÍA** identificados en el presente contrato y/o anexos.

El otorgamiento del presente contrato incorpora una promesa y compromiso de **LA PARTE DEUDORA** para formalizar cualquier instrumento comercial, incluyendo un sin límite de documentación de garantía financiera [Financing Statements, UCC y/u otros registros], según resulte necesario para garantizar la formalización del derecho de **LA PARTE ACREEDORA**. El derecho real de garantía creado a través de este contrato seguirá en vigor hasta que **LA PARTE DEUDORA** quede exonerada de toda obligación asociada a los citados **BIENES EN GARANTÍA** que deben ofrecerse a **LA PARTE ACREEDORA** o hasta que toda contraprestación debida y vencida se haya devuelto, independientemente de si los **BIENES EN GARANTÍA** identificados en este contrato están en posesión de **EL DEUDOR** o de **EL ACREEDOR** garantizado.

LA PARTE DEUDORA garantiza que su propiedad/titularidad sobre los **BIENES EN GARANTÍA** es válida y legal, excepto por el derecho real de garantía establecido por el presente contrato, y excepto por el derecho sustancial que pueda haberse creado de forma privada por acuerdo entre **LAS PARTES** con plena atención sobre los elementos necesarios para generar un contrato válido con arreglo al derecho privado contractual internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición de los **BIENES EN GARANTÍA:**

LA PARTE ACREEDORA podrá disfrutar, usar y disponer: **IUS FRUENDI, IUS UTENDI, IUS DISPONENDI** a su criterio y sin límite sobre la ficción legal **JIA LI**, incluidos derechos, privilegios, licencias, propiedades, títulos de propiedad, cuentas en entidades financieras, cualquier otro tipo de cuentas y/o contratos con derechos y privilegios a nombre de **JIA LI**, hasta que la deuda sea satisfecha en su totalidad. **EL DEUDOR** podrá seguir disfrutando o no, de la tenencia de los **BIENES EN GARANTÍA,** siempre y cuando esto sea conveniente para **EL ACREEDOR** así como **EL DEUDOR** acuerda que solo podrá vender, transferir, enajenar, pignorar, hipotecar, gravar, desprenderse, o disponer en cualquier caso, solo y siempre en conveniencia y autorización de **EL ACREEDOR** y siempre solo por y para satisfacción de la deuda existente para con **EL ACREEDOR.**

EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, JURISDICCIÓN

El presente contrato está basado en el acuerdo entre dos partes, un **Ish** que firma en representación de una personalidad jurídica, en este caso **JIA LI** y un vivo **Ish** que se presenta y representa a sí mismo o misma, por lo tanto, es un contrato entre seres vivos (**NEGOTIA INTER VIVOS**) con distinta representación y por lo tanto el derecho aplicable no puede ser el positivo, ya que dicho derecho está basado en ficciones legales, si bien el derecho aplicable es el derecho Natural y/o cualquier otro fuero aplicable elegible entre **LAS PARTES.**

Sin embargo, **LA PARTE DEUDORA** cumplirá oportunamente con toda la legislación, ordenanzas y normativas de todas las autoridades gubernamentales aplicables a la producción, disposición y utilización de los **BIENES EN GARANTÍA** sin perjuicio de los derechos en garantía, objeto de este contrato. **LA**

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Transacción N° MCMLXXX-VI-XXIII-255

PARTE DEUDORA podrá impugnar de buena fe cualquiera de dichas leyes, ordenanzas o normativas incumplidas durante un procedimiento judicial, incluyendo sus apelaciones, siempre y cuando el derecho de **LA PARTE ACREEDORA** sobre los **BIENES EN GARANTÍA** según el criterio de esta última, se vea o no amenazado.
LA PARTE ACREEDORA podrá, a voluntad intervenir en cualquier situación que aparente amenazar los **BIENES EN GARANTÍA, NUNC PRO TUNC,** debido a que **LA PARTE ACREEDORA** es **EL ACREEDOR** principal y único desde el tiempo donde la personalidad jurídica, ficción legal y/o fideicomiso se creó en base al ser vivo, en este caso, **EL ACREEDOR.**
LA PARTE DEUDORA se compromete a comunicar este contrato a fin de informar, que el **Ish** :Lijia actúa desde ahora como apoderado principal y único para administrar los **BIENES EN GARANTÍA,** nunca y bajo ningún caso, como administrador subsidiario, ya que dicha posición le pertenece al creador y/o propietario de dicha/s personalidad/es jurídica/s que devienen de **JIA LI**.

LITIGIOS PÚBLICOS

LA PARTE DEUDORA acuerda abonar todos los tributos sobre las bases imponibles y los gravámenes aplicables en relación a los **BIENES EN GARANTÍA,** siempre que dichos tributos y gravámenes sean superiores al reclamo legal creado por este contrato y consiguientemente perfeccionado con eficacia u oponibilidad frente a terceros por parte de **LA PARTE ACREEDORA** mediante su correspondiente inscripción donde fuere necesario.
En caso de que **LA PARTE DEUDORA** decida impugnar dichos tributos, bases imponibles y gravámenes, el derecho de **LA PARTE ACREEDORA** deberá quedar protegido en todo momento, a decisión única de **LA PARTE ACREEDORA**, quien podrá, por voluntad propia, intervenir en cualquier situación que pueda aparentemente amenazar los derechos de **LA PARTE ACREEDORA** sobre los **BIENES EN GARANTÍA.**
LA PARTE DEUDORA deberá escoger si continúa con la impugnación de dichos tributos, bases imponibles y gravámenes solo si se presenta un bono de garantía en demanda pública o privada, a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, que resulte suficiente para cubrir a **LA PARTE ACREEDORA** ante cualquier pérdida, incluyendo los costes y honorarios asociados a tal litigio.
Si dicho litigio acabase con un dictamen judicial público contrario a los intereses de **LA PARTE DEUDORA**, ésta última acuerda satisfacer tal dictamen a partir de sus cuentas obrantes y gestionadas por **EL ESTADO ECUATORIANO** o sus subdivisiones, agentes, funcionarios o afiliados, de modo que no afecte de forma adversa el derecho de **LA PARTE ACREEDORA** sobre los **BIENES EN GARANTÍA.**

RESARCIMIENTO

LA PARTE DEUDORA acuerda por el presente resarcir a **LA PARTE ACREEDORA** por cualquier daño según lo expresado en el bono de indemnización, que se adjunta al presente como si constituyera parte de él. Si así lo solicitase **LA PARTE ACREEDORA, LA PARTE DEUDORA** proveerá de toda la documentación o contratos crediticios actuales o formalizados a futuro que demuestren deudas o establezcan obligaciones a favor de terceros. Estos deberán incorporar un texto que indique que tal documentación está subordinada a este contrato y que deberá remitirse a **LA PARTE ACREEDORA.** En este caso, **LA PARTE ACREEDORA** queda por la presente autorizada a, en representación de **LA PARTE DEUDORA**, formalizar y remitir las declaraciones de garantía financiera y otros documentos comerciales que **EL ACREEDOR** estime oportunos o apropiados a fin de dar validez, preservar y hacer cumplir el presente contrato.

INCUMPLIMIENTO

LAS PARTES se comprometen a resolver el incumplimiento solo por demanda privada y nunca pública, si bien la ejecución pudiera ser pública.

NOTIFICACIONES

Excepto por las notificaciones de revocación de **LA PARTE DEUDORA**, todas las notificaciones que deban entregarse a cualquiera de **LAS PARTES** con arreglo a este contrato deberán hacerse por escrito y serán efectivas cuando exista evidencia registral de ello, bien sea por correo registrado de una oficina y/o agencia de **UNIVERSAL POSTAL UNION**, por acta notarial.

APLICABILIDAD

Si una o más disposiciones de este contrato fueran invalidadas o no aplicables por cualquier motivo, las disposiciones restantes continuarán siendo válidas y aplicables. Si los tribunales con autoridad y potestad dictaminasen la invalidez o inaplicabilidad de una o más disposiciones de este contrato, y si con la

Fernanda Carrillo

Transacción Nº MCMLXXX-VI-XXIII-255

limitación de dicha disposición se lograse su validez o aplicabilidad, dicha disposición se considerará como si se hubiera redactado, interpretado y aplicado con dicha limitación. En caso de que dicha situación y limitación entrañasen daños o dificultades para cualquiera de **LAS PARTES**, el contrato se modificará, por acuerdo de ley, para respetar la integridad de **LAS PARTES.**

RENUNCIA AL DERECHO CONTRACTUAL

La imposibilidad de cualquiera de **LAS PARTES** para hacer cumplir una o más disposiciones de este contrato no se interpretará como una renuncia o limitación del derecho de dicha **PARTE** a exigir a posteriori el cumplimiento riguroso de cada una de las disposiciones del presente contrato. La renuncia de **LA PARTE ACREEDORA** a los derechos derivados del presente contrato precisa del mutuo acuerdo de **LAS PARTES** realizado por escrito.

LA PARTE ACREEDORA titular de un derecho derivado de este contrato, podrá ejercerlo, sin restricción temporal alguna.

La práctica establecida entre **LA PARTE ACREEDORA** y **LA PARTE DEUDORA** no se interpretará como renuncia a los derechos de **LA PARTE ACREEDORA** ni a las obligaciones de **LA PARTE DEUDORA** con arreglo al presente contrato o con respecto a operaciones futuras. Cuando se necesite el consentimiento de **LA PARTE ACREEDORA** en una instancia, en base a lo estipulado en este contrato, la concesión de tal consentimiento por parte de **LA PARTE ACREEDORA** se limitará a esa instancia exclusivamente.

AMBIGÜEDADES E INTERPRETACIÓN

LAS PARTES acusan recibo de este contrato y han tenido la oportunidad de recibir asesoramiento en derecho privado al respecto del mismo. Todas las declaraciones vertidas en este instrumento son de importancia para **LAS PARTES**. Los malentendidos han quedado resueltos con anterioridad a la formalización.

EN TESTIMONIO DE ELLO HOY DÍA 7 **DE** JULIO **DEL AÑO** 2023.

Firma: Autógrafo e impresión del Pulgar

JIA LI :Lijia

C.I.: 1725940066

PARTE DEUDORA **PARTE ACREEDORA**

Fernanda Barrilla
Testigo

Notaría Pública
Cantón Rumiñahui
Testigo

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

TERCERA PARTE

Notificación-Acuerdo entre el ser vivo y el Gobierno Ecuatoriano.

COMUNICACIÓN AL ESTADO ECUATORIANO DEL CONTRATO GARANTÍA

Sirva la presente **DETESTATIO** para comunicarle el contrato establecido entre los **Ish** :Lijia y :Migue y el **Gobierno Ecuatoriano**, en representación del **ESTADO ECUATORIANO**, por y para la evidencia (no es registrar). En caso de que ustedes quieran realizar alguna comunicación al respecto como parte del presente Acuerdo deberán realizarla bajo los siguientes términos:

1. hacerse por escrito y serán efectivas cuando exista evidencia registral de ello, bien sea por correo registrado de una oficina y/o agencia de UNIVERSAL POSTAL UNION, por acta notarial.

2. Quién notifique representando al Estado Ecuatoriano, investido de la autoridad necesaria, debe refutar punto por punto las denuncias expuestas en este documento, contenido en sus tres partes, con una declaración jurada, escrita y debidamente verificada bajo pena de perjurio y fraude, entre y no más tarde que los términos establecidos, sobre silencio administrativo (artículo 207), por el Código Orgánico Administrativo del Estado Ecuatoriano desde la recepción de la notificación a las direcciones proveídas al respecto en la presente notificación de contrato de su interés, con referencia **MCMLXXIII-IX-X-1450.**.

Por tanto, queda establecido consentimiento tácito de parte de EL ESTADO ECUATORIANO, comunicado aquí por y para la evidencia (no es registrar).
El siguiente contrato es parte de la presente notificación. **LAS PARTES** quedan avisadas.

Acuerdo-Contrato de Interacción y Convivencia: Nuevos Términos y Condiciones dentro de la siguiente caja:

Notaria Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

MODUS VIVENDI

ACUERDO DE INTERACCIÓN ENTRE LOS Ish :Migue, :Lijia Y EL ESTADO ECUATORIANO.

7 de julio de 2023

Tabla de Contenido

1. Definiciones
2. Objeto
3. Consideraciones
4. Jurisdicción
5. Manifestaciones y Garantías
6. Vigencia; Terminación
7. Propiedad Intelectual
8. Indemnización
9. Seguros y Responsabilidad
10. Información Confidencial
11. Avisos
12. Disposiciones Varias

Definiciones

a. **Ish.** espíritu, alma y cuerpo vivo de sangre real creado por el PRIMER CREADOR, con albedrío, único e irrepetible, con potestad, dominio total y absoluto sobre mis posesiones en la tierra, sobre su espíritu, su ser o cuerpo, sobre su alma, además de dominio total y absoluto, señorío sobre los peces del mar, y sobre las aves del aire, y sobre el ganado y sobre cada cosa viva que se mueve sobre la tierra, y sobre las hierbas que dan semilla y sobre los árboles que dan fruto. Se utilizan aquí como epicenos en sexo e invariables en número.
b. Habitar. Vivir, morar en algún lugar, o casa.
c. Habitante. El que habita.
d. Territorio. Denominación ficticia del circuito o termino que comprende una jurisdicción que es ejercido por el Gobierno de ese Estado, Este espacio geográfico está limitado por fronteras imaginarias, las cuales pueden variar dependiendo de los cambios ficticios que se dan dentro de las operaciones ficticias que se dan entre las personas jurídicas, como pueden ser una guerra entre estas ficciones, siendo así que un día puede un territorio ser ecuatoriano, luego puede ser territorio peruano, lo cual ejemplifica lo ficticio del término territorio.
e. "Privilegios e Inmunidades" significan cualesquiera privilegios, inmunidades o leyes en Ecuador, incluyendo, sin limitación, inmunidad frente a demandas o responsabilidades, o cualquier otro amparo, defensa o limitación-de responsabilidad (ya sea legal, reglamentario, common law o de otro tipo), existentes o futuros, que confieran protección individual a las Partes Indemnizadas en caso de Daños.
f. "Acuerdo" significa este Acuerdo de interacción entre el Gobierno y los **Ish**, todos sus Anexos, según sea modificado, modificado y reformulado, complementado o de otra manera sustituido de tiempo en tiempo.
g. "Gobierno" significa todos los niveles y subdivisiones del gobierno (p.ej., local, regional, nacional, departamental, administrativo, legislativo o ejecutivo) de Ecuador incluyendo, pero sin limitarse a entidades adscritas al ejecutivo, entidades de economía mixta controladas por entidades públicas, y otras similares.
h. "Leyes" significan, colectivamente, todas las leyes nacionales y locales aplicables, las leyes ordinarias, estatutos, ordenanzas, códigos, normas, reglamentos, órdenes, decretos u otros pronunciamientos de cualquier Gobierno o autoridad administrativa o judicial que tengan efecto de ley.
i. "Parte" o "Partes" son por un lado los **Ish** :Migue y :Lijia y por otro lado el Gobierno Ecuatoriano y sus representantes.
j. "Persona" significa cualquier persona natural, entidad, sociedad, sociedad en comandita, sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada, empresa conjunta o una entidad u organización similar, sociedad anónima, sociedad por acciones, otra organización comercial, fideicomiso, sindicato, asociación, o Estado o su Gobierno.
k. "Representantes" significan, en relación con el Gobierno Ecuatoriano, sus Filiales y sus respectivos

Fernanda Barrillo

Dr. Marcelo Palomino Ballesteros

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

directores, funcionarios y empleados, agentes, contratistas, consultores, asesores y representantes que (a) están sujetos a una obligación de cumplir con el presente Acuerdo; y (b) tienen la obligación de informar a todos sus niveles horizontales y verticales necesarios para una relación respetuosa en los términos de este Acuerdo.

Objeto

ESTE ACUERDO DE INTERACCIÓN ENTRE LOS **Ish**:Migue y :Lijia Y EL ESTADO ECUATORIANO de fecha 7 de julio de 2023 (la "Fecha Efectiva") se celebra entre los **Ish** :Migue y :Lijia habitantes en estas tierras, y el Estado Ecuatoriano, representado por el Gobierno Ecuatoriano y cuyo territorio ficticio es el Ecuador, que acuerdan las normas de interacción entre un ser vivo y una persona jurídica ficticia y, que por acuerdo mutuo tendrán la fuerza de ley dentro de la ficción legal.

Este acuerdo se establece para minimizar el problema de la alegoría de la Caverna de Platón, metáfora que ilustra de modo ejemplar el problema del tomar consciencia del dominio por parte de los **Ish**, en este caso de nosotros :Migue y :Lijia, que hemos alcanzado la consciencia de lo que implica tener dominio y el engaño y situación de "esclavitud" y "libertad" en la que se encuentran otros **Ish**, los cuales, igual que la metáfora no creen que tanto la palabra "libertad", como "esclavitud", como "soberano" son diferentes grados de sometimiento hacia un ente o persona, o corporación,etc., y aún en el caso de entenderlo, cosa que muy pocos pueden, muchos prefieren seguir con su sistema de esclavitud en virtud de las ventajas temporales que este le proporciona. Es difícil poder tener una vida en paz cuando todo lo que a uno le rodea todavía cree en unas leyes, que no siendo tales, sino normas con ese nombre; en un sistema esclavista, engañador y fraudulento al que ven como único y verdadero en función de ser el único que han visto desde que "nacieron" para el sistema, o lo que es lo mismo, desde el día que fueron sometidos, cual como lo entendemos en el español común, sometidos como esclavos con diferentes niveles de privilegios. Entonces, cada vez que se interactuá con cualquier llamado en la ficción legal "autoridad" o "representante de la autoridad" vamos a tener que explicar infinidad de veces la ausencia de autoridad para aquel que tiene dominio, mas bien que es al revés, que aquel que siendo real tiene una real autoridad sobre su ficción o idea. Es difícil explicar que no existe autoridad o ser superior a un vivo, a un **Ish**, para aquel que se ha dado cuenta del fraude del sistema, y que no existe ningún vínculo legal, ni legítimo con un gobierno o estado al que no se ha sometido en ninguna forma, por el mismo problema de la metáfora de la Caverna de Platón y lo difícil que es explicar aquello a almas que no pueden o no quieren entender o que prefieren ser parte de. En virtud de lo mencionado, es mejor mostrar un Acuerdo con el Gobierno Ecuatoriano, representante del Estado Ecuatoriano, a sus creaciones, los nombres en mayúsculas llamados personas, que al ver algo que si entienden, que son contratos y acuerdos y poder en base a aquello interactuar con dichas ficciones legales.

Consideraciones

Considerando que el Estado Ecuatoriano, como persona jurídica internacional es una ficción legal, y como tal, creación, ficción o imaginación del alma de un **Ish** (en términos psicológicos las ideas provienen de la mente, sin ella no hay ideas), contrario al **Ish** el cual es lo Real y se guía por la Ley Natural, opuesta al derecho positivo. Entonces dicha ficción es ontológicamente inferior al **Ish**, su creador, sin el creador no hay ficción, la cual es un mero rumor, una opinión, mientras el creador es lo real, su imaginación o ficción es lo irreal, lo imaginario. Primero antecede el **Ish**, lo real a su creación su ficción o imaginación. Primero antecede la Ley Natural, lo real, lo inmutable, sobre el derecho positivo, lo cambiante, lo imaginario. El **Ish** es principio fundamental y básico de su pensamiento (desde el punto de vista biológico, sin la base corporal, no existe ser, no existe mente, por lo tanto, no existe pensamientos, no existe alma), de su imaginación, de su ficción, la Naturaleza es la Realidad que abarca al **Ish**, por lo tanto, la Ley Natural, es superior al Derecho Positivo.

Considerando que en el Derecho positivo, creación **Ish**, privilegia las normas y las normas superiores llamadas leyes sobre los derechos, siendo este solo hecho un fraude de ley, ya que se supone que la Constitución es la norma suprema, pero en la ficción llamada Estado Ecuatoriano, las normas inferiores se imponen a la norma suprema llamada Constitución.

Considerando que el Gobierno Ecuatoriano crea leyes y no las acata, y ni cumple la Constitución del Estado al que representa, como cuando en cada acuerdo internacional sede sus soberanía ante las empresas transnacionales u otros gobiernos o ficciones legales internacionales, al acordar por ejemplo, mediación de convenios internacionales ante entes internacionales como el CIADI, o cuando se deja establecer bases militares extranjeras usando eufemismos como "portaviones natural", o como cuando se establece convenios en los que se cede de hecho la soberanía sobre 188 millas de mar territorial en

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

convenios como la CONVEMAR, o cuando se hacen préstamos internacionales y se cede territorio ecuatoriano a administraciones privadas extranjeras, etc.

Considerando que el Gobierno Ecuatoriano y sus representantes, por acción u omisión, son culpables de delitos graves de los que son objeto los **Ish** a los cuales se les engaña a identificarse con una ficción legal propiedad del Estado Ecuatoriano, lo cual les hace de facto esclavos de un sistema opresor en el cual se los hace, cual esclavos, pagar por todas y cada una de las ilícitas o ilegítimas actividades que el Gobierno Ecuatoriano realiza, como por ejemplo, cuando permite la instalación de torres de radiación de microondas que producen un sin fin de daños, no solo al ambiente que rodea las torres celulares, sino también a todo ser vivo que se encuentra inmerso, como lo es el síndrome de irradiación profunda, al cual se lo ha dado en llamar el Covid 19, eufemismo utilizado para enmascarar los efectos de las instalaciones de torres celulares, síntomas que se los conoce más de un siglo por los efectos que producían los radares sobre los soldados y población civil que vivía en las cercanías de dichas instalaciones; cuando se permite que las grandes industrias farmacéuticas produzcan toda clase de drogas y protocolos médicos que provocan la iatrogenia, que dañan no solo a los receptores de las mismas, sino que además son la tercera causa de muerte tanto en USA como en España (artículo publicado en la British Journal of Medicina, BMJ, 2006) y la primera causa de muerte en la Pandemia del llamado COVID-19. Como cuando se coerciona para que la población ecuatoriana sea parte de un experimento no consentido al usarlos como conejillo de indias y se les administra un experimento de terapia genética con nanomateriales en los viales llamados vacuna para el COVID-19, lo cual está penado por la CONVECCIÓN DE VIENA, etc.

Considerando que este acuerdo se basa como modelo en el acuerdo de la farmacéutica Pfizer realizada con el Gobierno Ecuatoriano, pero a diferencia del convenio con la empresa transnacional en la que se renuncia a la soberanía, de una ficción sujeta a los dictados de otra ficción, cosa común entre convenios con empresas transnacionales, en este convenio no se lo hace, y lo que hace es restitución de las tierras, y restitución de dominio a los **Ish** a los cuales se los engaño y mediante fraude se los esclavizó.

Salvo que el contexto exija expresamente lo contrario; (a) se considerará que el uso de cualquier género en el presente abarca las referencias a cualquiera o ambos géneros y el uso del singular incluirá el plural (y viceversa); (b) las palabras "incluye", "incluyen" e "incluyendo" se entenderán seguidas de la frase "sin limitación"; (c) se interpretará que la palabra "será" tiene el mismo significado y efecto de la palabra "deberá"; (d) toda definición o referencia a un convenio, instrumento o cualquier otro documento del presente será interpretada como alusión a ese convenio, instrumento u otro documento reformado, complementado o de otra manera modificado de tiempo en tiempo (sujeto a las restricciones a dicha reforma, complemento o modificación establecidas en el presente); (e) toda referencia en el presente a una persona será interpretada para incluir los sucesores y cesionarios de esa persona; (f) las palabras "en el presente", "del presente" y "a continuación" y otras palabras de contenido similar, serán interpretadas como referencia a este Acuerdo en su integridad y no a una determinada disposición del mismo; (g) todas las referencias en el presente a las Secciones o Anexos serán interpretadas como referencia a las Secciones o Anexos de este Acuerdo y las referencias a este Acuerdo incluirán todos sus Anexos; (h) la palabra "aviso" significa un aviso escrito (esté o no específicamente designado como tal) e incluirá avisos, consentimientos, aprobaciones y demás comunicaciones escritas contemplados en este Acuerdo; (i) el término "o" será interpretado en sentido incluyente y comúnmente asociado al término "y/o".

AHORA, EN CONSECUENCIA, tomando en consideración las citadas premisas y los pactos y acuerdos aquí contemplados, cuya suficiencia es aquí reconocida y aceptada y con la intención de que El Gobierno Ecuatoriano quede legalmente, en su ficción legal llamada Estado Ecuatoriano, vinculado por ellos, las Partes acuerdan lo siguiente:

Jurisdicción

a) El Gobierno Ecuatoriano no tiene y no tendrá jurisdicción sobre los **Ish** y sobre sus bienes y reconoce que no lo tendrá, a la luz de las consideraciones legales, legítimas, filosóficas, económicas y sociales manifestadas anteriormente en la primera parte de este Documento TRANSACCIÓN Nº MCMLXXIII-IX-X-251, y a la luz de este Acuerdo Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450. A los **Ish** les será aplicable, y según su mejor criterio, todo aquello que les favorezca de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, es decir, existe inmunidad de jurisdicción para los **Ish** y sus bienes ante los tribunales de los Estados, en particular del **Estado Ecuatoriano**, por lo tanto, no podrá el **Estado Ecuatoriano** o sus **Representantes** expropiar, enajenar, confiscar, decomisar, embargar, retener, debitar sumas de dinero o cualquier tipo de acción sobre los bienes materiales e inmateriales de los **Ish** :Migue y :Lijia, y además no se los podrá físicamente retener, detener, acosar, coercionar, etc., cosa que prevendrá tener que seguir juicios ante el Tribunal de Ley Natural parte de este Acuerdo, lo que no limita que se se siga juicios

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Transacción N° MCMLXXIII-IX-X-1450

privados sin limitar que se lo pueda hacer público en la ficción legal por falta de jurisdicción personal, material y territorial de parte del Gobierno Ecuatoriano o sus representantes o agentes o llamadas autoridades sobre un vivo **Ish** y tampoco se tendrá jurisdicción ante tribunales de las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI, mientras estas ficciones legales tengan deudas pendientes no resueltas con los **Ish** y bienes de pertenencia de los **Ish**, a la luz de los acuerdos entre privados realizados entre estos en la Segunda parte de este Documento Transacciónes N° MCMLXXIII-IX-X-1015 y Transacción N° MCMLXXX-VI-XXIII-255. Queda claro que los **Ish** ;Migue y ;Lijia no son parte en contrato social o Pacto Social con el Estado Ecuatoriano o sus representantes, tampoco son ficciones legales, luego entonces no son sujetos a obligación alguna, a ninguna norma constitucional, legal o normativa menor. b) El Gobierno Ecuatoriano, al ser el creador de la persona jurídica MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA, y JIA LI, actúa en tal sentido como administrador subsidiario, teniendo la responsabilidad ilimitada sobre dichas personas, mientras los **Ish** :Migue y :Lijia actúan solo como apoderados de dichas personas respectivamente mientras subsistan las deudas establecidas en la segunda parte de este Documento y parte del acuerdo entre privados.c) El Gobierno Ecuatoriano no tiene ni tendrá jurisdicción en acuerdos e interacciones entre **Ish**, por no ser ficciones legales, por no haber acuerdos de sujeción a la Constitución del Ecuador y por no ser personas, y todas las demás creaciones ficticias como ciudadano, contribuyente, sujeto, individuo, residente, etc, y demás que devienen de la partida de nacimiento y del nacimiento de la persona dentro de la ficción legal llamada Estado Ecuatoriano.d) Cualquier interacción de los **Ish** con los seres vivos que representan a las ficciones legales homófonas de sus nombres pero en mayúsculas, no se someterán a ninguna de las normativas ecuatorianas, ya que al ser interacción entre vivos, reales, el Gobierno Ecuatoriano no tiene jurisdicción alguna, el cual tiene solo jurisdicción entre aquellos que solo se reconocen como ficciones legales.e) Cualquier transacción realizada de parte de los **Ish** con las personas de la ficción legal, en virtud de necesidad material de adquirir bienes o servicios de aquellas, tampoco estarán sujetas a ninguna restricción, impuestos, multas, sanciones, tazas, ni cualquier otro ingreso en razón de no estar prescrito en la normativa ecuatoriana la interacción con los **Ish**, o con los vivos, solo está prescrito la interacción entre ficciones legales, por lo tanto, en el área privada, por ser ley, se permite todo aquello que no está prohibido, y siendo que no está prohibido y no regulado, entonces cualquier transacción de este tipo no será sujeta a ninguna obligación por parte de las ficciones legales que lo hagan, y en el área pública, por los términos de este acuerdo, se permite que solo y solamente de requerirlo por los **Ish** se venda bienes o servicios, que no estarán sujetos a ningún otro impuesto, taza, restricción, multa, sanciones, que las del propio costo del servicio, mas no otro costo impuesto, taza, o cualquier otro ingreso estatal o privado, por mutuo acuerdo entre las partes, quedando así permitidos a realizar solo lo que en la ley se les permite, siendo este acuerdo ley para el Gobierno Ecuatoriano y por tanto, quedando habilitados las ficciones estatales a realizar transacciones con los **Ish** en donde solo se pagará el valor del servicio, no ningún otra clase de ingreso del Gobierno Ecuatoriano, sea impuestos, tasas, o cualquier otro ingreso de la forma y clase que sea.

Impuestos

Las Partes entienden y acuerdan que dentro de la ficción legal los pagos efectuados y cualquier otra contraprestación prevista en este Acuerdo excluyen el IVA y demás impuestos, tasas, así como los impuestos en que incurra como resultado de las transacciones de los **Ish** con las ficciones legales. (incluidos, sin limitación, derechos de aduana, costos de nacionalización, honorarios por servicios de agencias de aduanas, tasas y cobros e impuestos locales) ("Impuestos").

En el evento en que los pagos efectuados de conformidad con este Acuerdo estén sujetos a retención bajo leyes o reglamentos de cualquier jurisdicción, la Parte que efectúa el pago deducirá y retendrá el monto de esos impuestos por cuenta del beneficiario del pago, en la medida que lo exija la Ley y esos montos pagaderos al beneficiario del pago serán reducidos en el monto de la deducción y retención. La retención que deba pagarse y realizarse conforme a la Ley correrá por cuenta exclusiva del beneficiario del pago.

Acreditación

Los **Ish** se acreditarán de buena fe, no porque tengan obligación ninguna con nadie, mediante una tarjeta de acreditación plástica creado por ellos mismos, en donde se colocará el número de esta transacción con el Gobierno Ecuatoriano, el número de transacción del Clamo de Vida y Potestad, el número de transacción del documento que contiene esta transacción y además los datos de la notarización de este documento una vez que haya pasado el tiempo necesario de silencio administrativo por el Gobierno Ecuatoriano a la primera notificación del documento que contiene este Acuerdo y, cuyo diseño modelo es el siguiente:

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Los **Ish** no pueden identificarse, proceso que además de ser un fraude, es parte de la ficción legal, y tampoco decir un nombre, apellido y nexos familiares ya que estos términos se utilizan dentro de la ficción legal para aquellos que su función es la de ser un esclavo del sistema imaginario del que forman parte por desconocimiento o por voluntad propia. Como ejemplo de seres reales están todas las familias reales que ostentan su soberanía y no sujeción a ninguna ley y por lo tanto tampoco pago de ningún impuesto, tasa o cualquier otro ingreso de las personas jurídicas internacionales llamados Estados. Las familias Reales están en la realidad, no en lo imaginario, sus integrantes solo tienen nombre.

Restitución de tierras ancestrales

Los **Ish** :Migue y :Lijia están conscientes que pedir al fraudulento Estado Ecuatoriano que restituya de buena fe y voluntad las tierras de los **Ish** que son creados y alumbrados en las tierras que se las llama en la ficción legal territorio Ecuatoriano es una tarea necia, por lo tanto, por este Acuerdo, los seres vivos **Ish** mantendrán transacciones con los seres vivos que representen a las ficciones legales y que sean titulares de terrenos en las mismas ficciones, mediante estas acciones se cederá en dominio total y absoluto sus ficciones territoriales y pasarán a restituirse como tierras de los vivos **Ish**. Esta acción será notificada al Estado Ecuatoriano mediante la notarización de la declaración jurada de la transacción de cesión de dominio de la ficción legal o persona a los vivos **Ish**, para que mediante ellas, y por este acuerdo, pasen a entenderse como restituciones de tierras a los vivos **Ish**, las cuales por ser entre vivos, ya que el que representa a la ficción legal es un vivo, no está sujeta a ninguna ley o normativa de la ficción legal Estado Ecuatoriano. Los vivos que representan a las ficciones legales, sus nombres homófonos en mayúsculas creaciones del Estado Ecuatoriano, estarán sujetos a la normativa y leyes que ellos aceptan y se sujetan. En los casos que los terrenos están registrados bajo el Registro de la Propiedad, se notificará al Registrador de la Propiedad del lugar al que pertenece el terreno, dentro de la ficción legal, restituido para que el Registrador de la Propiedad proceda a desregistrar o quitar del registro dicho terreno, ya que un dominio de un vivo **Ish** no tiene obligación alguna con un sistema ficticio, como el Estado Ecuatoriano. En caso de que no esté registrado, o cuando se termine el proceso anterior cuando sí lo está, se dará a conocer al Gobernador Local, o Alcalde para que elimine también de sus registros el terreno restituido a los **Ish**.

Notaría Pública Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Pallesteros

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Transacción en la ficción legal para la consecución de Bienes o servicios

Las transacciones que se vean obligados los **Ish** :Migue y :Lijia para la consecución de bienes o servicios para el normal desarrollo de la vida, serán realizadas bajo acreditación de su tarjeta de acreditación y no estarán sujetas a ninguna normativa posterior que contemple nada que no sea lo convenido en este acuerdo, de parte de los **Ish**, y de parte de los beneficiarios de la transacción en la parte de la ficción legal, ellos estarán sujetos a la ley y normativa en todo aquellos que sea aplicable, excepto aquello que prohíba dar los servicios y bienes a los **Ish**. Es decir, si existe algún requerimiento como la presentación de cédula de ciudadanía, esto no será necesario ya que las personas estarán tratando con vivos **Ish** que no están sujetos a ninguna normativa ni ley, siendo así que se puede realizar la transacción de traspaso de cesión de bienes o servicios, por no estar prohibido esta interacción, mientras que la parte de la persona que recibe ganancias monetarias se encuentra en virtud de las leyes aplicables a realizar los aportes que sean de ley por la ganancia obtenida con una transacción no prohibida. En el caso de ser persona pública, como el caso de instituciones u organizaciones estatales, estas en los términos de este acuerdo, estarán libres de realizar dichas transacciones en virtud de este acuerdo, lo que les permite realizar solo lo que les es permitido, y bajo este Acuerdo que se convierte en ley para las partes, les está permitido a las personas públicas a realizar transacciones con un **Ish** por ley.

En caso de Bienes que están registrados, ya sea bajo instituciones de la ficción legal como es el caso de la ANT, la municipalidad local o cualquier otra, se notificará al representante de aquella institución, dentro de la ficción legal, para que el representante de esa institución proceda a desregistrar o quitar del registro dicho bien.

Para cualquier caso, los **Ish** se limitarán a presentar una copia de este Acuerdo notariado a las personas con las que necesitan realizar transacciones para los fines legales consiguientes en el ficción legal Estado Ecuatoriano y la consecución normal de la vida de los **Ish**.

Material, herramientas y dispositivos de Defensa

Los **Ish** al tener intacto su dominio, superior a un ser soberano, tendrán en todo momento a su disposición la capacidad ilimitada de adquirir cualquier material y dispositivos de defensa, cosa que no estará restringido de ninguna manera por las leyes o normas de organismos e instituciones del Estado Ecuatoriano, al que no están sujetos por ser vivos y no ficciones, y saber que su defensa, las de los **Ish** corre de cuenta propia y no necesitan que nadie los represente en la defensa, y para adquirir dichos materiales y dispositivos no se ven limitados por los términos de este acuerdo a ninguna reglamentación de prohibición, impuestos, tasas, o cualquier otro ingreso creado por el Estado Ecuatoriano para recaudar sus ingresos a partir del dinero y esfuerzo de las ficciones legales a las que tiene sometidas. Para tal, se notificará al Ministerio de Defensa y Comandante General de la Policía Nacional de la ficción legal del Estado Ecuatoriano este Acuerdo cuando los **Ish** requieran traer material, herramientas o dispositivos de defensa a través de la ficción legal creada por el Estado Ecuatoriano nombre homófono del nombre consuetudinario de los **Ish** otorgado por sus **MAIORES** pero escrito en letras capitales y poderdantes bajo Transacciónes Nº MCMLXXIII-IX-X-1015 y Transacción Nº MCMLXXX-VI-XXIII-255.

Coerción, Uso de la Fuerza, Fraude

Si las autoridades o representantes de El ESTADO ECUATORIANO, ya sean del gobierno central y sus funciones del estado, sus gobiernos autónomos, instituciones, empresas y sus funcionarios/servidores y a cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio quiera interactuar con cualquiera de los **Ish** :Migue o :Lijia, e intente querer continuar con el engaño, el fraude, queriendo perpetuar el sistema de esclavitud encubierta ya denunciado y notificado en la parte anterior, mediante el uso de correos, emails, comunicaciones de cualquier tipo, sean de forma física o electrónica, queriendo que los **Ish** se identifiquen o asuman una identidad que no se puede dar en el mundo real solo en el ficticio, tratando de continuar con el engaño para expropiar, confiscar, requerir impuestos, multas, sanciones, uso de la fuerza de cualquier forma, uso de la violencia física o psicológica para requerir cualquier clase de pago que se da en la ficción legal, las autoridades o representantes, sus funcionarios/servidores y a cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio de la ficción legal serán responsables en su capacidad privada y serán denunciados por los **Ish** ante el Tribunal de Ley Natural, cuyas resoluciones serán ejecutadas en el área pública de la ficción legal EL ESTADO ECUATORIANO, por engaño, fraude, coerción, violencia, etc., o el daño que sea aplicable y que por los términos de este Acuerdo El Estado Ecuatoriano tiene la obligación de ejecutar dichas resoluciones del Tribunal de Ley Natural mediante sus tribunales o instituciones.

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Costos de Interacción
Cualquier interacción que sean obligados realizar entrar los **Ish** :Migue y :Lijia y que sea bajo los términos descritos en el numeral anterior, tendrán un costo de 1000 dólares diarios a las personas naturales que son ejecutores, emisores, autoridades, servidores, agentes de las comunicaciones dirigidas a las ficciones legales creación del Estado Ecuatoriano MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI, y que sean contestadas por los apoderados de dichas ficciones legales **Ish** :Migue y :Lijia respectivamente.

Manifestaciones y Garantías.
Manifestaciones y Garantías Mutuas. Los **Ish** :Migue y :Lijia y el Gobierno Ecuatoriano manifiestan y garantizan mutuamente, que:
a) Gobierno Ecuatoriano y Autoridad. Tienen derechos, facultad y autoridad para cumplir este Acuerdo, incluyendo: (i) las obligaciones en relación con este Acuerdo & Resolución de Disputas, la restitución de tierras, e Indemnización y Responsabilidad por daños y perjuicios (ii) la obtención de autorizaciones y aprobaciones necesarias para permitir la ejecución de todas las obligaciones aquí contempladas (iii) que el Gobierno Ecuatoriano tiene autoridad para obligar al Estado Ecuatoriano y (iv) que el Gobierno Ecuatoriano ha ejercido esa facultad para obligar al Estado Ecuatoriano en cuanto a cada una de las disposiciones y términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo;
b) No Habrá Conflictos ni Violaciones. La aceptación por aquiescencia silenciosa de este Acuerdo por el Gobierno Ecuatoriano y la ejecución de las obligaciones del Gobierno Ecuatoriano, en el marco del presente (i) no infringen ni entran en conflicto con las Leyes existentes en la Fecha Efectiva y aplicables al Gobierno Ecuatoriano; y
c) Aceptación Tácita. El Gobierno Ecuatoriano como representante del Estado Ecuatoriano está debidamente autorizado para aceptar tácitamente este acuerdo y perfeccionarlo con su aquiescencia silenciosa en el tiempo que en su normativa se da el silencio administrativo, sin embargo de lo cual, se entregarán tres notificaciones y el Gobierno Ecuatoriano por aquiescencia silenciosa lo autoriza y vincula el presente Acuerdo a su sistema legal en los términos aquí contemplados.

Garantías del Gobierno Ecuatoriano
El Gobierno Ecuatoriano garantiza a los **Ish** :Migue y :Lijia que:
a) El Gobierno Ecuatoriano, en nombre de la República del Ecuador, declara que tiene la autoridad estatutaria y/o reglamentaria adecuada y la apropiada asignación de fondos para asumir y cumplir completamente las obligaciones de indemnización establecidas en el presente Acuerdo y todas las demás obligaciones, incluida la restitución de las tierras, establecidas en el presente documento, y proporcionar la protección adecuada a los **Ish** contra la responsabilidad por reclamaciones que surjan de o en relación con la mala interpretación de la normativa o normativa del Estado Ecuatoriano.
b) Reconoce que acepta que la interacción con los **Ish** son de naturaleza excepcional y están sujetos a modificaciones por parte de los **Ish** para complementar los casos no previstos e incertidumbres.
c) Que, como consecuencia del fraude, esclavitud encubierta, engaños, el Gobierno Ecuatoriano asume integralmente la responsabilidad de implementar en su totalidad este acuerdo dentro de su normativa legal, las obligaciones de indemnidad y ejecución legal de lo que se resuelva por parte del Tribunal de Ley Natural en caso de incumplimiento del presente Acuerdo.
d) Que, como consecuencia de este Acuerdo el Gobierno Ecuatoriano garantiza un Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales que contará con recursos suficientes para asumir todas y cada una de las obligaciones de indemnidad establecidas en el presente Acuerdo.
e) Como representante del Estado Ecuatoriano, el Gobierno Ecuatoriano, se somete a lo dispuesto por el Tribunal de Ley Natural en la ejecución en lo público de las resoluciones que se den cuando los **Ish** soliciten remedios a los daños causados por cualquier institución, organización o cualquier persona que esté registrada o sea parte del Estado Ecuatoriano y sus representantes, autoridades o agentes.

Cambios en la Ley
Las Partes acuerdan que cualquier cambio en la Ley o en las interpretaciones de la misma que haga el Gobierno, no afectarán los derechos y obligaciones en virtud del presente Acuerdo y no podrán ser utilizado por el Gobierno Ecuatoriano para excusar o justificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Vigencia; Terminación.
Vigencia del Acuerdo.

Fernanda Carrillo

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Fernando Hallesteros

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Este Acuerdo entrará en vigor en la Fecha Efectiva y continuará vigente hasta la disolución del Estado Ecuatoriano.

Terminación con Justa Causa.

El Gobierno Ecuatoriano podrá dar por terminado este Acuerdo, mediante declaración jurada de sus representantes o autoridades o sus funcionarios/servidores y a cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio y bajo responsabilidad ilimitada desmintiendo todo aquello que en este Documento es denunciado, incluyendo la declaración jurada de los representantes o autoridades o sus funcionarios/servidores y a cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio de las acciones tomadas por su obligación jurídica al conocer los delitos aquí denunciados y que en el Código Integral Penal, al conocer de la comisión de un delito y no denunciarlo se convierte en autores directos, mediatos, coautores y cómplices, escrito que deberá ser enviado al Tribunal de Ley Natural para que sea sometido a un análisis de la veracidad de lo expuesto. En cualquier caso, ambas partes se someterán a lo que decida el Tribunal de Ley Natural.

Indemnización, Resarcimiento

El Gobierno Ecuatoriano acuerda por el presente resarcir a los **Ish** por cualquier daño a los **Ish. El Gobierno Ecuatoriano** queda por la presente obligado en los términos de este acuerdo a preservar y hacer cumplir el presente contrato.

Cualquier daño que sufran los **Ish** :Migue y :Lijia por parte de cualquier de las organizaciones o instituciones del ESTADO ECUATORIANO o por sus autoridades representantes a cualquier nivel serán indemnizados por el ESTADO ECUATORIANO en un valor equivalente a diez veces del valor, en la ficción legal, del daño sufrido por los **Ish**. Además:

1. Indemnización por el Gobierno Ecuatoriano. El Gobierno Ecuatoriano acepta indemnizar, defender y mantener indemne a los seres vivos **Ish**:Migue y :Lijia y cualquier otro **Ish** que así lo clame.
2. Cualquier daño a los **Ish** como consecuencia de deudas, impuestos, multas, sanciones, cobros por servicios de cualquier institución o empresa estatal o cualquier otro ingreso estatal en la forma que sea, sea deuda dentro del sistema directa o indirectamente impuesta a las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI, que como resultado de las actividades que para vivir los **Ish** la realicen a través de las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI, a excepción de lo previsto en la cláusula de Jurisdicción.
3. Cualquier daño a los **Ish** como consecuencia de todas y cualesquiera acciones judiciales, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, perjuicios, responsabilidades, transacciones, sanciones, multas, costos y gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios razonables de abogados y otros asesores y demás gastos de investigación o litigio), sean de carácter legal, constitucional o cualquier otra teoría legal, reglamentaria, en equidad o de otro modo por cualquier persona natural o jurídica (colectivamente, "Pérdidas") causadas por o que surjan, se deriven o estén relacionadas con las transacciones normales que un **Ish** realiza con cualquier vivo o ficción legal, incluyendo, sin limitación, cualquier actividad que un Ish realice para la consecución del normal desarrollo de su vida, su protección y desarrollo psíquico, físico, emocional y recreacional.

En vista de las circunstancias excepcionales que significa un Acuerdo con un **Ish** dentro del derecho positivo y los sistemas legales basados en este derecho, el Gobierno Ecuatoriano deberá demostrar, de manera satisfactoria que los **Ish** gozarán de una protección adecuada, según se determine a discreción de los **Ish**, de la responsabilidad por las reclamaciones que surjan de o en conexión con las transacciones de cualquier tipo que se realicen con las ficciones legales, incluyendo, pero sin estar limitado, a que la República Ecuatoriana mantendrá la asignación suficiente de fondos, y, asimismo, la República del Ecuador apropiarán los recursos necesarios en el Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Acuerdo para atender todas y cada una de las obligaciones derivadas de esta cláusula de Indemnidad.

El Gobierno Ecuatoriano proveerá, como condición de buena fe a este Acuerdo, una certificación emitida por el Ministerio de Gobierno en la que indique lo siguiente:

a) Que las contingencias derivadas del presente Acuerdo serán asumidas por el Gobierno Ecuatoriano a través del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.

b) La creación de la Subcuenta en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para cubrir las contingencias que se originen con ocasión de este Acuerdo.

c) La apropiación de recursos suficientes para la vigencia fiscal de cada año a partir del año 2023 para cubrir las obligaciones contingentes.

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

El Gobierno Ecuatoriano, en nombre de la República de Ecuador, declara que tiene la autoridad estatutaria y/o reglamentaria adecuada y la apropiada asignación de fondos para cumplir completamente las obligaciones de indemnización establecidas anteriormente y todas las demás obligaciones, incluida la restitución de tierras, establecidas en el presente documento, y proporcionar la protección adecuada a los **Ish** contra la responsabilidad por reclamaciones que surjan de o en relación con las actividades de vida de los **Ish**. Por el presente, el Gobierno Ecuatoriano se compromete y reconoce y acepta que no tiene jurisdicción alguna sobre seres vivos reales como los **Ish** y que por el mismo hecho de que no existe en su sistema jurídico, su constitución y normativa menor ninguna norma que hable de seres vivos, solo de personas que son ficciones legales y por lo tanto, siendo que son ficciones y un ser vivo está en un nivel superior a sus creaciones, su sistema jurídico y representantes son incompetentes de tratar cualquier asunto que se relacione con un ser **Ish**, de la misma manera que los Reyes que todavía gobiernan regiones de este mundo son soberanos y no se encuentran sujetos a ninguna ley, y constitución, ya que no han renunciado a su soberanía, como sí lo hace por ejemplo el Gobierno Ecuatoriano en acuerdos con transnacionales como las farmacéuticas que dieron viales contra la llamada pandemia que empezó en el 2021, en tal virtud, se requiere que el Gobierno Ecuatoriano aplique y mantenga en vigor las cláusulas de este Acuerdo y la asignación de fondos suficientes para cumplir sus obligaciones en el presente Acuerdo.
El Gobierno Ecuatoriano reconoce y acepta que:
Los **Ish** celebran el presente Acuerdo en función de las protecciones de indemnización y responsabilidad mencionadas anteriormente; y b) teniendo en cuenta las protecciones de indemnización y responsabilidad mencionadas anteriormente y, en consecuencia, consideran que dicha protección de indemnización y responsabilidad es un elemento fundamental del presente Acuerdo.

Costos

Los costos y los gastos, incluidos, sin limitación, los honorarios y egresos para el asesor legal, incurridos por los **Ish** por una Reclamación de cualquier tipo, administrativa, tributaria, legal serán reembolsados trimestralmente por el Gobierno Ecuatoriano.

Responsabilidad

Con sujeción a las clausulas contempladas en este Acuerdo, bajo cualquier circunstancia (i) El Gobierno Ecuatoriano será Parte responsable ante la otra Parte, por hechos extracontractuales (incluyendo, sin limitación, la negligencia), contractuales o de otro tipo o por daños indirectos, especiales, emergentes, ocasionales o punitivos, derivados de un contrato, garantía, acto ilicito, negligencia, impuestos, tasas, ingresos de aduanas, y restricciones al normal desarrollo de vida de los **Ish**, responsabilidad objetiva o de otro tipo, surgidos de este Acuerdo o en relación con el mismo o con las transacciones aquí contempladas o por infracción al mismo (independientemente de que sea razonablemente previsible o no); y (ii) en ningún caso las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI serán responsables ante el Gobierno Ecuatoriano por impuestos, tasas, o cualquier otro ingreso estatal desde que el Estado Ecuatoriano es el creador y administrador subsidiario de dichas ficciones legales, y siendo los **Ish** :Migue y :Lijia apoderados y vivos y no ficciones legales no serán responsables en ninguna instancia en un mundo irreal, en una ficción legal llamada Estado Ecuatoriano.
Exclusión de Responsabilidad.
Nada de lo previsto en este Acuerdo excluye o limita la responsabilidad del Gobierno Ecuatoriano, por incumplimiento o daño a los **Ish** de cualquier forma y orden;

Inmunidad

La Inexistencia de la Inmunidad Soberana Estatal.
"La inmunidad soberana es el principio legal de que el gobierno (y sus ramas, departamentos, agencias y empleados) no pueden ser demandados ni ser legalmente responsables por sus acciones. Este principio legal proviene de una antigua ley inglesa, que sostenía que el rey era elegido divinamente y, por lo tanto, no podía hacer nada malo. Como resultado, el rey no podía ser considerado responsable de sus acciones, ni tampoco sus representantes."1 Ahora, el concepto del derecho divino de los reyes, es decir, su ordenamiento en su posición como una decisión divina fue utilizado por la iglesia Católica, el modelo religioso para el derecho divino de los reyes viene de la religión judaica, donde por ejemplo, la unción del profeta Samuel al Rey Saúl como el elegido por Dios. Los Cristianos en Gran Bretaña usan el concepto de derecho divino para redefinir autoridad donde el monarca es el medio por el cual autoridad fluye desde Dios. Ahora, el ser vivo es quien tiene dominio sobre la tierra dado por el PRIMER CREADOR, así se lo hace ver en la Biblia, y solo cuando un **Ish** renuncia a su dominio, entonces no posee ninguna clase de potestad o facultad sino de privilegios que le son dados en función de su estatus dentro del sistema de

Notaria Pública Cantón Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

esclavitud en el que vive, pues renunciaron a su dominio. La familia Real, que viene como opuesto a lo ficticio, es soberana, no tiene que pagar impuestos, porque no ha cedido su soberanía a ningún Estado, pero si lo ha hecho de su dominio ante la Iglesia Católica, luego no tiene dominio, solo soberanía. En razón de su origen, la soberanía no es algo que puede ser aplicable en la ficción legal llamada Estado, es algo exclusivo del Real, del Rey, de la familia Real, compuesta de vivos que solo admiten nombres, no apellidos. Pero aún en el supuesto caso de admitir que en la ficción todo es posible, no es menos cierto que lo ficticio no es en ningún caso superior en categoría a lo vivo, sin lo vivo no hay ficción, por lo tanto, es lo ficticio creación de los vivos y ser posterior en consecuencia. Es lo ficticio lo que debe dar explicaciones a lo vivo, ya que esto nace de su alma, de su razonamiento. Cómo puede ser que lo que sale de la imaginación del ser vivo pide explicaciones a los vivos? Solo se puede dar esto cuando se engaña al vivo y se lo identifica con la invención de la ficción, la persona, solo ahí se da tal aberración. Es en base a esto que el Estado no puede de ninguna manera exigir o auto endilgarse un "derecho" a una tal soberanía porque el Estado no es un vivo como ya lo dijimos, es posterior, y por el mismo derecho positivo, PRIOR IN TEMPORE, POTIOR IN IURE, "lo primero en tiempo es primero en derecho". El Estado es algo imaginario, el Primer Creador creó a los **Ish** y les dió domino, no a los Estados, los Estados son creación de los **Ish**, por lo tanto, el Tribunal de Ley Natural tiene potestad superior al sistema de justicia en Derecho Positivo, por lo tanto, no existe en la Realidad inmunidad soberana de un estado sobre un vivo **Ish**, es otro fraude más de la ficción legal. La teoría de la inmunidad soberana es otra creación fraudulenta, que asume conceptos diferentes y los equipara como iguales, un ser vivo jamás será una ficción legal, esta aberración solo se da en la imaginación. La inmunidad de jurisdicción de un Estado surge de la idea de que sería inadecuado que los tribunales de un Estado sostengan que otro Estado es responsable ante ellos. La inmunidad de jurisdicción surge cuando se presenta una demandad contra un estado extranjero o contra un organismo que es es atribuible. La inmunidad soberana se refiere al derecho reconocido a cada estado a no ser sometido a la potestad judicial de otro Estado y o la ejecución, aunque como en la práctica se viola todo el tiempo la inmunidad soberana por el mismo Gobierno Ecuatoriano el cual renuncia a dicha inmunidad frente a contratos con empresas transnacionales.

Las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI y los **Ish** tendrán en la ficción legal llamada Estado Ecuatoriano inmunidad diplomática según lo descrito en la cláusula de Jurisdicción, incluyendo pero sin limitación a la inmunidad contra notificaciones, inmunidad de jurisdicción, inmunidad contra cualquier decisión emitida por una corte o tribunal ecuatoriano (incluyendo cualquier laudo o decisión interina), inmunidad contra cualquier orden de ejecutar una decisión, inmunidad sobre decisiones administrativas, e inmunidad contra medidas cautelares sobre sus activos y pasivos. El Gobierno Ecuatoriano manifiesta y garantiza a los **Ish** y a las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI dicha inmunidad y se obliga como Gobierno Ecuatoriano y al Estado de Ecuador a las limitaciones y exoneraciones de responsabilidad contempladas en este Acuerdo. Para la consecución de esta cláusula en la Tarjeta de Acreditación se lo describirá como Tarjeta Diplomática de acreditación, implicando la inmunidad de dominio que tienen los **Ish** y la inmunidad soberana que tienen las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI.

Arbitramiento

Las Partes expresa e irrevocablemente se acogen a la jurisdicción del Tribunal de Ley Natural cuya dirección web es tribunalleynatural.org, y si por alguna causa no se pudiera a este Tribunal se lo hará a cualquier otro Tribunal de Ley Natural. El Gobierno Ecuatoriano así mismo renuncia expresa e irrevocablemente a la aplicación de cualquier Ley en cualquier jurisdicción que pueda poner umbrales o límites a su obligación de pagar daños o perjuicios a los **Ish**.

Cualquier diferencia, controversia o reclamo surgido de este Acuerdo o en relación con el mismo, incluida su formación, aplicabilidad, infracción, terminación, validez o exigibilidad o su arbitrabilidad o el alcance y aplicación de esta Sección de Arbitraje, será finalmente resuelto mediante arbitraje. El arbitraje será conducido por el Tribunal de Ley Natural (tribunalleynatural.org). El Gobierno Ecuatoriano designará un embajador en los primeros treinta días al recibo de la notificación del arbitraje. En el caso de los **Ish**, no necesitan representación al estar vivos y presentes. En el caso de las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI serán representadas por los **Ish** en su defensa. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los aspectos del arbitramiento, incluyendo su existencia, contenido y resultado, y de toda presentación, correspondencia y evidencia relacionada con el procedimiento arbitral. Esta confidencialidad sobrevivirá la terminación del arbitramiento. Sin perjuicio de lo anterior, una parte podrá divulgar información relacionada con el procedimiento arbitral en el caso de que tal divulgación sea requerida para proteger o buscar un derecho adquirido por este Acuerdo y o

Fernanda Barrillo

relacionado con el arbitramiento; responder a una orden o requerimiento de información obligatorio y de buena fe de parte del Tribunal de Ley Natural. Los costos de arbitraje, incluyen pero no se limitan a los honorarios razonables del Tribunal, serán asumidos por el Gobierno Ecuatoriano. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá repartir esos costos entre las Partes si se determina que ello es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes y las partes se comprometen a ejecutarlo sin demora. El fallo contenido en el laudo podrá ser exigido ante cualquier tribunal, o corte con jurisdicción nacional o internacional sobre el laudo o sobre la Parte correspondiente o sus activos.

Precauciones del Gobierno Ecuatoriano

Para cumplir las obligaciones previstas en este Acuerdo el Gobierno Ecuatoriano tomará, al menos, las siguientes precauciones: (a) hará esfuerzos razonables para informar que autoridades, representantes, empleados y terceros autorizados tengan acceso a la Información de este Acuerdo; (b) Se revelará la Información a aquellos de sus Representantes que tengan necesidad de conocerla para cumplir los acuerdos aquí descritos; queda entendido, sin embargo, que al momento de la entrega de este acuerdo; y (c) antes de cualquier entrega de este acuerdo, instruirá a sus Representantes acerca de la naturaleza de este Acuerdo y sobre todo instruirá a aquellos sobre Ley Natural. El Gobierno Ecuatoriano será responsable por todas las acciones de sus Representantes, incluida, sin limitación, cualquier infracción a los términos del presente, sin importar si esos Representantes siguen estando vinculados o no en virtud de una relación contractual con el Gobierno Ecuatoriano.

Avisos o Notificaciones

Todas las notificaciones que se proporcionen al Estado Ecuatoriano y sus representantes al amparo de este Acuerdo se harán por escrito y se enviaran a las Partes del presente Acuerdo a las direcciones indicadas mas abajo o a cualquier otra dirección que la Parte pudiera proporcionar. Cualquier notificación que deba hacerse en virtud del presente Acuerdo se considerara debidamente notificada: (i) cuando se entregue en persona, (ii) el día hábil siguiente después de su envío mediante servicio de mensajería rápida, o, en caso de que el servicio de mensajería rápida no este disponible, por medio de servicio de entrega urgente prestado por un servicio de mensajería reconocido (iii) en caso de entregarse por medio de correo electrónico, hasta el quinto (5) día hábil siguiente del envío vía correo electrónico. (iv) Cuando se haga una comunicación en medios digitales, electrónicos, o en la nube, en el quinto Día Hábil después de comunicado que se hará por prensa escrita indicando la dirección electrónica en la nube en donde se subió este documento. En cada notificación deberá especificarse:

a) el nombre de las Partes, Autoridades, Representantes o cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio al momento del aviso,

b) la fecha de este Acuerdo,

c) el número de notificación.

Todas las notificaciones que deban entregarse a los **Ish** con arreglo a este contrato deberán:

1. hacerse por escrito y serán efectivas cuando exista evidencia registral de ello, bien sea por correo registrado de una oficina y/o agencia de **UNIVERSAL POSTAL UNION**, por acta notarial.

2. Quién notifique representando al Estado Ecuatoriano, investido de la autoridad necesaria, debe refutar punto por punto las denuncias expuestas en este documento, ya que toda resolución debe ser motivada, con una declaración jurada, escrita y debidamente verificada bajo pena de perjurio y fraude, entre y no más tarde que los términos establecidos para el silencio administrativo del Código Orgánico Administrativo del Estado Ecuatoriano desde la recepción de la notificación.

Las respectivas direcciones de las PARTES son las siguientes:

Si al Gobierno Ecuatoriano:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Atención a: Marissa Elena Pendola Solorzano
Cargo: Secretaria General Administrativo
Dirección: Calle Benalcázar N4-31 y Chile, Edificio La Unión, Piso 1
Apartado Postal: 170401
Teléfono: (02) 382-7000
email: pendolam@presidencia.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Atención a: Miguel Hernan Pesantez Urgiles
Cargo: Administrador General Asamblea Nacional del Ecuador

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Dirección: 6 de Diciembre y Piedrahita
Apartado Postal: 170403
Teléfono: (02) 399-1000
email: miguel.pesantez@asambleanacional.gob.ec

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Atención a: Iván Patricio Saquicela Rodas
Cargo: Presidente
Dirección: Av. Amazonas N37-101 y UNP
Apartado Postal: 170507
Teléfono: 593 3953500
email: Ivan.Saquicela@cortenacional.gob.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Atención a: Fernando Muñoz Benítez
Cargo: Presidente
Dirección: Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
Apartado Postal: 170526
Teléfono: (593) 02 – 023815000
email: fernando.munoz@tce.gob.ec

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL
Atención a: Verónica de la Dolorosa Acosta Espinosa
Cargo: Secretaria Técnica
Dirección: 12 de Octubre N24-185 y Madrid
Apartado Postal: 170523
Teléfono: (02) 2996100
email:veronica.acosta@ftcs.gob.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR
Atención a: Diana Atamaint Wamputsar
Cargo: Presidente
Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Apartado Postal: 170516
Teléfono: (593-2) 381-5410 ext 10 – 11 – 12
email: dianaatamaint@cne.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Atención a: Fausto Roberto Murillo Fierro
Cargo: Presidente
Dirección: 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
Apartado Postal: 170523
Teléfono: (02) 3953 600
email: despachopresidencia@funcionjudicial.gob.ec

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Atención a: Alí Vicente Lozada Prado
Cargo: Presidente
Dirección: José Tamayo y Quito
Apartado Postal: 170143
Teléfono: (02) 394-1800
email: corteconstitucionalsg@cce.gob.ec

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Atención a: Juan Carlos Larrea Valencia
Cargo: Procurador
Dirección: Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga, edificio Amazonas Plaza
Apartado Postal: 170506
Teléfono: 2941-300 2400
email: juan.larrea@pge.gob.ec

Si a los **Ish**:

:Lijia

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

Transacción N° MCMLXXIII-IX-X-1450

Dirección: Pintag, Santa Rosa, El Golpe, Lote 17.
Apartado Postal:170811

:Migue
Dirección: Carcelén, Spmz G, mz 11, c18, Alonso Vargas N.° e3-05 y Diego Daza
Apartado Postal: 170302

Cualquiera de las Partes podrá, mediante aviso a la otra Parte, cambiar las direcciones y nombres antes indicados.

Glosario De Términos y Lenguaje

El lenguaje aplicado, entendimiento de las palabras, sentidos, y sus significados es el del Español o Castellano en su entendimiento común y no el de la Real Academia Española de la Lengua con su sentido literal o jurídico, aunque en ocasiones pueda servir de referencia. Cualquier error ortográfico y/o gramatical en la redacción del presente contrato no constituye cambio alguno al sentido y comprensión del mismo, **ERRORE VERITAS NON AMITTITUR**. **LAS PARTES** entienden que la ortografía y gramática no son fundamentales para la comprensión y el acuerdo del presente contrato, sino a su intención. El color negro de la escritura de este contrato, significa **ACUERDO** y **TÍTULO**. El color rojo se utiliza para definir al ser vivo y su autógrafos.

Incumplimiento

LAS PARTES se comprometen a resolver el incumplimiento sujetándose a lo dispuesto en las cláusulas de Arbitramiento y Jurisdicción, solo por demanda privada ante el Tribunal de Ley Natural y su ejecución pudiera ser pública.
En caso de que el Gobierno Ecuatoriano y sus representantes, agentes y todo servidor del mismo se niegue a cumplir con las clausulas en este Acuerdo o se nieguen a cumplir con las resoluciones emitidas por el Tribunal de Ley Natural se liberará la información de este Documento a las redes sociales en internet.

Muerte de los Ish

Si por cualquier causa muere uno o los dos **Ish**, también será liberado el presente Documento a las redes sociales en internet.

Aplicabilidad

Si una o más disposiciones de este contrato fueran invalidadas o no aplicables por cualquier motivo, las disposiciones restantes continuarán siendo válidas y aplicables. Si los tribunales con autoridad y potestad bajo este acuerdo dictaminasen la invalidez o inaplicabilidad de una o más disposiciones de este contrato, y si con la limitación de dicha disposición se lograse su validez o aplicabilidad, dicha disposición se considerará como si se hubiera redactado, interpretado y aplicado con dicha limitación. En caso de que dicha situación y limitación entrañasen daños o dificultades para cualquiera de **LAS PARTES**, el contrato se modificará, por acuerdo de ley, para respetar la integridad de **LAS PARTES.**

Renuncia al Derecho Contractual

La imposibilidad de cualquiera de **LAS PARTES** para hacer cumplir una o más disposiciones de este contrato no se interpretará como una renuncia o limitación del derecho de dicha **PARTE** a exigir a posteriori el cumplimiento riguroso de cada una de las disposiciones del presente contrato. La renuncia de los **Ish** a los derechos derivados del presente contrato precisa el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** realizado por escrito.
Los **Ish** titular de un derecho derivado de este contrato, podrá ejercerlo, sin restricción temporal alguna.
La práctica establecida entre **LAS PARTES** no se interpretará como renuncia a los derechos de los **Ish,** ni a las obligaciones del **Gobierno Ecuatoriano** con arreglo al presente contrato o con respecto a operaciones futuras. Cuando se necesite el consentimiento de los **Ish** en una instancia, en base a lo estipulado en este contrato, la concesión de tal consentimiento por parte de los **Ish** se limitará a esa instancia exclusivamente.

Negociación de Diferencias.

Antes de instaurar un arbitraje para la solución de una controversia, reclamo, contrademanda, disputa, diferencia o malentendido relativo a la interpretación o aplicación de un término o disposición de este Acuerdo, una Parte dará aviso escrito a la otra acerca de la existencia de esa diferencia. Las Partes entablarán, durante un período de treinta (30) días a partir de dicha notificación, conversaciones y

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño

Fernanda Carrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

negociaciones de buena fe, con el propósito de solucionar a diferencia. Si las Partes, al final de ese periodo de treinta (30) días u otro período ampliado por mutuo acuerdo escrito de las Partes, no han podido resolver la diferencia, cualquiera de ellas podrá iniciar un arbitraje de acuerdo con los procedimientos contemplados en la Sección de Arbitraje. Los procedimientos contemplados en esta Sección de Negociación de Diferencias, son una condición previa para dar inicio a un arbitraje por diferencias entre las Partes surgidas de este Acuerdo o de una Orden de Compra; sin embargo, se establece que una Parte podrá solicitar medidas cautelares u otras medidas judiciales, sin intentar resolver dicha diferencia conforme a lo señalado en esta Sección (Negociación de Diferencias), si a su juicio, esa medida resulta necesaria para evitar daños irreparables. Para cualquier reparación de este tipo, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción del TRIBUNAL DE LEY NATURAL (tribunalleynatural.org), ya que una de las partes es un **Ish**, sobre el cual el derecho positivo no tiene jurisdicción. El hecho de que una Parte no participe de buena fe en las discusiones y negociaciones que intentan resolver la diferencia, no retardará la fecha en que la otra Parte puede dar inicio a un arbitraje a la luz de esta Sección.

Ley Aplicable

Todas las diferencias, sean estas sobre arbitrabilidad o alcance y aplicación de este Acuerdo, se regirán por la Ley Natural, sin tener en cuenta los principios sobre conflictos de ley, salvo lo acordado en este Acuerdo.

Este Acuerdo se regirá e interpretara de conformidad con la Ley Natural interpretada por el Tribunal de Ley Natural, sin perjuicio de las reglas de conflicto. Todas las disputas que surjan, o estén relacionadas o conectadas con este Acuerdo serán resueltos mediante un arbitraje del Tribunal del Ley Natural.

Derechos de Terceros

El Gobierno Ecuatoriano acepta que los derechos aplicables otorgados o concedidos a los **Ish** :Migue y :Lijia bajo este Acuerdo también sean otorgados o concedidos a cualquier otro **Ish** que clame su estatus de vida y potestad y lo notifique al Estado Ecuatoriano.

Relación de las Partes

La relación establecida entre el Gobierno Ecuatoriano y los **Ish** es solamente una relación de convivencia, MODUS VIVENDI, mutuo acuerdo e independiente.

Cesión; Efecto Vinculante

Ningún **Ish** cederá ninguno de sus dominios, Ni el Gobierno Ecuatoriano delegará o subcontratará ninguno de sus deberes y obligaciones bajo este Acuerdo sin consentimiento previo por escrito de la otra Parte, el cual podrá ser denegado a discreción de esa Parte. Cualquier intento del Gobierno Ecuatoriano de delegar o subcontratar deberes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, será nulo e ineficaz. Esa cesión, delegación o subcontratación aceptada por una Parte por escrito no exonerará a la otra Parte de sus deberes y responsabilidades bajo el presente acuerdo, y la Parte que hace la cesión seguirá siendo responsable ante la otra por la conducta y desempeño de cada cesionario, delegado y subcontratista. Este Acuerdo se aplicará a las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios y propenderá para su beneficio y será vinculante para ellos. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas pretende que este Acuerdo conceda beneficios, derechos, privilegios, acciones o recursos a ninguna Persona o entidad, asociación, firma o sociedad como tercero beneficiario o de otro modo con arreglo a cualquier teoría de Derecho.

Fuerza Mayor

Ninguna de las Partes será responsable por incumplimientos o demoras en el cumplimiento y no se considerará que una Parte ha incumplido o infringido sus obligaciones previstas en este Acuerdo, si, y en la medida y en tanto, ese incumplimiento o demora se deban a causas por fuera de su control razonable y ni sus actos u omisiones, incluyendo, sin limitación, obedecen a causas tales como caso fortuito, desastres naturales, incendio, inundación, tormenta severa, terremoto, disturbios civiles, cierres, asonada, órdenes de una corte o ente administrativo, embargo, actos del Gobierno (distintos del Gobierno Ecuatoriano), guerra (declarada o no), actos de terrorismo, impactos causados por brotes de enfermedad, epidemia o pandemia u otras causas similares ("Causal de Fuerza Mayor"). La falta o la incapacidad de pago no será fundamento para una Causal de Fuerza Mayor bajo este Acuerdo. En el evento de una Causal de Fuerza Mayor, la Parte que no puede cumplir o lo hace en forma demorada dará aviso inmediato a la otra y empleará Esfuerzos Comercialmente Razonables para evitar o minimizar el retraso.

Naturaleza Separable

Fernanda Carrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Si y solo en la medida en que el tribunal de Ley Natural sostenga, en una providencia ejecutoriada, que alguna disposición de este Acuerdo es inexigible, esa disposición inexigible será eliminada y el resto del Acuerdo no se verá afectado por ello. En ese caso, las Partes procurarán de buena fe sustituir la disposición inexigible de este Acuerdo con una que sí lo sea y refleje, tanto como sea posible, el propósito de la disposición original.

Supervisión y Auditoría
Para efectos del Gobierno Ecuatoriano, la Supervisión, entendida como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico de la ejecución del presente Acuerdo será ejercida por el Ministerio de Finanzas como ordenador del gasto.

No Renuncias
La renuncia de una Parte a un término o condición de este Acuerdo en cualquier instancia no se interpretará ni se considerará como una renuncia a ese término o condición para el futuro, o para posteriores infracciones al mismo. Los recursos previstos en este Acuerdo serán acumulables y adicionales a los demás recursos previstos en derecho o en equidad.

Otros Documentos
El Gobierno Ecuatoriano acuerda suscribir otros documentos y adoptar otras medidas que sean razonablemente necesarias o deseables para llevar a efecto los propósitos de este Acuerdo.

Entrega y Almacenamiento Electrónico
La entrega del Acuerdo por medios electrónicos, incluyendo fax o e-mail, será un método eficaz de perfeccionamiento del Acuerdo suscrito. Este Acuerdo podrá guardarse en medios electrónicos o en la nube y el original o una copia de este Acuerdo podrá ser usada para cualquier propósito, incluyendo procesos para exigir el cumplimiento de los derechos u obligaciones de las Partes bajo este Acuerdo.

Convenio Total; Enmiendas
Este Acuerdo, junto con sus anexos y modificaciones (anexos estos que podrán ser reformados, modificados o reformulados de tiempo en tiempo), que se entienden incorporados en virtud de esta referencia, constituye el convenio total de las Partes con respecto a su objeto e integra y deroga todas las discusiones y escritos previos respecto al mismo, incluido el Pliego de Condiciones Vinculante. Salvo que se disponga otra cosa, ninguna modificación o alteración de este Acuerdo por parte del Estado Ecuatoriano será vinculante para las Partes a menos que conste en un documento escrito firmado por ambas Partes y que haga referencia específica a éste o a aquel.

Norma de Interpretación
En el evento en que se presente una ambigüedad o duda acerca de su propósito o interpretación, este Acuerdo será interpretado como si fuera redactado conjuntamente por las Partes y no habrá presunción o carga de la prueba que favorezca o desfavorezca a una Parte en razón de la autoría de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo.
Y en conocimiento de este Acuerdo, LAS PARTES se comprometen a someterse a la única ley, que es realmente: el presente Acuerdo.

EN FE DE LO ANTERIOR, los Ish y dos testigos han firmado este Acuerdo en la Fecha Efectiva.

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

Transacción N° MCMLXXIII-IX-X-1450

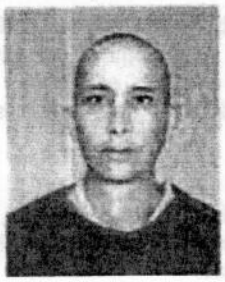

:Lijia

:Migue

Fernanda Carrillo
Testigo

Testigo

ANEXO 1

CLAMO DE VIDA Y POTESTAD N.° MCMLXXIII-IX-X-1888
(Tiene la validez de una declaración jurada)

Clamo mi espíritu, alma y cuerpo que vive, de carne y sangre real y que este cuerpo responde al sonido de :Migue, y también clamo y declaro con motivo de lo anterior que:

1. Mi espíritu de creación del PRIMER CREADOR, único e irrepetible, distinto o único de cualquier otra criatura con o sin espíritu.
2. Mi alma única e irrepetible de la cual se desprende la particularidad de las inteligencias, las memorias, de lo empático, próvido, sagaz, de las características de sociabilidad, la capacidad de la búsqueda de la razón, de la verdad, de lo recto[93], la capacidad de observar, reflexionar e interpretar lo subjetivo, y objetivo de lo que observa. Alma de la cual devienen la experimentación de emociones: la felicidad, tristeza, ira, alivio, compasión, pasión, etc. Con la potestad del albedrío dada por el PRIMER CREADOR, y que por la misma, decido ser: independiente de otro ser real y/o espiritual, independiente de cosas artificiales, independiente de cosas falsas, independiente de personas creadas por otros o por otras personas como corporaciones-estado, o entidades espirituales o de otros seres de cualquier tipo.
3. Mi cuerpo, sintiente, con su propia inteligencia, único e irrepetible en cada átomo de su ser real, de carne, sangre, huesos reales, y de una infinidad de características únicas, que respira, siendo el aire mi principal alimento físico, de estructura recta, con dos pies y dos brazos.

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Marcelo Pazmiño Ballesteros

93Corintios 10:23

CLAMO DE VIDA Y POTESTAD N.° MCMLXXIII-IX-X-1888
(Tiene la validez de una declaración jurada)

4. Este espíritu, alma y cuerpo de sangre real, con potestad, dominio total y absoluto sobre mis posesiones en la tierra, sobre mi cuerpo, sobre mi alma, además de dominio total y absoluto, señorío sobre los peces del mar, y sobre las aves del aire, y sobre el ganado y sobre cada cosa viva que se mueve sobre la tierra, y sobre las hierbas que dan semilla y sobre los árboles que dan fruto[94]. Este espíritu, alma y cuerpo que en el antiguo testamento escrito en el antiguo hebreo se lo llamaba como **"Ish"** (אישׁ).
5. **Ish** creado bajo la ley natural, ley real dada por el PRIMER CREADOR, es decir, perenne, inmutable, y superior a cualquier norma. No reconozco normas y protocolos, en ocasiones mal llamadas leyes, en forma de constituciones de hecho o derecho creada por otros seres y/o las personas o corporaciones-estado, normas que van contra lo natural, contra el PRIMER CREADOR y en las que no he dado mi consentimiento consciente e informado.
6. **Ish** que no reconozco contratos de cualquier orden que sean: tácitos, engañosos, fraudulentos, manipulados, con ardid, forzados, coercitivos, inducidos, sin intención de mi parte, sin consideración de mi parte, sin aceptación de mi parte, sin voluntad de mi parte, sin consciencia y reflexión de mi parte; No reconozco contratos donde no he sido informado de su contenido de forma clara, entendible, consciente, donde no haya habido un encuentro de mentes. Por lo tanto, no reconozco contratos tácitos entre: **Ish**, y cualquiera persona, o entidades espirituales, o personas corporaciones-estados u otro ser; Siendo así, cualquier jurisdicción que se clame hacia mí es nula y sin efecto.
7. El lenguaje aquí manifiesto es el de mi entendimiento, el de mi entendimiento del español en general, y que cualquier interpretación de las palabras o significado último de éstas me corresponden solo a mí, así como solo a mí me corresponde modificarlo y que para mayor claridad se añade un glosario al final.
8. Este clamo público existe en independencia de cualquier otro que puede haberse creado o que deba ser creado, para cualquier fin y a cualquier efecto y su verdad se acredita autografiado por tres (3) testigos, siendo uno de los testigos yo mismo y en presencia de los vigilantes del PRIMER CREADOR.
Este clamo es entendido por todos los testigos, en la fecha del eterno presente pero conocida generalmente como: julio 7 de 2023

Glosario

Agua estructurada. Es agua con memoria, capaz de reproducir patrones de vida, energía, minerales, y que cuando deja de serlo, deja de ser estructurada, por lo tanto, en este sentido se lo considera con vida. Es agua que alimenta a los seres vivos y les da energía, mineraliza.
Albedrío. m. Potestad de obrar por reflexión y elección.
Animal. m Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso y que tiene diferentes grados de conocimiento reflexivo de las cosas.
Autoridad. f. Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho.
Coerción. f. Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta.
Consejo. Parecer o dictamen que se da o toma para hacer o dejar de hacer una cosa.
Divino. Lo que pertenece al Creador.
Dominio. Poder de control, derecho de posesión, uso y eliminación incontrolados que alguien tiene de usar y disponer de lo suyo.
Empatía. Participación afectiva, y por lo común emotiva, de un sujeto en una realidad ajena.
Fraude. Acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete.
Nulo/a. Falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo.
Objetivo. Perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.
Persona. Gral. Sujeto de derecho, susceptible de ser titular de derechos y de contraer obligaciones.
Persona de existencia visible. Ente que presenta signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes[95].
Persona Física. Individuo con capacidad jurídica para ser titular de derechos y cumplir con obligaciones.
Persona natural. persona de existencia visible[96]
Potestad. El dominio, poder, jurisdicción, o facultad que se tiene sobre alguna cosa.
Propietario. Titular del derecho de propiedad sobre un bien.
Próvido. Prevenido, cuidadoso y diligente para proveer y acudir con lo necesario al logro de algún fin.

94Génesis, 1:28, 1:29
95https://dpej.rae.es/lema/persona-de-existencia-visible
96https://dpej.rae.es/lema/persona-natural

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

CLAMO DE VIDA Y POTESTAD N.º MCMLXXIII-IX-X-1888
(Tiene la validez de una declaración jurada)

Razón. El acto del entendimiento, o discurso.
Realeza. Realidad, existencia real.
Reconocer. Sujetarse, subordinarse y someterse al dominio o jurisdicción de otro.
Sagaz. Avisado, astuto y prudente, que prevé y previene las cosas.
Sangre. Líquido estructurado (agua estructurada más otros componentes), generalmente de color rojo, que circula por las arterias y venas del cuerpo de los animales.
Señorío. m. Dominio o mando sobre algo. El territorio perteneciente al señor, y de que es dueño.
Sintiencia. Capacidad que tiene un ser vivo de sentir emociones, dolor, bienestar etc., y de percibir de manera subjetiva su entorno y sus experiencias vitales.
Sociable. Lo que fácilmente se junta á otro, é inclina á tener compañía.
Subjetivo. Perteneciente o relativo al sujeto, considerado en oposición al mundo externo.
Sujeto de derecho. Persona física, colectividad o entidad a la que se le atribuye legalmente capacidad jurídica.
Titular. Propietario, persona a la que están atribuidos determinados derechos o que está habilitada para ejercerlos; responsable principal de un órgano administrativo, cargo público, título o empresa.

Testigo Clamante Testigo

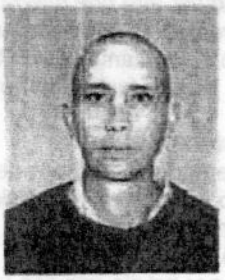

Fernanda Barrillo

ANEXO 2

CLAMO DE VIDA Y POTESTAD N.º MCMLXXX-VI-XXIII-827
(Tiene la validez de una declaración jurada)

Clamo mi espíritu, alma y cuerpo que vive, de carne y sangre real y que este cuerpo responde al sonido de :Lijia, y también clamo y declaro con motivo de lo anterior que:
1. Mi espíritu de creación del PRIMER CREADOR, único e irrepetible, distinto o único de cualquier otra criatura con o sin espíritu.
2. Mi alma única e irrepetible de la cual se desprende la particularidad de las inteligencias, las memorias, de lo empático, próvido, sagaz, de las características de sociabilidad, la capacidad de la búsqueda de la razón, de la verdad, de lo recto[97], la capacidad de observar, reflexionar e interpretar lo subjetivo, y objetivo de lo que observa. Alma de la cual devienen la experimentación de emociones: la felicidad, tristeza, ira,

97Corintios 10:23

CLAMO DE VIDA Y POTESTAD N.º MCMLXXX-VI-XXIII-827
(Tiene la validez de una declaración jurada)

alivio, compasión, pasión, etc. Con la potestad del albedrío dada por el PRIMER CREADOR, y que por la misma, decido ser: independiente de otro ser real y/o espiritual, independiente de cosas artificiales, independiente de cosas falsas, independiente de personas creadas por otros o por otras personas como corporaciones-estado, o entidades espirituales o de otros seres de cualquier tipo.

3. Mi cuerpo, sintiente, con su propia inteligencia, único e irrepetible en cada átomo de su ser real, de carne, sangre, huesos reales, y de una infinidad de características únicas, que respira, siendo el aire mi principal alimento físico, de estructura recta, con dos pies y dos brazos.

4. Este espíritu, alma y cuerpo de sangre real, con potestad, dominio total y absoluto sobre mis posesiones en la tierra, sobre mi cuerpo, sobre mi alma, además de dominio total y absoluto, señorío sobre los peces del mar, y sobre las aves del aire, y sobre el ganado y sobre cada cosa viva que se mueve sobre la tierra, y sobre las hierbas que dan semilla y sobre los árboles que dan fruto[98]. Este espíritu, alma y cuerpo que en el antiguo testamento escrito en el antiguo hebreo se lo llamaba como "**Ish**" (אִישׁ).

5. **Ish** creado bajo la ley natural, ley real dada por el PRIMER CREADOR, es decir, perenne, inmutable, y superior a cualquier norma. No reconozco normas y protocolos, en ocasiones mal llamadas leyes, en forma de constituciones de hecho o derecho creada por otros seres y/o las personas o corporaciones-estado, normas que van contra lo natural, contra el PRIMER CREADOR y en las que no he dado mi consentimiento consciente e informado.

6. **Ish** que no reconozco contratos de cualquier orden que sean: tácitos, engañosos, fraudulentos, manipulados, con ardid, forzados, coercitivos, inducidos, sin intención de mi parte, sin consideración de mi parte, sin aceptación de mi parte, sin voluntad de mi parte, sin consciencia y reflexión de mi parte; No reconozco contratos donde no he sido informado de su contenido de forma clara, entendible, consciente, donde no haya habido un encuentro de mentes. Por lo tanto, no reconozco contratos tácitos entre: **Ish**, y cualquiera persona, o entidades espirituales, o personas corporaciones-estados u otro ser; Siendo así, cualquier jurisdicción que se clame hacia mí es nula y sin efecto.

7. El lenguaje aquí manifiesto es el de mi entendimiento, el de mi entendimiento del español en general, y que cualquier interpretación de las palabras o significado último de éstas me corresponden solo a mí, así como solo a mí me corresponde modificarlo y que para mayor claridad se añade un glosario al final.

8. Este clamo público existe en independencia de cualquier otro que puede haberse creado o que deba ser creado, para cualquier fin y a cualquier efecto y su verdad se acredita autografiado por tres (3) testigos, siendo uno de los testigos yo mismo y en presencia de los vigilantes del PRIMER CREADOR.

Este clamo es entendido por todos los testigos, en la fecha del eterno presente pero conocida generalmente como: julio 7 de 2023

Glosario

Agua estructurada. Es agua con memoria, capaz de reproducir patrones de vida, energía, minerales, y que cuando deja de serlo, deja de ser estructurada, por lo tanto, en este sentido se lo considera con vida. Es agua que alimenta a los seres vivos y les da energía, mineraliza.

Albedrío. m. Potestad de obrar por reflexión y elección.

Animal. m Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso y que tiene diferentes grados de conocimiento reflexivo de las cosas.

Autoridad. f. Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho.

Coerción. f. Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta.

Consejo. Parecer o dictamen que se da o toma para hacer o dejar de hacer una cosa.

Divino. Lo que pertenece al Creador.

Dominio. Poder de control, derecho de posesión, uso y eliminación incontrolados que alguien tiene de usar y disponer de lo suyo.

Empatía. Participación afectiva, y por lo común emotiva, de un sujeto en una realidad ajena.

Fraude. Acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete.

Nulo/a. Falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo.

Objetivo. Perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.

Persona. Gral. Sujeto de derecho, susceptible de ser titular de derechos y de contraer obligaciones.

Persona de existencia visible. Ente que presenta signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes[99].

98Génesis, 1:28, 1:29

Fernanda Barrillo

CLAMO DE VIDA Y POTESTAD N.º MCMLXXX-VI-XXIII-827

(Tiene la validez de una declaración jurada)

Persona Física. Individuo con capacidad jurídica para ser titular de derechos y cumplir con obligaciones.
Persona natural. persona de existencia visible[100]
Potestad. El dominio, poder, jurisdicción, o facultad que se tiene sobre alguna cosa.
Propietario. Titular del derecho de propiedad sobre un bien.
Próvido. Prevenido, cuidadoso y diligente para proveer y acudir con lo necesario al logro de algún fin.
Razón. El acto del entendimiento, o discurso.
Realeza. Realidad, existencia real.
Reconocer. Sujetarse, subordinarse y someterse al dominio o jurisdicción de otro.
Sagaz. Avisado, astuto y prudente, que prevé y previene las cosas.
Sangre. Líquido estructurado (agua estructurada más otros componentes), generalmente de color rojo, que circula por las arterias y venas del cuerpo de los animales.
Señorío. m. Dominio o mando sobre algo. El territorio perteneciente al señor, y de que es dueño.
Sintiencia. Capacidad que tiene un ser vivo de sentir emociones, dolor, bienestar etc., y de percibir de manera subjetiva su entorno y sus experiencias vitales.
Sociable. Lo que fácilmente se junta á otro, é inclina á tener compañía.
Subjetivo. Perteneciente o relativo al sujeto, considerado en oposición al mundo externo.
Sujeto de derecho. Persona física, colectividad o entidad a la que se le atribuye legalmente capacidad jurídica.
Titular. Propietario, persona a la que están atribuidos determinados derechos o que está habilitada para ejercerlos; responsable principal de un órgano administrativo, cargo público, título o empresa.

Testigo Clamante Testigo

Fernanda Barrilla

Notaría Tercera del Cantón Rumiñahui
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado en _____ foja(s)

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

99https://dpej.rae.es/lema/persona-de-existencia-visible
100https://dpej.rae.es/lema/persona-natural

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
437786
Fecha recepción: **2023-07-07 13:54**
No. de referencia:
S/N
Fecha documento: **2023-07-07**
Remitente:
Miguel Eduardo Murillo Cabrera
arenaleejeje@gmail.com
Revise el estado de su documento con el usuario **1709765547** en:
http://dts.asambleanacional.gob.ec

Uno foja
Anexo 66 fojas

Quito, 7 de julio de 2023

Miguel Pesantez Urgiles

Administrador General de la Asamblea Nacional

En su despacho,

Adjunto a la presente sírvase encontrar un documento que entrego a la Asamblea Nacional para los fines consiguientes explicados en el documento.

Agradezco de antemano su atención

Miguel Eduardo Murillo Cabrera

c.i.: 1709765547

email: arenaleejeje@gmail.com

cel: 0979419628

Domicilio: Carcelén Alonso Vargas N° e3-05 y Diego Daza

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del abogado Pablo Eduardo Naranjo Aguilar, profesional con matrícula número cinco mil novecientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en treinta y seis (36) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera de este Cantón, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, la petición respectiva de protocolización de **NOTIFICACIÓN - CONTRATO A EL GOBIERNO ECUATORIANO** que otorgan **MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA** portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero nueve siete seis cinco cinco cuatro siete y **JIA LI** portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos cinco nueve cuatro cero cero seis seis.- Sangolquí a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). - (Firmado) DOCTOR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS, NOTARIO TERCERO DEL CANTON RUMIÑAHUI.

Se protocolizó ante mí, en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,** debidamente sellada y firmada en el lugar y fecha de su protocolización, DOY FE.

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

DOCTOR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS

NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros